



**A8-0176/2019**

18.3.2019

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Gabriel Mato

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	141
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS .....	146
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	166
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL .....	213
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	277
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	278



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0390),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 42, el artículo 43, apartado 2, el artículo 91, apartado 1, el artículo 100, apartado 2, el artículo 173, apartado 3, el artículo 175, el artículo 188, el artículo 192, apartado 1, el artículo 194, apartado 2, el artículo 195, apartado 2 y el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0270/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de ... 2018<sup>1</sup>,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 16 de mayo de 2018<sup>2</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Desarrollo Regional (A8-0176/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>1</sup> DO C .... de ..., p. ....

<sup>2</sup> DO C 361 de 5.10.2018, p. 9.

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento

#### Título

*Texto de la Comisión*

Propuesta de  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO  
relativo al Fondo Europeo Marítimo y de  
Pesca y por el que se deroga el Reglamento  
(UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo  
y del Consejo

*Enmienda*

Propuesta de  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO  
relativo al Fondo Europeo Marítimo, de  
Pesca **y de Acuicultura** y por el que se  
deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014  
del Parlamento Europeo y del Consejo  
*(La presente enmienda se aplica a todo el  
texto y entraña además el cambio de la  
sigla de FEMP a FEMPA. su adopción  
impone adaptaciones técnicas en todo el  
texto).*

#### *Justificación*

*El fondo debe llamarse «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)». La importancia de la acuicultura se encuentra en crecimiento constante a nivel mundial y a nivel de la Unión, por lo que este sector merece un capítulo propio dentro de los fondos y políticas de pesca de la Unión.*

Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento

#### Visto 1

*Texto de la Comisión*

Visto el Tratado de Funcionamiento de la  
Unión Europea, y en particular su  
artículo 42, su artículo 43, apartado 2, su  
artículo 91, apartado 1, su artículo 100,  
apartado 2, su artículo 173, apartado 3, su  
artículo 175, su artículo 188, su  
artículo 192, apartado 1, su artículo 194,  
apartado 2, su artículo 195, apartado 2, y su  
artículo 349,

*Enmienda*

Visto el Tratado de Funcionamiento de la  
Unión Europea, y en particular **su artículo  
13**, su artículo 42, su artículo 43,  
apartado 2, su artículo 91, apartado 1, su  
artículo 100, apartado 2, su artículo 173,  
apartado 3, su artículo 175, su artículo 188,  
su artículo 192, apartado 1, su artículo 194,  
apartado 2, su artículo 195, apartado 2, y su  
artículo 349,

#### *Justificación*

*Artículo 13: «Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la*

*Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional».*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1**

##### *Texto de la Comisión*

(1) Es necesario establecer un Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

##### *Enmienda*

(1) Es necesario establecer un Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible, ***en particular para*** la conservación de los recursos biológicos ***y los hábitats*** marinos, ***para la acuicultura sostenible***, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible, ***para la prosperidad y la cohesión económica y social de las comunidades pesqueras y acuícolas*** y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. ***La ayuda en el marco del FEMP contribuirá a satisfacer las necesidades tanto de los productores como de los consumidores.***

### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***1 bis) Subraya su posición de que, tras el***

*Acuerdo de París, se debe incrementar significativamente el gasto horizontal relacionado con el clima respecto del actual marco financiero plurianual (MFP) y alcanzar el 30 % lo antes posible, a más tardar, en 2027.*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 ter) El 14 de marzo de 2018 y el 30 de mayo de 2018, el Parlamento Europeo subrayó en sus resoluciones sobre el MFP 2021-2027 la importancia de los principios horizontales que deben sustentar el MFP 2021-2027 y todas las políticas conexas de la Unión. El Parlamento Europeo reiteró, en este contexto, su posición de que la Unión debe responder a su compromiso de encabezar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) y lamentó la falta de un compromiso claro y patente a tal efecto en las propuestas relativas al MFP; el Parlamento Europeo pidió, por consiguiente, la integración de los ODS en todas las políticas e iniciativas de la Unión en el marco del próximo MFP. Además, insistió en que solamente podrá lograrse una Unión más fuerte y más ambiciosa si se la dota de más medios financieros. Por lo tanto, el Parlamento Europeo pidió un apoyo constante a las políticas existentes, en particular las políticas tradicionales de la Unión consagradas en los Tratados, a saber, la política agrícola común y la política pesquera común, así como la política de cohesión, dado que aportan beneficios tangibles a los ciudadanos de la Unión.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 quater) En su Resolución de 14 de marzo de 2018, el Parlamento Europeo destacó la importancia socioeconómica y ecológica del sector pesquero, el entorno marino y la economía azul y su contribución a la autonomía alimentaria sostenible de la Unión en términos de garantía de la sostenibilidad de la acuicultura y la pesca europeas y de la mitigación del impacto medioambiental. Además, el Parlamento Europeo pidió que se mantengan los importes específicos destinados al sector de la pesca en el marco del MFP y, en la medida en que se prevean nuevos objetivos de intervención en la economía azul, que se incrementen los créditos para asuntos marítimos.**

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 quinquies (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 quinquies) Asimismo, en sus resoluciones de 14 de marzo y 30 de mayo de 2018 sobre el marco financiero plurianual 2021-2027, el Parlamento Europeo subrayó que la lucha contra la discriminación es esencial para cumplir los compromisos de la Unión en favor de una Europa integradora, por lo que deben tomarse medidas financieras específicas relacionadas con la integración de la dimensión de género y los compromisos relativos a la igualdad de género en todas las políticas e iniciativas de la Unión en el marco del próximo MFP.**

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 sexies (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 sexies) El FEMP debe apoyar prioritariamente la pesca a pequeña escala, de forma que se dé respuesta a los problemas específicos de este segmento, así como una gestión de proximidad, sostenible, de la actividad pesquera implicada y el desarrollo de las comunidades costeras.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) En tanto que actor global de los océanos y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, la Unión tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

(2) En tanto que actor global de los océanos **con la mayor superficie marítima del mundo si se incluyen las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar, la Unión se ha convertido en** el quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, y tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 bis) La pesca sostenible y la acuicultura en agua de mar y agua dulce sostenibles contribuyen de forma significativa a la seguridad alimentaria de la Unión, al mantenimiento y la creación de empleos rurales, y a la conservación del entorno natural y, en particular, de la biodiversidad, el apoyo y el desarrollo del sector de la pesca y la acuicultura deben ser el centro de la próxima política pesquera de la Unión.***

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(5) En el marco de la gestión directa, el FEMP debe desarrollar sinergias y complementariedades con otros fondos y programas de la Unión pertinentes. También debe permitir la financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta aplicadas de conformidad con el Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre InvestEU]<sup>5</sup>.

(5) En el marco de la gestión directa, el FEMP debe desarrollar sinergias y complementariedades con otros fondos y programas de la Unión pertinentes, ***así como sinergias entre Estados miembros y regiones***. También debe permitir la financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta aplicadas de conformidad con el Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre InvestEU]<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> DO C [...] [...], p. [...].

---

<sup>5</sup> DO C [...] [...], p. [...].

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento

## Considerando 6

### *Texto de la Comisión*

(6) El apoyo en el marco del FEMP debe utilizarse para abordar los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, **y no debe duplicar ni desplazar a la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior. El apoyo debe tener un claro valor añadido europeo.**

### *Enmienda*

(6) El apoyo en el marco del FEMP debe utilizarse para abordar los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, **contribuyendo a la mejora de los ingresos procedentes de la actividad pesquera, la promoción del empleo con derechos en el sector, la garantía de unos precios justos de producción, el aumento del valor añadido de la pesca y el apoyo al desarrollo de actividades conexas, tanto previas a la pesca como posteriores.**

## Enmienda 13

### **Propuesta de Reglamento Considerando 7**

### *Texto de la Comisión*

(7) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar las prioridades establecidas para las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo **esperado** de incumplimiento. Debe tenerse en cuenta para ello la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a los que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

### *Enmienda*

(7) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar las prioridades establecidas para las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento. Debe tenerse en cuenta para ello la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a los que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

## Enmienda 14

### **Propuesta de Reglamento Considerando 8**

(8) El **marco financiero plurianual** establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP **se eleva, a precios corrientes, a 6 140 000 000 EUR. Los recursos del FEMP** deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. **Deben asignarse 5 311 000 000 EUR** al apoyo en el marco de la gestión compartida y **829 000 000 EUR** al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben **nivelarse** los importes para la paralización definitiva y la paralización **extraordinaria** de las actividades pesqueras.

<sup>6</sup> DO C [...] [...], p. [...].

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

(8) El **MFP** establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP **debe incrementarse al menos en un 10 % con respecto al MFP 2014-2020. Sus** recursos deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. **Debe** asignarse **el 87 %** al apoyo en el marco de la gestión compartida y **el 13 %** al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia, la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, **la protección y la restauración de la biodiversidad y los ecosistemas costeros y marinos y el conocimiento del medio marino**, mientras que deben **limitarse** los importes para la paralización definitiva y la paralización **temporal** de las actividades pesqueras y **las inversiones en buques**.

<sup>6</sup> DO C [...] [...], p. [...].

**(8 bis) Con respecto a la importancia del sector acuícola, el nivel de financiación de la Unión para el sector y en particular**

*para la acuicultura en agua dulce debe mantenerse en el nivel establecido para el período presupuestario actual.*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos de emisión de CO<sub>2</sub>, aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de **la** economía azul ha sido una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. **Deben** utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

#### *Enmienda*

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos **del Acuerdo de París en materia** de emisión de CO<sub>2</sub> **significa que debe utilizarse como mínimo el 30 % del presupuesto de la Unión para las acciones de lucha contra el cambio climático. También es necesario** aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de **una** economía azul **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos y que ha sido y debe seguir siendo** una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. **Podrían** utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

## Enmienda 17

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(9 bis) La inversión en la economía azul sostenible debe estar avalada por el mejor asesoramiento científico disponible, de forma que se eviten efectos nocivos para el medioambiente que pongan en peligro la sostenibilidad a largo plazo. Si no se dispone de información o conocimientos adecuados para evaluar el impacto de las inversiones sobre el medio ambiente, es aconsejable adoptar el enfoque de precaución, tanto en el sector público como en el privado, ya que podrían llevarse a cabo actividades con efectos potencialmente dañinos.***

*Justificación*

*El principio de precaución es uno de los fundamentos del Tratado de la UE, la Declaración de Río y otros acuerdos y convenciones internacionales para la protección del medioambiente marino.*

**Enmienda 18**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(10) El FEMP debe basarse en ***cuatro*** prioridades: fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante ***una acuicultura*** y unos mercados competitivos y sostenibles; permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar ***unas*** comunidades costeras ***prósperas***; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. ***Estas prioridades deben ponerse en práctica mediante la gestión compartida, directa e indirecta.***

(10) El FEMP debe basarse en ***cinco*** prioridades: fomentar la pesca sostenible, ***en particular*** la conservación de los recursos biológicos marinos; ***fomentar la acuicultura sostenible***; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante unos mercados ***de pesca y acuicultura*** y ***unos sectores de procesamiento*** competitivos y sostenibles; permitir el crecimiento de una economía azul sostenible, ***teniendo en cuenta la capacidad de carga ecológica***, y fomentar ***la prosperidad y la cohesión económica y social*** en las comunidades costeras e ***interiores***; y reforzar la gobernanza

internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(10 bis)** *Las prioridades podrían especificarse con objetivos concretos de la Unión para aportar una mayor claridad sobre los usos a los que puede destinarse el fondo y para incrementar su eficiencia.*

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por **los ámbitos de apoyo identificados** en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por **las prioridades identificadas** en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no

admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca, **con determinadas excepciones debidamente justificadas**. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció la conservación y el uso sostenible de los océanos como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 14). La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, se ha comprometido a fomentar una economía azul sostenible que sea coherente con la ordenación del espacio marítimo, la conservación de los recursos biológicos y la consecución de un buen estado medioambiental, a prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobreexplotación pesquera, a eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones. Este resultado debe ser consecuencia de la negociación relativa a las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Por otra parte, durante las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo

#### *Enmienda*

(12) La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció la conservación y el uso sostenible de los océanos como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 14). La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, se ha comprometido a fomentar una economía azul sostenible, **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** y que sea coherente con **un enfoque ecosistémico de la ordenación del espacio marítimo, en particular tomando en consideración la sensibilidad de especies y hábitats ante las actividades marítimas humanas**, la conservación de los recursos biológicos y la consecución de un buen estado medioambiental, a prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobreexplotación pesquera, a eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (**INDNR**) y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones. Este resultado debe ser consecuencia de la negociación relativa a las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

Sostenible (Río+20) de 2012, la Unión Europea se comprometió a eliminar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad de la *pesca* y a la sobreexplotación pesquera.

Por otra parte, durante las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, la Unión Europea se comprometió a eliminar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad de la *flota* y a la sobreexplotación pesquera. ***Los sectores de la pesca y la acuicultura en agua de mar y agua dulce sostenibles de la Unión contribuyen de manera significativa a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de las Naciones Unidas.***

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(12 bis) EL FEMP deberá contribuir asimismo a los demás objetivos de desarrollo sostenible (ODD) de las Naciones Unidas. En particular, el presente Reglamento tiene en cuenta los objetivos siguientes:***

- ODS 1 – Poner fin a la pobreza: el FEMP contribuirá a mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras más frágiles, en particular aquellas que dependen de un único recursos pesquero amenazado por la sobrepesca, los cambios globales o los problemas medioambientales.***
- ODS 3 – Salud y bienestar: el FEMP contribuirá a combatir la contaminación de las masas de agua costeras, responsables de enfermedades endémicas, y a garantizar una buena calidad de los alimentos procedentes de la pesca y la acuicultura.***
- ODS 7 – Energía no contaminante: el FEMP favorecerá el desarrollo de las***

*energías marinas renovables mediante la financiación de la economía azul, de forma concomitante con los fondos orientados a Horizonte Europa, y velará por que este desarrollo sea compatible con la protección del medioambiente marino y la preservación de los recursos pesqueros.*

*ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico; el FEMP contribuirá al desarrollo de la economía azul, factor de crecimiento económico, de forma concomitante con el FSE. Asimismo, velará por que este crecimiento económico sea una fuente de empleo digno para las comunidades costeras. Además, el FEMP contribuirá a la mejora de las condiciones de trabajo de los pescadores.*

*- ODS 12 – Producción y consumo responsables: el FEMP contribuirá a avanzar hacia un uso racional de los recursos naturales y a limitar el desperdicio de los recursos naturales y energéticos.*

*- ODS 13 – Acción por el clima: el FEMP dispondrá una orientación de su presupuesto a combatir el cambio climático.*

#### *Justificación*

*El FEMP contribuye a otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en este Reglamento.*

### **Enmienda 23**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 13**

##### *Texto de la Comisión*

(13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el

##### *Enmienda*

(13) Como reflejo de la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el

presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del **25 %** de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento **contribuyan al 30 % de la dotación financiera total del FEMP a** los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del **30 %** de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento **permitan que el FEMP contribuya al logro de** los objetivos climáticos, **pero sin que ello vaya en detrimento de la financiación de la política pesquera de la Unión, cuya financiación debe reevaluarse positivamente.** Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes, **incluidos los proyectos destinados a proteger y restaurar los lechos de vegetación marina y los humedales costeros, que son importantes sumideros de carbono,** y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

Enmienda

24

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 14**

##### *Texto de la Comisión*

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión. Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

##### *Enmienda*

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión, **teniendo debidamente en cuenta la cohesión social, en el marco de la PPC y de la Directiva Marco sobre la estrategia marina, y debe seguir la política medioambiental europea, incluidas las normas en materia de calidad de las aguas que garantizan una calidad del medio marino adecuada para mejorar las perspectivas de la pesca.** Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento sobre la PPC»)<sup>7</sup>, la ayuda financiera de la Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento de las normas de la PPC. No deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas aplicables de la PPC.

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

#### *Enmienda*

(15) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento sobre la PPC»)<sup>7</sup>, la ayuda financiera de la Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento **pleno** de las normas de la PPC **y de la legislación medioambiental pertinente de la Unión. La ayuda financiera de la Unión debe concederse únicamente a aquellos operadores y Estados miembros que cumplan plenamente sus obligaciones jurídicas pertinentes.** No deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas aplicables de la PPC.

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) A fin de responder a las condiciones específicas de la PPC mencionadas en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al cumplimiento de las normas de la PPC, es preciso

#### *Enmienda*

(16) A fin de responder a las condiciones específicas de la PPC mencionadas en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al **pleno** cumplimiento de las normas de la PPC, es

establecer disposiciones suplementarias de las normas sobre la interrupción, la suspensión y las correcciones financieras que se establecen en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir, **como medida de precaución**, los plazos de pago cuando un Estado miembro o un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la PPC, o cuando la Comisión disponga de pruebas que **sugieran** ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no admisibles, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la PPC por un Estado miembro.

preciso establecer disposiciones suplementarias de las normas sobre la interrupción, la suspensión y las correcciones financieras que se establecen en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir **provisionalmente** los plazos de pago cuando un Estado miembro o un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la PPC, o cuando la Comisión disponga de pruebas que **demuestren** ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no admisibles, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la PPC por un Estado miembro.

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) **La PPC ha progresado mucho** durante los últimos años **para** conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente.

#### *Enmienda*

(17) **Se han tomado medidas** durante los últimos años **con miras a** conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar **plenamente** los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC, **en particular la obligación de restaurar y mantener todas las poblaciones de peces sobre los niveles de biomasa capaces de producir el rendimiento máximo sostenible**. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente,

*en particular en las más aisladas, como las regiones ultraperiféricas.*

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.

#### *Enmienda*

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras *e isleñas* de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante, *como las regiones ultraperiféricas*. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años y conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades *dentro del sector pesquero* sigue representando un desafío. *Por lo tanto, es esencial que el FEMP estimule el atractivo del sector de la pesca garantizando la formación profesional y el acceso de los jóvenes a los oficios de la pesca.*

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*(18 bis) La consecución de los objetivos de la PPC se ve favorecida por la implantación de mecanismos de cogestión en las actividades de la pesca profesional y recreativa y en la acuicultura, con la participación directa de las partes interesadas, como la administración, el sector pesquero y acuícola, la comunidad científica y la sociedad civil, cuya funcionalidad ha de basarse en un reparto equitativo de las responsabilidades en la toma de*

***decisiones y en una gestión adaptativa que descansa sobre el conocimiento, la información y la inmediatez. El FEMP debe apoyar la implantación de estos mecanismos a nivel local.***

### *Justificación*

*El modelo de cogestión alcanza su máximo potencial en el marco de una gestión bioeconómica respetuosa con el enfoque ecosistémico y el criterio de precaución. Este modelo debe proporcionar las herramientas necesarias para poder responder en tiempo real a las realidades cambiantes propias de la gestión adaptativa.*

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 19**

#### *Texto de la Comisión*

(19) El FEMP debe ***tener como fin*** lograr los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este apoyo debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

#### *Enmienda*

(19) El FEMP debe ***contribuir a*** lograr los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este apoyo debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos ***establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, que han de contribuir a*** generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios, ***y al mismo tiempo garantizar unas condiciones laborales justas. A este respecto, las pesquerías que dependen de pequeñas islas costeras deben contar con un reconocimiento especial y recibir apoyo para que puedan pervivir y prosperar.***

## **Enmienda 31**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 20**

(20) El apoyo del FEMP debe **tener como fin alcanzar** y mantener **una pesca sostenible basada en** el rendimiento máximo sostenible (**RMS**) y minimizar las repercusiones negativas de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Este apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono.

(20) El apoyo del FEMP debe **contribuir a la oportuna realización de la obligación jurídica de recuperar** y mantener **todas las poblaciones de peces por encima de unos niveles de biomasa que puedan producir** el rendimiento máximo sostenible y minimizar **y, si es posible, eliminar**, las repercusiones negativas de las actividades pesqueras **insostenibles y perjudiciales** en el ecosistema marino. Este apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono, **así como en técnicas destinadas a la pesca selectiva.**

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

(21) La obligación de desembarque es uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, el FEMP **debe poder** prestar apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios

(21) La obligación de desembarque es **una obligación jurídica** y uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado **el fin de las prácticas de descarte inaceptables desde un punto de vista medioambiental, así como** cambios significativos **importantes** en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, **los Estados miembros deben utilizar** el FEMP **para** prestar apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación **plena y oportuna** de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el

de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

### Enmienda 33

#### Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(21 bis) La obligación de desembarque debe ser objeto de un seguimiento equitativo en la totalidad del espectro, desde los buques de pesca de pequeña escala a los de mayor tamaño, en todos los Estados miembros de la Unión.**

*Justificación*

*Una reclamación constante y persistente por parte de los pescadores de pequeña escala en Irlanda y en otros lugares es que, en lo que respecta a las inspecciones y las sanciones, el encontrarse casi siempre en aguas costeras los convierte en los objetivos más fáciles, mientras que es más difícil acceder a los buques de mayor tamaño, que, por tanto, son más difíciles de inspeccionar.*

### Enmienda 34

#### Propuesta de Reglamento Considerando 22

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, **la protección del medio ambiente**, la eficiencia energética, **el bienestar de los animales** y la calidad de las capturas, **así como apoyar cuestiones específicas de la atención sanitaria**. Sin embargo, este

simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones **y este apoyo**. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger y tratar datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento del marco para la recopilación de datos»)<sup>9</sup> y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo debe permitir las sinergias con la recogida y el tratamiento de otros tipos de datos marinos.

---

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17

#### *Enmienda*

(24) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger, tratar **e intercambiar** datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento del marco para la recopilación de datos»)<sup>9</sup> y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo debe permitir las sinergias con la recogida, el tratamiento **y el intercambio** de otros tipos de datos marinos, **incluidos los datos sobre la pesca recreativa**.

---

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17

de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1).

de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1).

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Considerando 25

#### *Texto de la Comisión*

(25) El FEMP debe apoyar una aplicación y gobernanza de la PPC basada en el conocimiento efectivo en el marco de la gestión directa e indirecta, a través de la prestación de asesoramiento científico, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, el funcionamiento de los consejos consultivos y las contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales.

#### *Enmienda*

(25) El FEMP debe apoyar una aplicación y gobernanza de la PPC basada en el conocimiento efectivo en el marco de la gestión directa e indirecta, a través de la prestación de asesoramiento científico, el desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión, el funcionamiento de los consejos consultivos y las contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales, ***así como un mejor compromiso de la Unión con la gobernanza internacional de los océanos.***

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) Habida cuenta de los retos para lograr los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP debe poder apoyar acciones relativas a la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de

#### *Enmienda*

(26) Habida cuenta de los retos para lograr los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP debe poder apoyar acciones relativas a la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de

los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Por consiguiente, el FEMP debe poder apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles. Un apoyo de este tipo debe ser una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y debe ejecutarse mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente debe concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes. ***A fin de garantizar la coherencia de la adaptación estructural de la flota con los objetivos de conservación, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras debe estar estrictamente supeditado y vinculado a la consecución de los resultados. Por consiguiente, únicamente debe aplicarse mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. En virtud de este mecanismo, la Comisión no debe reembolsar a los Estados miembros en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras con arreglo a los costes reales ocasionados, sino sobre la base del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los resultados. Con este fin, la Comisión debe establecer en un acto delegado estas condiciones, que deben estar vinculadas a la consecución de los objetivos de conservación de la***

los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles. Por consiguiente, el FEMP debe poder apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles. Un apoyo de este tipo debe ser una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y debe ejecutarse mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente debe concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes.

PPC.

### Enmienda 38

#### Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(26 bis)** *Con el fin de conseguir una pesca sostenible, ética desde un punto de vista medioambiental y que permita reducir la presión de la pesca sobre los recursos pesqueros, el FEMP debe acompañar la modernización de los buques para avanzar en el uso de unidades que consuman menos energía, incluso en los segmentos en los que no haya equilibrio, ya sea de subvenciones o de instrumentos financieros. Además, el FEMP debe permitir que se ayude a los jóvenes pescadores a adquirir sus útiles de trabajo, en particular buques de más de 12 m, excepto en los segmentos desequilibrados.*

### Enmienda 39

#### Propuesta de Reglamento Considerando 26 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(26 ter)** *Puesto que los puertos pesqueros, los lugares de desembarque, los fondeaderos y las lonjas son primordiales para garantizar la calidad de los productos desembarcados, así como la seguridad y las condiciones de trabajo, el FEMP debe apoyar prioritariamente la modernización de las infraestructuras portuarias, en particular en lo relativo a la comercialización de los productos de la pesca, a fin de optimizar el valor añadido de los productos desembarcados.*

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Considerando 27

#### *Texto de la Comisión*

(27) Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, ***unas circunstancias excepcionales pueden*** provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP debe poder apoyar una compensación por la paralización ***extraordinaria*** de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación, como por ejemplo planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas, o bien por la aplicación de medidas de emergencia, por la interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o por una catástrofe natural o un incidente medioambiental. Únicamente debe concederse apoyo si la repercusión de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se interrumpen durante al menos ***90*** días consecutivos ***y si las pérdidas económicas provocadas por la paralización ascienden a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión durante un período de tiempo especificado***. Deben tenerse en cuenta las características específicas de la pesca de la anguila entre las condiciones para la concesión de este apoyo.

## Enmienda 41

#### *Enmienda*

(27) Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, ***una paralización temporal puede*** provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP debe poder apoyar una compensación por la paralización ***temporal*** de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación, como por ejemplo planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas, o bien por la aplicación de medidas de emergencia, por la interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación ***o la no renovación*** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o por una catástrofe natural o un incidente medioambiental, ***en particular por episodios de cierre de pesquerías por motivos sanitarios o mortalidad anormal de recursos pesqueros, accidentes en el mar durante actividades pesqueras y condiciones meteorológicas adversas***. Únicamente debe concederse apoyo si la repercusión de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se interrumpen durante al menos ***120*** días ***en los dos años precedentes***. Deben tenerse en cuenta las características específicas de la pesca de la anguila entre las condiciones para la concesión de este apoyo.

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 27 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(27 bis)** *Los pescadores y acuicultores de agua de mar y agua dulce deben poder recibir ayuda del FEMPA en caso de crisis en los mercados de la pesca y la acuicultura, catástrofes naturales o incidentes medioambientales.*

*Justificación*

*Al igual que en el caso de la financiación para la agricultura, también se debe establecer una red de seguridad del mercado para pescadores y acuicultores.*

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 28**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un buque de segunda mano y para la

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles **de acuerdo con los objetivos de la PPC**. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un

sustitución o la modernización del motor del buque. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

buque de segunda mano y para la sustitución o la modernización del motor del buque, **así como para jóvenes pescadores**. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento Considerando 29

#### *Texto de la Comisión*

(29) Las regiones ultraperiféricas, **tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 24 de octubre de 2017, titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»<sup>10</sup>**, se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su la lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible. Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, debe adjuntarse al programa de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo de los sectores sostenibles de la economía azul, que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y debe reservarse una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. **El FEMP debe poder apoyar también una compensación de los costes adicionales a que se enfrentan** las regiones ultraperiféricas **debido a su ubicación y su insularidad. Dicho apoyo debe nivelarse como porcentaje de esta asignación financiera** global. Además, debe aplicarse

#### *Enmienda*

(29) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible. Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, debe adjuntarse al programa de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo de los sectores sostenibles de la economía azul, que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y debe reservarse una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. **Para mantener la competitividad de ciertos productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas en relación con productos similares de otras regiones de la Unión Europea, la Unión introdujo en 1992 una serie de medidas para compensar los costes adicionales correspondientes en el sector pesquero. Las medidas aplicables para el periodo 2014-2020 están establecidas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10 bis</sup>. Es preciso seguir concediendo ayudas para compensar los costes adicionales de la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados**

a las regiones ultraperiféricas un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

*productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas de la Unión, de modo que la compensación contribuya a mantener la viabilidad económica de los operadores de esas regiones. Habida cuenta de las diferentes condiciones de comercialización en las regiones ultraperiféricas, las fluctuaciones en las capturas y poblaciones y en la demanda del mercado, es conveniente que sean los Estados miembros interesados los que determinen los productos de la pesca con derecho a compensación, sus cantidades máximas respectivas y los importes de la compensación dentro de la asignación global por Estado miembro. Debe autorizarse a los Estados miembros a establecer la lista y las cantidades de productos de la pesca afectados, así como el importe de la compensación dentro del límite de la asignación global por Estado miembro. También se les debe autorizar a adaptar sus planes de compensación si la evolución de la situación así lo justifica. Los Estados miembros deben fijar el importe de la compensación en un nivel que permita una indemnización adecuada por los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones ultraperiféricas y, en especial, los costes de transporte de los productos al continente europeo. Para evitar una compensación excesiva, el importe debe ser proporcional a los costes adicionales que se compensan mediante la ayuda. Con este fin, también deben tenerse en cuenta otros tipos de intervención pública que repercuten en el nivel de los costes adicionales.* Además, debe aplicarse a las regiones ultraperiféricas un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

---

<sup>10</sup> COM(2017) 623

---

<sup>10bis</sup> Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el

*que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).*

#### **Enmienda 44**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(29 bis) A fin de garantizar la supervivencia del sector de la pesca costera artesanal en las regiones ultraperiféricas y en cumplimiento de los principios de trato diferenciado para las islas y los territorios de pequeño tamaño mencionados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) n.º 14, el FEMP debe poder apoyar, sobre la base del artículo 349 del TFUE, la adquisición y la renovación de buques de pesca costera artesanal de las regiones ultraperiféricas que desembarquen todas sus capturas en los puertos de las regiones ultraperiféricas y contribuyen al desarrollo sostenible local, con el objetivo de aumentar la seguridad de las personas, cumplir las normas de la Unión en materia de higiene, luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y conseguir una mayor eficiencia ambiental. Esta renovación de la flota pesquera debe respetar los límites máximos de capacidad autorizados y debe cumplir los objetivos de la PPC. El FEMP debe poder apoyar medidas conexas, como la construcción o la modernización de astilleros dedicados a la pesca costera artesanal en las regiones ultraperiféricas, la adquisición o la renovación de infraestructuras y equipo o la realización de estudios.*

Enmienda

45

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 29 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(29 ter)** *Vistos la Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación especial de las islas (2015/3014(RSP) y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Problemas específicos de las islas» (1229/2011), la agricultura, la piscicultura y la pesca constituyen un elemento importante de las economías locales insulares. Las regiones insulares europeas sufren, debido a la falta de accesibilidad, especialmente de las pymes, un bajo nivel de diferenciación de productos y necesitan una estrategia para utilizar todas las posibles sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y otros instrumentos de la Unión con el fin de contrarrestar las desventajas de las islas y aumentar su crecimiento económico, creación de empleo y desarrollo sostenible. Aunque el artículo 174 del TFUE reconoce las desventajas naturales y geográficas permanentes específicas de la situación de las islas, la Comisión debe establecer un «Marco Estratégico de la Unión para las Islas» con el fin de vincular los instrumentos que pueden tener un importante impacto territorial.*

*Justificación*

*La situación especial de las islas europeas debe tenerse mejor en cuenta al estudiar el nuevo marco para el FEMP 2021.*

Enmienda 46

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 30**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(30) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar la protección y la recuperación de la

(30) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar la protección y la recuperación de la

biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros. Con este fin, debe poderse prestar apoyo para compensar la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, y para inversiones en los puertos a fin de proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos. Deben poder apoyarse asimismo acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva marco sobre la estrategia marina»)<sup>11</sup>, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas con arreglo a dicha Directiva y, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo («la Directiva sobre hábitats»)<sup>12</sup>, para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre aves»)<sup>13</sup>. En el marco de la gestión directa, el FEMP debe apoyar la promoción de unos mares limpios y sanos y a la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016<sup>14</sup>, en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en el medio marino.

biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros. Con este fin, debe poderse prestar apoyo para compensar la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, **en particular el plástico**, y para inversiones en los puertos a fin de proporcionar instalaciones receptoras **y de almacenamiento** adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos **recogidos**. Deben poder apoyarse asimismo acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva marco sobre la estrategia marina»)<sup>11</sup>, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas con arreglo a dicha Directiva y, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo («la Directiva sobre hábitats»)<sup>12</sup>, para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre aves»)<sup>13</sup> **y a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13 bis</sup>, así como a las normas de la Unión relativas a las aguas residuales urbanas y asimismo a la construcción, instalación, modernización y preparación y evaluación científica de instalaciones fijas o móviles destinadas a proteger y mejorar la fauna y flora marítimas en las regiones ultraperiféricas**. En el marco de la gestión directa, el FEMP debe apoyar la promoción de unos mares limpios y sanos y a la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016<sup>14</sup>, en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen

estado medioambiental en el medio marino.

---

<sup>11</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

<sup>12</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

<sup>13</sup> Directiva 2008/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

<sup>14</sup> COM(2018) 28

---

<sup>11</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

<sup>12</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

<sup>13</sup> Directiva 2008/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

*<sup>13 bis</sup> Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).*

<sup>14</sup> COM(2018) 28

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Considerando 31

#### *Texto de la Comisión*

(31) La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de **proteínas de pescado producidas** en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles **para los consumidores**.

#### *Enmienda*

(31) ***La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 2) poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar de la nutrición. La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, la pesca y la acuicultura sostenibles contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en***

la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de **productos de la pesca producidos** en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles **abasteciendo centros públicos, como hospitales o colegios, con producto de la pesca artesanal local y poniendo en marcha programas de formación y concienciación en los centros de enseñanza sobre la importancia del consumo de pescado local.**

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Considerando 32

#### *Texto de la Comisión*

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser

#### *Enmienda*

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser

admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. ***No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse*** apoyo a través de ***los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.***

admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. ***Este apoyo debe prestarse preferentemente*** a través de instrumentos financieros y de InvestEU y de subvenciones.

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento Considerando 33

#### *Texto de la Comisión*

(33) La seguridad alimentaria se basa en unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento OCM»)<sup>15</sup>. En particular, debe poderse apoyar la creación de organizaciones de productores, la aplicación de planes de producción y comercialización, la promoción de nuevas salidas comerciales y el desarrollo y la difusión de información del mercado.

#### *Enmienda*

(33) La seguridad alimentaria se basa en unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento OCM»)<sup>15</sup>. En particular, debe poderse apoyar, ***por ejemplo, la creación de organizaciones de productores, incluidas las cooperativas pesqueras y los productores artesanales, la aplicación de planes de producción y comercialización, la ayuda al almacenamiento, las campañas de promoción y comunicación, la promoción de nuevas salidas comerciales, la realización de estudios sobre los mercados, la conservación y la consolidación del Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (Eumofa) y el desarrollo y la difusión de información***

sobre el mercado.

---

<sup>15</sup> Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

---

<sup>15</sup> Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento Considerando 33 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(33a) La calidad y la diversidad de los productos del mar de la Unión Europea ofrecen una ventaja competitiva para los productores, lo que contribuye de manera importante al patrimonio cultural y gastronómico, conciliando el mantenimiento de las tradiciones culturales con el desarrollo de nuevos conocimientos científicos y su aplicación. Ciudadanos y consumidores demandan cada vez más productos de calidad con características específicas diferenciales vinculadas a su origen geográfico. Con este fin, el FEMP podrá apoyar los productos del mar contemplados en el Reglamento n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1bis</sup>. En particular, podrá apoyar el reconocimiento y registro de indicaciones geográficas de calidad al amparo de este Reglamento. Asimismo, podrá apoyar a las entidades de gestión de las denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas de calidad (IGP), así como los programas de mejora de calidad que elaboren. Igualmente, podrá apoyarse la***

*investigación que realicen estas entidades de gestión para un mejor conocimiento del medio de producción específico, los procesos y los productos.*

---

*<sup>1 bis</sup> Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).*

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 33 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(33 ter) Considerando la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de diciembre de 2008, sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de cormoranes y la Resolución de 17 de junio de 2010 sobre un nuevo impulso a la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Europea, el FEMP debe apoyar la investigación científica y la recopilación de datos sobre el impacto de las aves migratorias en el sector acuícola y en las correspondientes poblaciones de peces de la Unión.*

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 33 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(33 quater) Considerando la necesidad de un sector acuícola creciente y las importantes pérdidas de poblaciones de peces con las que se está encontrando debido a las aves migratorias, el FEMP*

*debe incluir determinadas compensaciones para estas pérdidas hasta que se establezcan un plan europeo de gestión.*

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Considerando 34

#### *Texto de la Comisión*

(34) La industria transformadora desempeña un papel importante en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP debe poder apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM. Este apoyo *únicamente* debe prestarse a través de instrumentos financieros y de InvestEU, *y no mediante subvenciones.*

#### *Enmienda*

(34) La industria transformadora desempeña un papel importante en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP debe poder apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM. Este apoyo puede prestarse a través *de subvenciones*, de instrumentos financieros y de InvestEU.

#### *Justificación*

*Debe brindarse apoyo, también a través de subvenciones, a la industria de transformación a fin de impulsar su competitividad. No deben excluirse las subvenciones, ya que las pequeñas y medianas empresas no pueden acceder fácilmente a los instrumentos financieros.*

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*(34a) Además de las medidas admisibles ya mencionadas, el FEMP debe poder apoyar otros ámbitos relacionados con la pesca y la acuicultura, incluido el apoyo a la caza de protección o la gestión de la vida salvaje indeseable de especies que ponen en peligro los niveles sostenibles de las poblaciones de peces, especialmente las focas y los cormoranes.*

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento Considerando 34 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(34b) Además de las medidas admisibles ya mencionadas, el FEMP debe poder apoyar otros ámbitos relacionados con la pesca y la acuicultura, incluida la compensación por los perjuicios causados a las capturas por mamíferos y aves protegidos por la legislación de la Unión, especialmente las focas y los cormoranes.**

## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento Considerando 35

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el **FEMP** debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para **el desarrollo**

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** y que reviva el tejido social de estas regiones, **en particular las islas y las regiones ultraperiféricas**. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas, en la bioeconomía **y en la biotecnología**, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios **y el desarrollo sostenible del sector de la pesca y la acuicultura**, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local, **así como el desarrollo de**

*de la* economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta,.

*nuevos productos marinos basados en la biología*. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el *FEMPA* debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para *una* economía azul sostenible *que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos* y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta.

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento Considerando 35 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(35a) De acuerdo con el considerando 3 del Reglamento PPC, «la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la PPC». No obstante, la pesca recreativa no se puede gestionar adecuadamente sin una recopilación fiable y recurrente de datos sobre la pesca recreativa, tal como se destaca en la Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de la pesca recreativa en la Unión (2017/2120(INI)).*

## Enmienda 58

### Propuesta de Reglamento Considerando 35 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(35b) Una economía azul sostenible*

*tiene como objetivo garantizar un consumo y una producción sostenibles, así como el uso eficiente de los recursos, junto con la protección y el mantenimiento de la diversidad, productividad, resiliencia, las funciones principales y los valores intrínsecos de los ecosistemas marinos. Se basa en la evaluación de las necesidades a largo plazo de las generaciones actuales y futuras. Esto implica asimismo establecer precios correctos para bienes y servicios.*

#### *Justificación*

*La economía azul sostenible implica que las actividades económicas, sociales y medioambientales son parte integral del ecosistema marino y por ello es necesario mantener un equilibrio para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades locales costeras con la protección de los ecosistemas marinos. Una economía azul sostenible solo creará valor económico del medio ambiente marino si puede llevar a cabo de forma que se conserve y proteja los recursos y ecosistemas marinos.*

#### **Enmienda 59**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 35 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(35c) Son necesarias medidas de apoyo para facilitar el diálogo social y utilizar el FEMP para ayudar a formar a profesionales cualificados en el sector marítimo y pesquero. La importancia de modernizar el sector marítimo y pesquero y el papel que desempeña la innovación a este respecto exigen reevaluar las asignaciones financieras para formación profesional en el FEMP.***

#### *Justificación*

*La enmienda recuerda los artículos 25 y 27 de la Opinión 2017/2052 (INI) de la Comisión de Pesca, que señalan la necesidad de destinar fondos en el marco del FEMP específicamente a la formación de los trabajadores actuales y nuevos en los sectores, sin limitación de edad pero con el objetivo específico de mejorar la sostenibilidad económica y medioambiental de las actividades pesqueras.*

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento Considerando 35 quinquies (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(35 d) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras y marítimas. Conviene, pues, que el FEMP respalde los servicios de asesoramiento, la cooperación entre investigadores y pescadores, la formación profesional y la formación permanente, favoreciendo la divulgación de conocimientos y también contribuyendo a mejorar los resultados globales y la competitividad de los operadores, así como a promover el diálogo social. En reconocimiento de su papel en las comunidades pesqueras se debe conceder también a los cónyuges y las parejas de hecho de los pescadores autónomos, bajo determinadas condiciones, ayuda a la formación profesional, la formación permanente, la divulgación de conocimientos y la integración de redes, que contribuyan a su desarrollo personal.***

#### *Justificación*

*Restablece el considerando 31 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 dedicado a la promoción del capital humano. Especialmente en el caso de las comunidades costeras dependientes de las actividades pesqueras, es sumamente importante que puedan promover la inclusión de nuevos trabajadores cualificados.*

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento Considerando 36

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(36) El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las

(36) El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las

asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad de las comunidades costeras e interiores y de sus economías. El FEMP debe proporcionar instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, debe poder apoyarse el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. Con este enfoque se reforzará la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Las estrategias de desarrollo local participativo deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Por consiguiente, cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.

asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad **y sostenibilidad de las poblaciones** de las comunidades costeras, **insulares** e interiores y de sus economías. El FEMP debe proporcionar instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, debe poder apoyarse el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. Con este enfoque se reforzará la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Las estrategias de desarrollo local participativo deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Por consiguiente, cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento Considerando 37

#### *Texto de la Comisión*

(37) En el marco de la gestión compartida, el **FEMP** debe poder apoyar a **la** economía azul sostenible a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, a apoyar la ordenación del espacio marítimo y a mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información

#### *Enmienda*

(37) En el marco de la gestión compartida, el **FEMPA** debe poder apoyar **una** economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de límites ecológicos** a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino **y de agua dulce y de los recursos**. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, a apoyar la ordenación del espacio marítimo **y la sostenibilidad del sector de la pesca y la acuicultura**, y a

del mar.

mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información del mar.

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento Considerando 38

#### *Texto de la Comisión*

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en las condiciones **que favorecen** una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas en relación con los ámbitos mencionados.

#### *Enmienda*

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en **crear** las condiciones **para** una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de límites ecológicos y fomente un medio ambiente marino sano** mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los **mares y los** océanos y la puesta en común de datos **medioambientales y** socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas **y las islas a que se refiere el artículo 174 del TFUE** en relación con los ámbitos mencionados.

## Enmienda 64

### Propuesta de Reglamento Considerando 39

#### *Texto de la Comisión*

(39) El 60 % de los océanos se sitúan fuera de los límites de la jurisdicción

#### *Enmienda*

(39) El 60 % de los océanos se sitúan fuera de los límites de la jurisdicción

nacional. Esto implica una responsabilidad internacional compartida. La mayoría de los problemas a que se enfrentan los océanos son de naturaleza transfronteriza, como la sobreexplotación, el cambio climático, la acidificación, la contaminación y la reducción de la biodiversidad y, por tanto, requieren una respuesta compartida. En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que la Unión es parte con arreglo a la Decisión 98/392/CE del Consejo<sup>16</sup>, se han creado muchos derechos jurisdiccionales, instituciones y marcos específicos con el fin de regular y gestionar la actividad humana en los océanos. En los últimos años ha surgido un consenso general de que el medio marino y las actividades humanas marítimas deben gestionarse de forma más eficaz para abordar las presiones cada vez más intensas que sufren los océanos.

---

<sup>16</sup> Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

## Enmienda 65

### Propuesta de Reglamento Considerando 40

#### *Texto de la Comisión*

(40) En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de

nacional. Esto implica una responsabilidad internacional compartida. La mayoría de los problemas a que se enfrentan los océanos son de naturaleza transfronteriza, como la sobreexplotación, el cambio climático, la acidificación, la contaminación, **las prospecciones petrolíferas o la minería submarina, que provocan** la reducción de la biodiversidad y, por tanto, requieren una respuesta compartida. En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que la Unión es parte con arreglo a la Decisión 98/392/CE del Consejo<sup>16</sup>, se han creado muchos derechos jurisdiccionales, instituciones y marcos específicos con el fin de regular y gestionar la actividad humana en los océanos. En los últimos años ha surgido un consenso general de que el medio marino y las actividades humanas marítimas deben gestionarse de forma más eficaz para abordar las presiones cada vez más intensas que sufren los océanos **y los mares.**

---

<sup>16</sup> Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

#### *Enmienda*

(40) En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de

conformidad con la Comunicación conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»<sup>17</sup>. La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible y fortalecer la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional.

---

<sup>17</sup> JOIN(2016) 49

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento Considerando 43

conformidad con la Comunicación conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»<sup>17</sup>. La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora **y de liderazgo** para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada **y minimizar el impacto en el medio marino**, para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de límites ecológicos** y fortalecer la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional.

---

<sup>17</sup> JOIN(2016) 49

*Texto de la Comisión*

(43) En el marco de la gestión compartida, cada Estado miembro debe elaborar un único programa que debe ser aprobado por la Comisión. En el contexto de la regionalización y con el fin de alentar a los Estados miembros a tener un planteamiento más estratégico durante la preparación de los programas, la Comisión debe desarrollar un análisis para cada cuenca marítima que indique los puntos fuertes y débiles comunes por lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC. Este análisis debe orientar tanto a los Estados miembros como a la Comisión en la negociación de cada programa teniendo en cuenta los retos y las necesidades regionales. A la hora de evaluar los programas, la Comisión debe tener en cuenta los retos ambientales y socioeconómicos de la PPC, el rendimiento socioeconómico de **la** economía azul sostenible, los retos a nivel de la cuenca marítima, la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, la reducción de los desechos marinos así como la **mitigación del** cambio climático y la adaptación al mismo.

*Enmienda*

(43) En el marco de la gestión compartida, cada Estado miembro debe elaborar, **en concertación con las regiones**, un único programa que debe ser aprobado por la Comisión. En el contexto de la regionalización y con el fin de alentar a los Estados miembros a tener un planteamiento más estratégico durante la preparación de los programas, la Comisión debe desarrollar un análisis para cada cuenca marítima que indique los puntos fuertes y débiles comunes por lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC. Este análisis debe orientar tanto a los Estados miembros como a la Comisión en la negociación de cada programa teniendo en cuenta los retos y las necesidades regionales. A la hora de evaluar los programas, la Comisión debe tener en cuenta los retos ambientales y socioeconómicos de la PPC, el rendimiento socioeconómico de **una** economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos, en particular en lo referente a la pesca costera artesanal**, los retos a nivel de la cuenca marítima, la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, la reducción **y la recogida** de los desechos marinos, así como la **lucha contra el** cambio climático, **su mitigación** y la adaptación al mismo.

**Enmienda 67**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 43 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(43 bis) Con el fin de conseguir una eficaz implementación de las medidas de gestión a nivel regional, los Estados miembros deberán poner en marcha un régimen de cogestión en el que participen los Consejos Consultivos, las organizaciones de pescadores e**

*instituciones o autoridades competentes a fin de reforzar el dialogo y el compromiso de las partes.*

## **Enmienda 68**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 44 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(44 bis)** *El procedimiento de pago en el marco del actual FEMP ha sido calificado de deficiente, ya que tras cuatro años de aplicación solo se ha utilizado un 11 %. Debe mejorarse ese procedimiento a fin de acelerar los pagos a los beneficiarios, especialmente cuando se trate de individuos o familias.*

## **Enmienda 69**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 46 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(46 bis)** *La Comisión debe asimismo proporcionar las herramientas adecuadas para informar a la sociedad sobre las actividades de la pesca y la acuicultura y los beneficios de la diversificación del consumo de pescado y marisco.*

*Justificación*

*La diversificación del consumo de pescado reducirá la presión de la pesca sobre las poblaciones más demandadas.*

## **Enmienda 70**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 47**

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo<sup>20</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>21</sup> y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo<sup>22</sup>, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) *podría* llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea *podría* investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup>. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo<sup>20</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>21</sup> y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo<sup>22</sup>, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) *debe* llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea *debe* investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup>. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes

implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben garantizar que se protejan los intereses financieros de la Unión en la gestión y la aplicación del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] y el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

---

<sup>19</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>20</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

<sup>21</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

<sup>22</sup> Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

<sup>23</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben garantizar que se protejan los intereses financieros de la Unión en la gestión y la aplicación del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] y el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

---

<sup>19</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>20</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

<sup>21</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

<sup>22</sup> Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

<sup>23</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento Considerando 48

#### *Texto de la Comisión*

(48) Con el fin de incrementar la transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro ***un cierto tipo de*** información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 04.05.2016, p. 1).

#### *Enmienda*

(48) Con el fin de incrementar la transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

## Enmienda 72

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – punto 2

#### *Texto de la Comisión*

2) «entorno común de intercambio de

#### *Enmienda*

*(No afecta a la versión española).*

información» (ECII): un entorno de sistemas desarrollado para apoyar el intercambio de información entre las autoridades implicadas en la vigilancia marítima, en todos los sectores y fronteras, con el fin de mejorar su sensibilización acerca de las actividades realizadas en el mar;

## Enmienda 73

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 3

##### *Texto de la Comisión*

3) «guardacostas»: las autoridades nacionales que desempeñan funciones de guardacostas, lo que incluye la seguridad marítima, la protección marítima, las aduanas marítimas, la prevención y la eliminación del tráfico y el contrabando, la observancia del Derecho del mar correspondiente, el control fronterizo marítimo, la vigilancia marítima, la protección del medio marino, la búsqueda y el salvamento, la respuesta ante accidentes y catástrofes, el control de la pesca y otras actividades relacionadas con estas funciones;

##### *Enmienda*

3) «guardacostas»: las autoridades nacionales que desempeñan funciones de guardacostas, lo que incluye la seguridad marítima, la protección marítima, las aduanas marítimas, la prevención y la eliminación del tráfico y el contrabando, la observancia del Derecho del mar correspondiente, el control fronterizo marítimo, la vigilancia marítima, la protección del medio marino, la búsqueda y el salvamento, la respuesta ante accidentes y catástrofes, el control de la pesca, **la inspección** y otras actividades relacionadas con estas funciones;

## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 6 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**6 bis) «pesca recreativa»: actividades pesqueras no comerciales que exploten recursos biológicos marinos con fines recreativos, turísticos o deportivos;**

## Enmienda 75

### Propuesta de Reglamento

**Artículo 3 – apartado 2 – punto 6 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6 ter) «sector de la pesca recreativa»: todos los segmentos de la pesca recreativa y las empresas y los puestos de trabajo dependientes o generados por este tipo de pesca;**

**Enmienda 76**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – punto 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**7 bis) «pescador a pie»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial a pie reconocidas por el Estado miembro correspondiente;**

*Justificación*

*La situación de los pescadores a pie es a menudo similar a la de los pescadores de la pesca costera artesanal. Por ello, los pescadores a pie también deberían estar cubiertos por las disposiciones de apoyo del FEMP.*

**Enmienda 77**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 3 – apartado 2 – punto 12**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**12) «inversiones productivas en la acuicultura»: las inversiones en la construcción, la ampliación, la modernización o el equipamiento de las instalaciones para la producción acuícola;**

**suprimido**

*Justificación*

*Esta enmienda está en consonancia con la supresión del término «productivas» en el artículo 23, apartado 3.*

## Enmienda 78

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 13

##### *Texto de la Comisión*

13) «estrategia de cuenca marítima»: un marco integrado para abordar los retos marinos y marítimos comunes a que se enfrentan los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países, en una cuenca marítima o en una o varias subcuencas marítimas, y para promover la cooperación y la coordinación con el fin de lograr la cohesión económica, social y territorial; la elabora la Comisión en cooperación con los países afectados, sus regiones y otras partes interesadas, según corresponda;

##### *Enmienda*

13) «estrategia de cuenca marítima»: un marco integrado para abordar los retos marinos y marítimos comunes a que se enfrentan los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países, en una cuenca marítima **determinada** o en una o varias subcuencas marítimas, y para promover la cooperación y la coordinación con el fin de lograr la cohesión económica, social y territorial; la elabora la Comisión en cooperación con los **Estados miembros y los terceros** países afectados, sus regiones y otras partes interesadas, según corresponda;

## Enmienda 79

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 14

##### *Texto de la Comisión*

14) «pesca costera artesanal»: la pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo<sup>26</sup>;

##### *Enmienda*

14) «pesca costera artesanal»: la pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo<sup>26</sup>, **la pesca a pie y la recogida de mariscos**;

---

<sup>26</sup> Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11).

---

<sup>26</sup> Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11).

### *Justificación*

*Es necesario recoger expresamente que los pescadores a pie están incluidos en la pesca costera artesanal. En el periodo FEMP 2014-2020 los servicios de la Comisión respondieron, a una consulta sobre la interpretación de la definición de la pesca costera artesanal, que la pesca a pie y la recogida de mariscos están incluidas en la pesca costera artesanal.*

#### **Enmienda 80**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 2 – punto 14 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***14 bis) «flota artesanal de regiones ultraperiféricas»: las flotas artesanales que operan en las regiones ultraperiféricas según se definen en cada programa operativo nacional;***

#### **Enmienda 81**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 3 – apartado 2 – punto 15**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, y *sean coherentes* con la legislación medioambiental de la Unión.

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ***insulares y*** ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, ***cuyo objetivo sea asegurar el bienestar medioambiental, social y económico para las generaciones actuales y futuras al mismo tiempo que se mantengan y se recuperen los ecosistemas marinos sanos, protegiendo los recursos naturales vulnerables, en coherencia*** con la legislación medioambiental de la Unión.

#### **Enmienda 82**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – punto 15 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**15 bis) «cogestión»:** *acuerdo de asociación en el que el Gobierno, la comunidad local de usuarios de recursos (pescadores), los agentes externos (organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación) y, en ocasiones, otras partes interesadas en los recursos pesqueros y costeros (dueños de embarcaciones, comerciantes de pescado, agencias de crédito o prestamistas, la industria del turismo, etc.) comparten la responsabilidad y la autoridad para la toma de decisiones en la gestión de la pesca;*

*Justificación*

*Definición de la FAO incluida en el portal terminológico de la organización, <http://www.fao.org/faoterm/en/>.*

**Enmienda 83**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2 – punto 15 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**15 ter) “incidente medioambiental”:** *fenómeno accidental de origen natural o humano que conlleva una degradación del medio ambiente.*

*Justificación*

*El concepto de incidente medioambiental utilizado en el artículo 18, apartado 1, letra d), no está definido y en aras de la seguridad jurídica debe definirse.*

**Enmienda 84**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1**

*Texto de la Comisión*

- 1) Fomentar la pesca sostenible y **la conservación de los recursos biológicos marinos**.

*Enmienda*

- 1) Fomentar la pesca sostenible.

**Enmienda 85**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

**Enmienda 86**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

- 2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante **una** acuicultura y unos **mercados** competitivos y sostenibles.

*Enmienda*

- 1 bis) Fomentar la acuicultura sostenible.**

*Enmienda*

- 2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante **unos mercados de pesca** y acuicultura y unos **sectores de procesamiento** competitivos y sostenibles.

**Enmienda 87**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3**

*Texto de la Comisión*

- 3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar **unas** comunidades costeras **prósperas**.

*Enmienda*

- 3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible, **teniendo en cuenta la capacidad de carga ecológica**, y fomentar **la prosperidad y la cohesión económica y social en las** comunidades costeras, **insulares y de aguas interiores**.

## Enmienda 88

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

##### *Enmienda*

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá **también** a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

## Enmienda 89

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

##### *Artículo 4 bis*

##### *Regiones ultraperiféricas*

***Todas las disposiciones del presente Reglamento deberán de tener en cuenta las limitaciones específicas reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.***

## Enmienda 90

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 **será de 6 140 000 000 EUR** a precios corrientes.

##### *Enmienda*

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 **se incrementará hasta 6 867 000 600 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 7 739 000 000 EUR a precios corrientes).**

## Enmienda 91

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de **5 311 000 000 EUR** a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

##### *Enmienda*

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será **del 87 % de la dotación financiera del FEMP [xxx EUR]** a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

## Enmienda 92

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. *En lo que respecta a las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas, cada Estado miembro afectado asignará, en el marco de su apoyo financiero de la Unión establecido en el anexo V, al menos:*

a) *102 000 000 EUR para las Azores y Madeira;*

b) *82 000 000 EUR para las Islas Canarias;*

c) *131 000 000 EUR para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.*

##### *Enmienda*

*suprimido*

## Enmienda 93

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. *La compensación a que se refiere el artículo 21 no superará el 50 % de cada una de las asignaciones a que se refieren*

##### *Enmienda*

*suprimido*

*las letras a), b) y c) del apartado 2.*

#### **Enmienda 94**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4**

###### *Texto de la Comisión*

4. Al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a los ámbitos de apoyo a que se hace referencia en los artículos 19 y 20. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en relación con el alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos.

###### *Enmienda*

4. Al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a los ámbitos de apoyo a que se hace referencia en los artículos 19 y 20. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en relación con el alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos. ***Cuando no se utilicen las asignaciones para el control y la recogida de datos con arreglo a los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, el Estado miembro en cuestión podrá transferir los importes correspondientes que vayan a ser utilizados en régimen de gestión directa para fines de desarrollo y ejecución por la Agencia Europea de Control de la Pesca de un sistema de control de la pesca de la Unión con arreglo al artículo 40, letra b), del presente Reglamento.***

#### **Enmienda 95**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

***4 bis. Al menos el 10 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros y al conocimiento del medio marino (artículos 22 y 27).***

## Enmienda 96

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 ter. Al menos el 10 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo y de vida de las tripulaciones, la formación, el diálogo social, las competencias y el empleo. No obstante, la ayuda financiera de la Unión procedente del FEMP asignada por Estado miembro para todas las inversiones a bordo no superará el 60 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro.***

## Enmienda 97

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 5 – letra b

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) el **10 %** del apoyo financiero de la Unión asignado por Estado miembro.

b) el **15 %** del apoyo financiero de la Unión asignado por Estado miembro.

## Enmienda 98

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de **829 000 000 EUR** a precios corrientes.

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será **del 13 % de la dotación financiera del FEMP [xxx EUR]** a precios corrientes.

## Enmienda 99

### Propuesta de Reglamento

## Artículo 9 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro preparará un único programa para aplicar las prioridades a que se refiere el artículo 4.

*Enmienda*

1. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro preparará un único programa ***nacional o programas operativos regionales*** para aplicar las prioridades a que se refiere el artículo 4.

## Enmienda 100

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 3 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) cuando proceda, los planes de acción para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el ***apartado 4***.

*Enmienda*

c) cuando proceda, los planes de acción para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el ***artículo 29 quater***.

*Justificación*

*Debe adaptarse la referencia a la disposición pertinente.*

## Enmienda 101

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 3– letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) cuando proceda, los planes de acción por cuencas marítimas destinados a las autoridades subnacionales o regionales competentes en materia de pesca, marisqueo y asuntos marítimos.***

*Justificación*

*La articulación de estrategias y medidas a nivel de cuenca marítima podría requerir, en caso de cuencas compartidas entre Estados miembros, de un esfuerzo de planificación y consenso con otras regiones y países para una formulación armonizada de los objetivos, medidas y recursos financieros. Un ejemplo es el caso de Andalucía, cuyas zonas costeras abarcan la cuenca mediterránea, la cuenca suratlántica y una zona con características propias - el*

*Estrecho de Gibraltar - distinguiéndose cada una de ellas por situaciones diferentes.*

## **Enmienda 102**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su programa, un plan de acción para cada una de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en el que se establecerá lo siguiente:**

**suprimido**

**a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles;**

**b) una descripción de las principales acciones previstas y los medios financieros correspondientes, entre los que se incluyen:**

**i el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura de conformidad con el título II;**

**ii la compensación por los costes adicionales a que se hace referencia en el artículo 21;**

**iii cualquier otra inversión en la economía azul sostenible que sea necesaria para lograr un desarrollo sostenible de las zonas costeras.**

## **Enmienda 103**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. La Comisión elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en lo que respecta a la consecución de los

5. La Comisión, **previo dictamen de los consejos consultivos pertinentes**, elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la

objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. **Cuando proceda**, este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

cuenca marítima en lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **y la consecución de un buen estado medioambiental, como se menciona en la Directiva 2008/56/CE**. Este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

#### **Enmienda 104**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 9 – apartado 6 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) cuando proceda, la necesidad de modernizar o renovar las flotas;***

#### **Enmienda 105**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 9 – apartado 6 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) el control de especies invasoras que perjudican ostensiblemente la productividad de la pesca;***

##### *Justificación*

*Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2018, sobre Hacia un sector europeo de la acuicultura sostenible y competitivo: situación actual y futuros desafíos.*

#### **Enmienda 106**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 9 – apartado 6 – letra d ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d ter) el apoyo a la investigación para adoptar un arte de pesca innovador y***

*selectivo en toda la Unión, de conformidad, entre otros, con el artículo 27 del Reglamento (UE) 1380/2013;*

## **Enmienda 107**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra e**

#### *Texto de la Comisión*

e) las pruebas más recientes sobre el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible y, en particular, el sector de la pesca y la acuicultura;

#### *Enmienda*

e) las pruebas más recientes sobre el ***equilibrio entre las prioridades medioambientales y el*** rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible y, en particular, el sector de la pesca y la acuicultura;

## **Enmienda 108**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra g**

#### *Texto de la Comisión*

g) la contribución del programa a la ***conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, mientras que el apoyo relacionado con las zonas de Natura 2000 deberá ajustarse a los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE;***

#### *Enmienda*

g) la contribución del programa a la ***consecución de un equilibrio entre las consideraciones económicas y sociales y la conservación y recuperación de los ecosistemas marinos y de agua dulce;***

## **Enmienda 109**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra h**

#### *Texto de la Comisión*

h) la contribución del programa a la reducción de los desechos marinos, de conformidad con la Directiva xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo

#### *Enmienda*

h) la contribución del programa a la ***recogida y*** reducción de los desechos marinos, de conformidad con la Directiva xx/xx del Parlamento Europeo y del

[Directiva sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico]<sup>27</sup>;

---

<sup>27</sup> DO C [...] [...], p. [...].

Consejo [Directiva sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico]<sup>27</sup>;

---

<sup>27</sup> DO C [...] [...], p. [...].

## Enmienda 110

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra i

#### *Texto de la Comisión*

i) la contribución del programa a la **mitigación del** cambio climático y la adaptación al mismo.

#### *Enmienda*

i) la contribución del programa a la **lucha contra el** cambio climático y la adaptación al mismo, **incluida la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> por medio del ahorro de combustible;**

## Enmienda 111

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra i bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**i bis) la contribución del programa a la lucha contra la pesca INDNR.**

## Enmienda 112

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

1. Las solicitudes presentadas por un **beneficiario** no podrán optar a recibir apoyo del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya comprobado que el **beneficiario** de que se trate:

1. Las solicitudes presentadas por un **solicitante** no podrán optar a recibir apoyo del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya comprobado que el **solicitante** de que se trate:

## Enmienda 113

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 12 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo<sup>28</sup> o al artículo 90 del Reglamento **(CE) n.º 1224/2009 del Consejo**, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo;

---

<sup>28</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

##### *Enmienda*

a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo<sup>28</sup> o al artículo 90 del Reglamento **de control**, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo **en el marco de la PPC**;

---

<sup>28</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

## Enmienda 114

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 12 – párrafo 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>29</sup>, **cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al artículo 23.**

---

<sup>29</sup> Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

##### *Enmienda*

c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

## Enmienda 115

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de **cinco** años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

#### *Enmienda*

2. El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de **dos** años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

## Enmienda 116

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***a bis) las posibles condiciones por las cuales se reduce la duración del período de inadmisibilidad;***

## Enmienda 117

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4 – letra a ter (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***a ter) la definición de las condiciones que deben cumplirse tras la presentación de la solicitud mencionada en el apartado 2 y de las modalidades de recuperación de las contribuciones concedidas en caso de incumplimiento, que se escalonará en función de la gravedad de la infracción cometida;***

## Enmienda 118

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***5 bis. Los Estados miembros podrán aplicar el período de inadmisibilidad también a las solicitudes presentadas por pescadores de aguas interiores que hayan cometido infracciones graves contempladas por la legislación nacional.***

## Enmienda 119

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Artículo 12 bis***

##### ***Operaciones admisibles***

***El FEMP podrá apoyar toda una serie de operaciones determinadas por los Estados miembros en sus programas, a condición de que estén cubiertas por una o varias de las prioridades indicadas en el presente Reglamento.***

#### *Justificación*

*En aras de la claridad y la seguridad jurídicas para los operadores y los Estados miembros, el principio de que «lo que no está prohibido está permitido» debe mencionarse explícitamente en el texto del Reglamento.*

## Enmienda 120

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque de pesca o que apoyen la adquisición de un equipo

a) las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque de pesca o que apoyen la adquisición de un equipo

que aumente la capacidad de un buque de pesca para encontrar pescado;

que aumente la capacidad de un buque de pesca para encontrar pescado, ***excepto con el fin de mejorar la seguridad o las condiciones de trabajo o de vida de la tripulación, lo que incluye correcciones de la estabilidad de los buques, o la calidad del producto, siempre que dicho incremento se encuentre dentro de los límites asignados al Estado miembro en cuestión, sin poner en peligro el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles y sin aumentar la capacidad de captura del buque pesquero en cuestión;***

### Enmienda 121

#### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra f

##### *Texto de la Comisión*

f) la transferencia de la propiedad de una empresa;

##### *Enmienda*

f) la transferencia de la propiedad de una empresa, ***excepto el traspaso de una empresa a jóvenes pescadores o jóvenes productores de la acuicultura;***

### Enmienda 122

#### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra g

##### *Texto de la Comisión*

g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en ***caso*** de repoblación experimental;

##### *Enmienda*

g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en ***casos*** de repoblación experimental ***o asociada a procesos de mejora de las condiciones ambientales y productivas del medio natural;***

### Enmienda 123

#### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra h

*Texto de la Comisión*

h) la construcción de nuevos puertos, **nuevos** lugares de desembarque **o nuevas lonjas**;

*Enmienda*

h) la construcción de nuevos puertos **o nuevos lugares de desembarque, excepto para puertos** y lugares de desembarque **pequeños en zonas remotas, en particular en las regiones ultraperiféricas, en islas remotas y en zonas costeras periféricas y no urbanas**;

**Enmienda 124**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – párrafo 1 – letra i**

*Texto de la Comisión*

i) los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios; **por extensión, las operaciones de almacenamiento en una cadena logística que producirían los mismos efectos, ya sea de manera intencionada o no intencionada**;

*Enmienda*

i) los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios;

**Enmienda 125**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 13 – párrafo 1 – letra j**

*Texto de la Comisión*

j) **las** inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, incluidos los requisitos establecidos en las obligaciones de la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

*Enmienda*

j) **excepto cuando el presente Reglamento disponga lo contrario, las** inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, incluidos los requisitos establecidos en las obligaciones de la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, **salvo que dichas inversiones ocasionen costes**

*desproporcionados para los operadores;*

#### **Enmienda 126**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra k**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*k) las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades en el mar durante menos de 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo.*

*suprimida*

#### **Enmienda 127**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra k bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*k bis) la sustitución o modernización del motor principal o auxiliar del buque pesquero si tiene como consecuencia un incremento de la potencia en kW;*

#### **Enmienda 128**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra k ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*k ter) la producción de organismos modificados genéticamente cuando dicha producción pueda afectar negativamente al medio natural.*

#### **Enmienda 129**

##### **Propuesta de Reglamento Título 2 – capítulo 2 – título**

*Texto de la Comisión*

Prioridad 1: Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos

*Enmienda*

Prioridad 1: Fomentar la pesca sostenible, la conservación de los recursos biológicos marinos **y estabilidad socioeconómica**

**Enmienda 130**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 14 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

*Enmienda*

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **y favorecerá el diálogo social entre las partes.**

*Justificación*

*Se considera esencial reintroducir las medidas destinadas a promover el diálogo social con el fin de mantener la cohesión entre las partes y apoyar mejores condiciones de trabajo a bordo y en tierra, en particular mediante medidas de formación e incentivos a las buenas prácticas.*

**Enmienda 131**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros elaborarán, como parte de su programa, un plan de acción para la pesca costera artesanal en el que se establecerá una estrategia de desarrollo de la pesca costera artesanal rentable y sostenible. Esta estrategia se estructurará en torno a las secciones siguientes, cuando proceda:

*Enmienda*

1. Los Estados miembros elaborarán, como parte de su programa **y cooperando debidamente con los sectores pertinentes**, un plan de acción **específico** para la pesca costera artesanal en el que se establecerá una estrategia de desarrollo de la pesca costera artesanal rentable y sostenible. Esta estrategia se estructurará en torno a las secciones siguientes, cuando proceda:

## Enmienda 132

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 15 – apartado 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

d) la promoción de competencias, conocimientos, innovación y capacitación,

*Enmienda*

d) la promoción de competencias, conocimientos, innovación y capacitación, ***en particular para pescadores jóvenes,***

## Enmienda 133

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 15 – apartado 1 – letra e

*Texto de la Comisión*

e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca,

*Enmienda*

e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, ***en la pesca a pie y la recogida de marisco, así como en tierra en las actividades relacionadas con la pesca,***

## Enmienda 134

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 15 - apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. A fin de aligerar la carga administrativa que recae sobre los operadores que solicitan ayuda, los Estados miembros se esforzarán por introducir un único formulario de solicitud de la Unión simplificado para las medidas del FEMP.***

## Enmienda 135

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 16 – apartado 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) la primera adquisición de un buque pesquero por un joven pescador que, en el momento de presentar la solicitud, tenga ***menos de 40 años de edad y haya trabajado al menos cinco años como pescador*** o haya adquirido una cualificación profesional adecuada;

*Enmienda*

a) la primera adquisición de un buque pesquero por un joven pescador que, en el momento de presentar la solicitud, tenga ***la experiencia adecuada como pescador, esté reconocido oficialmente por el Estado miembro en cuestión*** o haya adquirido una cualificación profesional adecuada, ***incluso cuando el pescador adquiera la propiedad como accionista mayoritario de una empresa***;

**Enmienda 136**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 16 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) la facilitación del acceso al crédito, a los seguros y a los instrumentos financieros.***

**Enmienda 137**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 16 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2. Los buques a que se refiere el apartado 1 estará equipados para la pesca marina y tendrán entre 5 y 30 años.***

***suprimido***

**Enmienda 138**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 16 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***El FEMP podrá conceder ayuda destinada a las inversiones contempladas en el apartado 1, letra b bis), para buques***

*sostenibles, independientemente de su eslora, cuando los fondos estén disponibles, siempre que en el proceso de selección se dé prioridad a los pequeños operadores de las zonas costeras.*

## Enmienda 139

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

2. *Si el* apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 *se concede* a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, *deberán cumplirse* las condiciones siguientes:

##### *Enmienda*

2. *El* apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 *podrá concederse* a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, *siempre que se cumplan* las condiciones siguientes:

## Enmienda 140

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*a bis) la paralización da pie a un descenso permanente de la capacidad pesquera que da lugar a que la ayuda recibida no se vuelva a invertir en la flota;*

## Enmienda 141

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **120** días durante cada uno de los **tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;

##### *Enmienda*

c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **noventa** días durante cada uno de los **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;

## Enmienda 142

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) la capacidad pesquera equivalente se ha eliminado permanentemente del registro de la flota pesquera de la Unión y se han retirado permanentemente las licencias y las autorizaciones de pesca, de conformidad con el artículo 22, apartados 5 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013; y

##### *Enmienda*

d) la capacidad pesquera equivalente se ha eliminado permanentemente del registro de la flota pesquera de la Unión y se han retirado permanentemente las licencias y las autorizaciones de pesca, de conformidad con el artículo 22, apartados 5 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

## Enmienda 143

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***Los pescadores, incluidos los propietarios de los buques pesqueros y los miembros de la tripulación, que hayan trabajado en el mar al menos durante noventa días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización definitiva también podrán beneficiarse de la ayuda mencionada en el apartado 1. Los pescadores afectados paralizarán completamente todas sus actividades de pesca. Los beneficiarios proporcionarán la prueba de la paralización completa de las actividades de pesca a la autoridad competente. El pescador devolverá la compensación pro rata temporis cuando reanude su actividad pesquera dentro de un período inferior a dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de apoyo.***

## Enmienda 144

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

El apoyo para la paralización definitiva de las actividades pesqueras a que se refiere el apartado 2 se aplicará mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 46, letra a), y el artículo 89 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y se basará en:

##### *Enmienda*

El apoyo para la paralización definitiva de las actividades pesqueras a que se refiere el apartado 2 se aplicará mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con el artículo 46, letra a), y el artículo 89 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y se basará en ***el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo.***

## Enmienda 145

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

***a) el cumplimiento de las condiciones, de conformidad con el artículo 46, letra a), inciso i) del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]; and***

##### *Enmienda*

***suprimida***

## Enmienda 146

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

***b) la consecución de resultados, de conformidad con el artículo 46, letra a), inciso ii) del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].***

##### *Enmienda*

***suprimida***

## Enmienda 147

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se establezcan las condiciones a que se hace referencia en la letra a), que estarán relacionadas con la aplicación de medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.*

*suprimido*

## Enmienda 148

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – título

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Paralización *extraordinaria* de las actividades pesqueras

Paralización *temporal* de las actividades pesqueras

## Enmienda 149

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar la concesión de una compensación por la paralización *extraordinaria* de las actividades pesqueras provocada por:

1. El FEMP podrá apoyar la concesión de una compensación por la paralización *temporal* de las actividades pesqueras provocada por:

## Enmienda 150

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, cuando sean aplicables a la Unión;

*Enmienda*

a) medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c), **i**) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **incluyendo las temporadas de veda y excluyendo TAC y cuotas**, o medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, cuando sean aplicables a la Unión;

**Enmienda 151**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas de la Comisión en caso de grave amenaza para los recursos biológicos marinos, tal como se menciona en **el artículo 12** del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

*Enmienda*

b) medidas de **emergencia de la Comisión o de los Estados miembros** en caso de grave amenaza para los recursos biológicos marinos, tal como se menciona en **los artículos 12 y 13 respectivamente** del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

**Enmienda 152**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) una interrupción, **debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo; o

*Enmienda*

c) una interrupción de **la aplicación o la no renovación** de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo; o

**Enmienda 153**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) catástrofes naturales *o* incidentes medioambientales, que **hayan sido** reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

*Enmienda*

d) catástrofes naturales, incidentes medioambientales, ***incluidos episodios de cierre de pesquerías por motivos sanitarios o mortalidad anormal de recursos pesqueros, accidentes en el mar durante las actividades de pesca y condiciones meteorológicas adversas, incluidas condiciones meteorológicas peligrosas prolongadas en el mar*** que afecten a una pesquería determinada, reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

**Enmienda 154**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La paralización estacional recurrente de las actividades pesqueras no se tendrá en cuenta para la concesión de indemnizaciones o pagos en virtud del presente artículo.***

**Enmienda 155**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) si se interrumpen las actividades **comerciales** del buque en cuestión durante al menos **90** días consecutivos; **y**

a) si se interrumpen las actividades **pesqueras** del buque en cuestión durante al menos **30** días consecutivos.

**Enmienda 156**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b)** *si las pérdidas económicas provocadas por la paralización se elevan a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de dicha empresa durante los tres años civiles anteriores.*

*suprimida*

#### **Enmienda 157**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 18 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) a los propietarios de los buques de pesca que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras **en el mar** durante al menos 120 días durante **cada uno de los tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; **o**

a) a los propietarios de los buques de pesca **o los pescadores a pie** que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante al menos 120 días durante los **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; **o**

#### **Enmienda 158**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 18 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días **en cada uno de los tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización **extraordinaria**.

b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días **durante los dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización **temporal**.

#### **Enmienda 159**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 18 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Todas las actividades de pesca realizadas por los buques y los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho durante el período afectado por la paralización. La autoridad competente se asegurará de que el buque en cuestión haya interrumpido cualquier actividad de pesca durante el período afectado por la paralización *extraordinaria* y de que se haya evitado cualquier compensación excesiva resultante del uso del buque para otros fines.

*Enmienda*

5. Todas las actividades de pesca realizadas por los buques y los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho durante el período afectado por la paralización. La autoridad competente se asegurará de que el buque en cuestión haya interrumpido cualquier actividad de pesca durante el período afectado por la paralización *temporal* y de que se haya evitado cualquier compensación excesiva resultante del uso del buque para otros fines.

**Enmienda 160**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 19 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la adquisición y la *instalación* en los buques de los componentes necesarios para los sistemas *obligatorios* de seguimiento de buques y de notificación electrónica utilizados a efectos de control, solamente en el caso de los buques de pesca *costera artesanal*;

*Enmienda*

a) la adquisición, *la instalación* y la *gestión* en los buques de los componentes necesarios para los sistemas de seguimiento de buques y de notificación electrónica utilizados a efectos de control *e inspección*, solamente en el caso de los buques de pesca *de eslora total inferior a doce metros*;

**Enmienda 161**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 19 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la adquisición y la instalación en los buques de los componentes necesarios para los sistemas *obligatorios* de seguimiento electrónico remoto utilizados para controlar la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

*Enmienda*

b) la adquisición y la instalación en los buques de los componentes necesarios para los sistemas de seguimiento electrónico remoto utilizados para controlar la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

*Justificación*

*El apoyo no debe depender del carácter obligatorio de la medida.*

**Enmienda 162**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 19 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) la adquisición y la instalación en los buques de los dispositivos para la medición y el registro continuos **obligatorios** de la potencia del motor de propulsión.

*Enmienda*

c) la adquisición y la instalación en los buques de los dispositivos para la medición y el registro continuos de la potencia del motor de propulsión.

*Justificación*

*El apoyo no debe depender del carácter obligatorio de la medida.*

**Enmienda 163**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 20 – título**

*Texto de la Comisión*

Recopilación y tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos

*Enmienda*

Recopilación, tratamiento **y difusión** de datos para la gestión de la pesca **y la acuicultura** y con fines científicos

**Enmienda 164**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 20 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión **y** el uso de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de

*Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión, **el tratamiento**, el uso **y la difusión** de datos para la gestión de la pesca **y la acuicultura** y con fines científicos, **incluidos datos sobre pesca recreativa**, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE)

los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

## Enmienda 165

### Propuesta de Reglamento Artículo 21

#### *Texto de la Comisión*

#### Artículo 21

Compensación **por** los costes adicionales **para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas**

1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 6, apartado 2.

2. Cada Estado miembro interesado determinará, de conformidad con los criterios establecidos con arreglo al apartado 7, para las regiones mencionadas en el apartado 1, la lista de productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la

#### *Enmienda*

#### Artículo 29 *sexies*

Compensación **de** los costes adicionales

1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 29 *ter*, apartado 1.

***1 bis. La compensación será proporcional a los costes adicionales que tenga la intención de compensar. El nivel de compensación de los costes adicionales figurará debidamente justificado en el plan de compensación. No obstante, la compensación no superará en ningún caso el 100 % de los gastos efectuados.***

2. Cada Estado miembro interesado determinará, de conformidad con los criterios establecidos con arreglo al apartado 7, para las regiones mencionadas en el apartado 1, la lista de productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la

compensación sea compatible con las normas de la PPC.

4. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:

- a) capturados por buques de terceros países, salvo los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo<sup>31</sup>;
- b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1;

c) importados de terceros países.

5. El apartado 4, letra b), no será de aplicación en caso de que la capacidad de la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate sea superior a la cantidad de materia prima suministrada.

6. La compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo las actividades mencionadas en el apartado 1 en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de estas regiones, a fin de evitar una compensación excesiva, deberá tener en cuenta:

- a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y
- b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad

compensación sea compatible con las normas de la PPC.

4. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:

- a) capturados por buques de terceros países, salvo los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo<sup>31</sup>;
- b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1;

***b bis) capturados por buques pesqueros de la Unión registrados en el puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1, pero que no operan en dicha región o en el ámbito de su asociación;***

c) importados de terceros países.

5. El apartado 4, letra b), no será de aplicación en caso de que la capacidad de la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate sea superior a la cantidad de materia prima suministrada.

6. La compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo las actividades mencionadas en el apartado 1 en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de estas regiones ***y que opera en ella***, a fin de evitar una compensación excesiva, deberá tener en cuenta:

- a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y
- b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad

con el artículo 52, en los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas.

con el artículo 52, en los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas **y en los que se apruebe el marco metodológico para el pago de la ayuda de compensación.**

---

<sup>31</sup> Decisión 2012/2015/UE del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (DO L 244 de 14.9.2015, p. 55).

---

<sup>31</sup> Decisión 2012/2015/UE del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (DO L 244 de 14.9.2015, p. 55).

*(se modifica el artículo 21 y se sitúa después del artículo 29 quinquies)*

#### *Justificación*

*Esta disposición se traslada al capítulo V bis (nuevo) dedicado a las regiones ultraperiféricas.*

### **Enmienda 166**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 22 – título**

##### *Texto de la Comisión*

Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros

##### *Enmienda*

Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, costeros **y de agua dulce**

#### *Justificación*

*No se debe obviar la acuicultura en agua dulce a la hora de establecer subvenciones y medidas medioambientales.*

### **Enmienda 167**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El **FEMP** podrá apoyar acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros, incluido en las aguas interiores.

*Enmienda*

1. El **FEMPA** podrá apoyar acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos, costeros **y de agua dulce**, incluido en las aguas interiores. ***A tal fin, debe fomentarse la cooperación con la Agencia Espacial Europea y los programas europeos de satélites con el fin de recopilar más datos sobre la situación de la contaminación marítima y, en particular, de los residuos plásticos en las aguas.***

**Enmienda 168**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 22 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos;

*Enmienda*

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos **y la recogida pasiva de desechos marinos, incluida la recogida de sargazos en las regiones ultraperiféricas afectadas;**

**Enmienda 169**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 22 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) inversiones en los puertos destinadas a proporcionar unas instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos recogidos en el mar;

*Enmienda*

b) inversiones en los puertos destinadas a proporcionar unas instalaciones receptoras, ***de almacenaje y reciclado*** adecuadas para los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, ***así como para las capturas no deseadas a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013***, recogidos en el mar;

**Enmienda 170**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 2 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) la protección de artes y capturas frente a mamíferos y aves protegidos por las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE, siempre y cuando esto no perjudique la selectividad de los artes de pesca;***

**Enmienda 171**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 2 – letra b ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b ter) compensación por el uso de artes de pesca y marisqueo sostenibles.***

*Justificación*

*Esta inclusión permitiría dar un tratamiento preferente a la pesca artesanal multiespecífica que usa artes sostenibles, para la modernización de las artes y la protección continua del medio marino.*

**Enmienda 172**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 2– letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) medidas para conseguir y mantener un buen estado medioambiental en el entorno de agua dulce;***

*Justificación*

*No se debe obviar la acuicultura en agua dulce a la hora de establecer subvenciones y medidas medioambientales.*

**Enmienda 173**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 22 – apartado 2 – letra c ter (nueva)**

PE625.439v03-00

94/278

RR\1179916ES.docx

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) acciones de descontaminación, particularmente de plásticos, en las zonas costeras, los puertos y los caladeros de la Unión;*

#### **Enmienda 174**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 22 – apartado 2 – letra f**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

f) la protección de especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.

f) la protección de especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, *y la protección de todas las especies protegidas por la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) o incluidas en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN);*

#### **Enmienda 175**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 22 – apartado 2 – letra f bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f bis) la construcción, el montaje o la modernización de dispositivos fijos o móviles destinados a proteger y desarrollar la fauna y flora marinas, incluidas su preparación científica y su evaluación, y, en el caso de las regiones ultraperiféricas, de dispositivos fijos de concentración de peces que contribuyan a la pesca selectiva y sostenible;*

## **Enmienda 176**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 22 – punto 2 – letra f ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***f ter) regímenes de compensación del daño causado a las capturas por los mamíferos y aves protegidos por las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;***

#### *Justificación*

*Se reitera lo ya afirmado en el FEMP 2014/20 en materia de compensación del daño causado por los mamíferos y aves marinos.*

## **Enmienda 177**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 22 – apartado 2 – letra f quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***f quater) contribución a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos;***

#### *Justificación*

*Es importante mantener el apoyo establecido en el FEMP 2014-2020 a las operaciones que contribuyen a la mejor gestión y conservación de los recursos biológicos marinos, para proyectos en hábitats costeros de importancia para los recursos marinos y zonas de importancia para la reproducción de las especies.*

## **Enmienda 178**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 22 – apartado 2 – letra f quinquies (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***f quinquies) el apoyo para la gestión de la fauna indeseable o la caza de protección de especies que ponen en peligro los niveles sostenibles de las poblaciones de peces;***

## Enmienda 179

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 22 – apartado 2 – letra f sexies (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f sexies) la repoblación directa como medida de conservación en un acto jurídico de la Unión;*

#### *Justificación*

*La falta de apoyo a la repoblación, que mejora directamente la abundancia de las poblaciones, constituye una amenaza real para estas.*

## Enmienda 180

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 22 – apartado 2 – letra f septies (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f septies) apoyo para la recopilación y gestión de datos sobre la presencia de especies exóticas que pueden tener efectos catastróficos en la biodiversidad;*

#### *Justificación*

*Conocer las especies exóticas invasoras que se dan en aguas marinas garantizará la protección de la biodiversidad y permitirá la preparación de acciones preventivas adecuadas. Con el fin de proteger el medio marino y los recursos marinos vivos del efecto de las especies exóticas invasoras, será también importante apoyar soluciones que tengan como objetivo combatir dichas especies.*

## Enmienda 181

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 22 – apartado 2 – letra f octies (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f octies) la formación de los pescadores para sensibilizar y reducir los efectos de la pesca en el medio marino, en*

*particular en lo que se refiere al uso de artes de pesca y equipos más selectivos.*

*Justificación*

*EL FEMP debe financiar las acciones de formación de los pescadores para reducir los efectos de la pesca en el medio marino, en particular en lo que se refiere al uso de artes de pesca y equipos más selectivos.*

**Enmienda 182**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. El FEMP podrá financiar al 100 % las compensaciones y las inversiones con arreglo al artículo 22, apartado 2, letras a) y b).***

*Justificación*

*La recogida de los artes de pesca perdidos y de residuos no genera ningún ingreso para los pescadores, sino más bien solo implica costes. Por lo tanto, los pescadores que recojan artes de pesca perdidos y residuos del mar recibirán un apoyo al 100 % del FEMP.*

**Enmienda 183**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 22 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 ter. En el apartado 2, letras e) y f), se incluyen medidas adecuadas correspondientes a piscifactorías y acuicultores.***

**Enmienda 184**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 22 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 22 bis*

*Investigación científica y recopilación de datos sobre el impacto de las aves migratorias*

- 1. El FEMP podrá apoyar, sobre la base de planes estratégicos nacionales plurianuales, el establecimiento de proyectos nacionales o transfronterizos de investigación científica y recopilación de datos con el objetivo de entender mejor el impacto de las aves migratorias en el sector de la acuicultura y otras poblaciones de peces pertinentes de la Unión. Estos proyectos deben publicar sus resultados con carácter anual y formular recomendaciones para una mejor gestión.*
- 2. Para poder ser subvencionables, los proyectos nacionales de investigación científica y recopilación de datos deben incluir al menos a un instituto nacional o de la Unión reconocido.*
- 3. Para poder ser subvencionables, los proyectos transfronterizos de investigación científica y recopilación de datos incluirán como mínimo a un instituto de al menos dos Estados miembros distintos.*

**Enmienda 185**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 22 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 22 ter*

*Innovaciones*

- 1. Con el fin de estimular la innovación en materia de pesca, el FEMP podrá apoyar proyectos destinados al desarrollo o introducción de equipos y productos nuevos o mejorados sustancialmente, técnicas y procesos nuevos o mejorados, sistemas organizativos y de gestión nuevos o*

*mejorados, también a nivel de procesamiento y comercialización; a la eliminación gradual de descartes y capturas incidentales; a la introducción de conocimientos organizativos o técnicos nuevos; a la reducción del impacto medioambiental de las actividades pesqueras, incluida la mejora de las técnicas de pesca y de la selectividad de los artes de pesca; o a lograr un uso más sostenible de los recursos marinos vivos y la coexistencia con predadores protegidos.*

*2. Las operaciones financiadas en virtud del presente artículo serán iniciadas por empresarios individuales u organizaciones de productores y sus asociaciones.*

*3. El Estado miembro publicará los resultados de las operaciones financiadas en virtud del presente artículo.*

#### *Justificación*

*Dado que algunos de los fenómenos negativos que se observan actualmente en los ecosistemas marinos se deben probablemente a la interacción entre la pesca y el medio marino, resulta imprescindible buscar urgentemente soluciones que reduzcan el impacto negativo de la pesca en los ecosistemas. Una de las oportunidades para limitar el impacto negativo de la pesca sobre el ecosistema marino puede ser también identificar la posibilidad de usar equipos y artes de pesca respetuosos con el medio marino.*

#### **Enmienda 186**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Título II – capítulo II bis (nuevo) – Prioridad 1 bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

##### **CAPÍTULO II bis**

**Prioridad 1 bis: Fomento de la acuicultura sostenible**

#### *Justificación*

*El artículo 23 modificado forma parte del nuevo capítulo II bis.*

## Enmienda 187

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar la promoción de una acuicultura sostenible, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Asimismo, podrá apoyar la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup> y el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

<sup>33</sup> Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y

#### *Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar la promoción de una acuicultura sostenible — ***en agua dulce y agua marina, incluida la acuicultura con sistemas de aislamiento cerrado y de circulación de agua en circuito cerrado***—, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, ***y el aumento de la producción acuícola, teniendo en cuenta la capacidad de carga ecológica***. Asimismo, podrá apoyar la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup> y el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

<sup>33</sup> Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y

por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

## Enmienda 188

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. **Únicamente** podrán apoyarse **las inversiones productivas en la acuicultura** de conformidad con el **presente** artículo **a través** de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

#### *Enmienda*

3. **Las inversiones en la acuicultura en virtud del presente artículo** podrán apoyarse **a través de subvenciones**, de conformidad con el artículo **48, apartado 1, del Reglamento (UE) [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y, preferiblemente**, de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

## Enmienda 189

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

#### *Artículo 23 bis*

#### **Red de información estadística sobre acuicultura**

1. **El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos con vistas a la gestión de la acuicultura de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letras a) y e), y apartado 5, y con el artículo 35, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para la creación de la Red de información estadística sobre acuicultura y de los planes de trabajo nacionales para su**

*aplicación.*

*2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 del presente artículo podrá acordarse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.*

*3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se establezcan normas relativas a los procedimientos, formatos y calendarios para la creación de la Red de información estadística sobre acuicultura a que se refiere el apartado 1. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.*

*4. La Comisión adoptará actos de ejecución por los que se aprueben o se modifiquen los planes de trabajo nacionales a que se refiere el apartado 1, a más tardar el 31 de diciembre del año precedente al año en el que vaya a aplicarse el plan de trabajo. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.*

#### *Justificación*

*La recopilación, la gestión y el uso de datos son esenciales para la gestión de la acuicultura y deben recibir apoyo del FEMP.*

### **Enmienda 190**

#### **Propuesta de Reglamento Capítulo III – Prioridad 2 – título**

##### *Texto de la Comisión*

Prioridad 2: ***Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles***

##### *Enmienda*

Prioridad 2: ***Fomentar unos mercados de la pesca y la acuicultura y sectores de transformación competitivos y sostenibles que contribuyan a la seguridad alimentaria de la Unión***

## Justificación

*Se añade una prioridad sobre la acuicultura para mayor claridad. Por consiguiente, resulta necesaria la adaptación del título de esta prioridad.*

### Enmienda 191

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 24 – párrafo 1

###### *Texto de la Comisión*

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013. También podrá apoyar acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura.

###### *Enmienda*

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013. También podrá apoyar ***inversiones materiales*** y acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura ***sostenible***.

### Enmienda 192

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 24 – párrafo 1 bis (nuevo)

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

***1 bis. En lo concerniente a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización mencionados en el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, los Estados miembros interesados podrán conceder un anticipo del 50 % de la ayuda financiera previa aprobación del plan de producción y comercialización de conformidad con el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1379/2013.***

### *Justificación*

*Esta disposición está incluida en el Reglamento del FEMP en vigor (artículo 66). Es importante mantener unas normas comunes para su aplicación con el fin de evitar distorsiones de la competencia entre los Estados miembros.*

### **Enmienda 193**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 ter. La ayuda concedida anualmente a cada organización de productores en el marco del presente artículo no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada por esa organización de productores durante los tres años civiles anteriores o de la producción comercializada por los miembros de dicha organización durante el mismo periodo. Respecto de las organizaciones de productores recién reconocidas, esta ayuda no sobrepasará el 3 % del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de esa organización durante los tres años civiles anteriores.***

### **Enmienda 194**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 quater. La ayuda contemplada en el apartado 2 se concederá únicamente a las organizaciones de productores y a las asociaciones de esas organizaciones.***

### *Justificación*

*Esta disposición está incluida en el Reglamento del FEMP en vigor (artículo 66). Es importante mantener unas normas comunes para su aplicación con el fin de evitar distorsiones de la competencia entre los Estados miembros.*

## Enmienda 195

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 25 – título

*Texto de la Comisión*

Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

*Enmienda*

Transformación **y *almacenamiento*** de los productos de la pesca y la acuicultura

## Enmienda 196

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 25 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar inversiones en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura. Este apoyo contribuirá a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura tal como se establecen en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisan en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013.

*Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar inversiones en la transformación **y *almacenamiento*** de los productos de la pesca y la acuicultura. Este apoyo contribuirá a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura tal como se establecen en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisan en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013.

## Enmienda 197

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. El FEMP también podrá apoyar inversiones para la innovación en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, así como el fomento de asociaciones entre organizaciones de productores y entidades científicas.***

## *Justificación*

*Es necesaria una innovación real en el ámbito de la transformación de la pesca y la acuicultura, por ejemplo hacia el turismo digital y pesquero, y este objetivo no se menciona específicamente en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.*

### **Enmienda 198**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 2**

##### *Texto de la Comisión*

2. **Únicamente podrá concederse** apoyo en el marco del presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

##### *Enmienda*

2. **El** apoyo en el marco del presente artículo **se concederá** a través **de subvenciones y** de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

### **Enmienda 199**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 2 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**2 bis. Los Estados miembros podrán apoyar el desarrollo de plantas de transformación para la acuicultura y la pesca mediante la implicación de otros recursos de fondos estructurales.**

### **Enmienda 200**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 25 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

##### **Artículo 25 bis**

##### **Ayuda al almacenamiento**

1. **El FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las**

*organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento, y bajo las siguientes condiciones:*

*a) que el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;*

*b) que las cantidades subvencionables mediante la ayuda al almacenamiento no superen el 15 % de las cantidades anuales de los productos de que se trate puestos en venta por la organización de productores;*

*c) que la ayuda financiera anual no sobrepase el 2 % del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la organización de productores durante el período 2016-2018. A efectos de la presente letra, en caso de que los miembros de la organización de productores no hayan comercializado producción alguna en el período 2016-2018, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción comercializada en los tres primeros años de producción de esos miembros.*

*2. La ayuda prevista en el apartado 1 no podrá concederse hasta que los productos no hayan sido despachados al consumo humano.*

*3. Los Estados miembros fijarán el importe de los costes técnicos y financieros aplicables en sus territorios del siguiente modo:*

*a) los costes técnicos se calcularán anualmente sobre la base de los costes*

*directos correspondientes a las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;*

*b) los costes financieros se calcularán anualmente utilizando el tipo de interés fijado anualmente en cada Estado miembro. Dichos costes técnicos y financieros se pondrán en conocimiento público.*

*4. Los Estados miembros efectuarán controles para cerciorarse de que los productos que se benefician de la ayuda al almacenamiento cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo. A efectos de dichos controles, los beneficiarios de la ayuda al almacenamiento llevarán contabilidades de existencias de cada una de las categorías de productos que se almacenen y se reintroduzcan posteriormente en el mercado para consumo humano.*

#### *Justificación*

*La pesca es una actividad de carácter estacional y su rendimiento puede ser incierto; a veces se superan las necesidades del mercado. Por lo tanto, los operadores han de poder gestionar los excedentes almacenando una parte de la producción antes de ponerla a la venta cuando disminuyan las capturas. Para lograr este objetivo, el FEMP debe seguir apoyando a las organizaciones de productores que necesiten un mecanismo de almacenamiento temporal para los productos de la pesca destinados al consumo humano.*

#### **Enmienda 201**

##### **Propuesta de Reglamento Título II – capítulo IV – título**

###### *Texto de la Comisión*

Prioridad 3: Permitir ***el crecimiento de*** una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

###### *Enmienda*

Prioridad 3: Permitir una economía azul sostenible ***dentro de unos límites ecológicos*** y fomentar unas comunidades costeras, ***isleñas y ribereñas*** prósperas

#### **Enmienda 202**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar *el desarrollo sostenible de las economías* y las comunidades locales mediante el desarrollo local participativo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

*Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar *las condiciones propicias necesarias para una economía azul sostenible y para el bienestar de* las comunidades locales mediante el desarrollo local participativo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

*Justificación*

*La economía azul sostenible implica que las actividades económicas, sociales y medioambientales son parte integral del ecosistema marino y por ello es necesario mantener un equilibrio para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades locales costeras con la protección de los ecosistemas marinos. Una economía azul sostenible solo creará valor económico del medio ambiente marino si se puede llevar a cabo de forma que se conserven y protejan los recursos y ecosistemas marinos.*

**Enmienda 203**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Para poder recibir apoyo del FEMP, las estrategias de desarrollo local participativo a que se hace referencia en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] deberán garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece *la* economía azul sostenible, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

*Enmienda*

2. Para poder recibir apoyo del FEMP, las estrategias de desarrollo local participativo a que se hace referencia en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] deberán garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece *una* economía azul sostenible *dentro de unos límites ecológicos*, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

**Enmienda 204**

**Propuesta de Reglamento**

## Artículo 26 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. Las estrategias serán coherentes con las posibilidades y necesidades detectadas en la zona correspondiente y con las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 4. Las estrategias podrán centrarse en el sector pesquero o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las zonas pesqueras. Las estrategias no se limitarán a la mera agrupación de operaciones o la yuxtaposición de medidas sectoriales.**

*Justificación*

*Pueden existir diversas estrategias. Las estrategias presentan un ámbito de aplicación más amplio que un simple conjunto de operaciones o una combinación de medidas sectoriales. Esta disposición se añade para permitir el desarrollo y ejecución de estrategias de desarrollo endógeno cofinanciadas únicamente por el FEMP, además de las de financiación múltiple, según corresponda. En el caso de la Prioridad 3, no puede existir ninguna adaptación de las medidas debido a las disposiciones establecidas en el proyecto de Reglamento sobre disposiciones comunes. La continuación de este proceso en el Reglamento del FEMP permitirá su posterior desarrollo en la dirección correcta.*

## Enmienda 205

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – párrafo 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 ter. Para favorecer el crecimiento de una economía azul sostenible y la valorización de los territorios costeros, las actividades llevadas a cabo en este ámbito deben ser coherentes con las estrategias de desarrollo regional.**

## Enmienda 206

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 26 – apartado 2 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 quater. Los Estados miembros pondrán en marcha el régimen de cogestión para asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento teniendo en cuenta las realidades locales pesqueras.**

## **Enmienda 207**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 27 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Conocimiento del medio marino

Conocimiento del medio marino y  
**dulciacuícola**

*Justificación*

*Es necesario también ampliar la recopilación de datos al medio dulciacuícola.*

## **Enmienda 208**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 27 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

El **FEMP** podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino con el fin de:

El **FEMPA también** podrá apoyar la recopilación, la gestión, **el análisis, el procesamiento** y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino **y dulciacuícola, la pesca recreativa y el sector de la pesca recreativa**, con el fin de:

## **Enmienda 209**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 27 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a bis) cumplir los requisitos para la recopilación de datos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 665/2008<sup>1 bis</sup> de la**

*Comisión, la Decisión 2010/93/UE<sup>1 ter</sup> de la Comisión, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251<sup>1 quater</sup> de la Comisión y el Reglamento del marco para la recopilación de datos;*

---

*<sup>1 bis</sup> Reglamento (CE) n.º 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).*

*<sup>1 ter</sup> Decisión 2010/93/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por la que se adopta un programa comunitario plurianual de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero para el período 2011-2013 [notificada con el número C(2009) 10121] (DO L 41 de 16.2.2010, p. 8).*

*<sup>1 quater</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 (DO L 207 de 1.8.2016, p. 113).*

## **Enmienda 210**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 27 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) cumplir los requisitos para la recopilación de datos de conformidad con el Reglamento sobre la PPC;***

## Enmienda 211

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 27 – párrafo 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) mejorar la calidad y el intercambio de los datos a través de la Red europea de observación e información del mar (EMODnet).

*Enmienda*

c) mejorar la calidad y el intercambio de los datos a través de la Red europea de observación e información del mar (EMODnet), ***así como otras redes de datos que abarquen los medios dulciacuícolas;***

*Justificación*

*Es necesario también ampliar la recopilación de datos al medio dulciacuícola.*

## Enmienda 212

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 27 – párrafo 1– letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) aumentar los datos fiables disponibles sobre capturas de la pesca recreativa;***

## Enmienda 213

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 27 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c ter) inversiones en el análisis y la observación de la contaminación marina, especialmente por plásticos, para aumentar los datos disponibles sobre la situación;***

## Enmienda 214

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 27 – párrafo 1 – letra c quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c quater) aumentar los conocimientos sobre los desechos plásticos marinos y sus concentraciones.*

## **Enmienda 215**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. De acuerdo con el objetivo de alcanzar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible, el FEMP contribuirá a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.*

## **Enmienda 216**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El apoyo a las acciones a que se refiere el apartado 1 podrá también contribuir al desarrollo y la aplicación de un régimen de control de la pesca de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 19.

2. El apoyo a las acciones a que se refiere el apartado 1 podrá también contribuir al desarrollo y la aplicación de un régimen de control **e inspección** de la pesca de la Unión en las condiciones establecidas en el artículo 19.

## **Enmienda 217**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 29 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 29 bis  
Protección de la naturaleza y de las*

*especies*

*El FEMP apoyará la realización de acciones de protección de la naturaleza adoptadas en el marco de la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas, y en particular de sus artículos 21, 22, 23 y 24.*

*El FEMP también apoyará las acciones de cooperación y coordinación voluntarias, con y entre foros, organizaciones, organismos e instituciones internacionales, para la puesta en común de medios de lucha contra la pesca INDNR, la pesca furtiva de especies marinas y la masacre de especies consideradas «depredadoras» de las poblaciones de peces.*

## **Enmienda 218**

### **Propuesta de Reglamento Título II – capítulo V bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***CAPÍTULO V bis Regiones  
ultraperiféricas***

## **Enmienda 219**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 29 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 29 ter***

***Recursos presupuestarios en régimen de  
gestión compartida***

***1. En lo que respecta a las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas, cada Estado miembro afectado asignará, en el marco de su apoyo financiero de la Unión establecido en el anexo V, al menos<sup>1 bis</sup>:***

***a) 114 000 000 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 128 566 000***

*EUR a precios corrientes) para las Azores y Madeira;*

*b) 91 700 000 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 103 357 000 EUR a precios corrientes) para las Islas Canarias;*

*c) 146 500 000 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 165 119 000 EUR a precios corrientes) para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.*

*2. Cada Estado miembro determinará la parte de las dotaciones financieras, con arreglo al apartado 1, destinada a la compensación a que hace referencia el artículo 29 quinquies.*

*3. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 8, del presente Reglamento y en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º .../... [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y a fin de tener en cuenta la evolución de las condiciones, los Estados miembros podrán ajustar anualmente la lista y las cantidades de productos pesqueros subvencionables y el nivel de la compensación a que se refiere el artículo 29 quinquies, siempre que se respeten los importes indicados en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Dichos ajustes solo serán posibles en la medida en que se aplique el correspondiente incremento o reducción a los planes de compensación de otra región del mismo Estado miembro. Los Estados miembros comunicarán los ajustes a la Comisión con antelación.*

---

*<sup>1 bis</sup> Estas cifras deberán adaptarse de acuerdo con las cifras acordadas en el artículo 5, apartado 1.*

*(Texto del artículo 6)*

## Enmienda 220

### Propuesta de Reglamento Artículo 29 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 29 quater*

##### *Plan de acción*

*1. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su programa, un plan de acción para cada una de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en el que se establecerá lo siguiente:*

*a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles;*

*b) una descripción de las principales acciones previstas y los medios financieros correspondientes, entre los que se incluyen:*

*i) el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura de conformidad con el título II;*

*ii) la compensación de los costes adicionales a que se refiere el artículo 29 quinquies, incluida la lista y las cantidades de productos de la pesca y la acuicultura y el nivel de la compensación;*

*iii) cualquier otra inversión en la economía azul sostenible que sea necesaria para lograr un desarrollo sostenible de las zonas costeras.*

*(Texto del artículo 9)*

## Enmienda 221

### Propuesta de Reglamento Artículo 29 quinquies (nuevo)

**Artículo 29 quinquies**

**Renovación de las flotas de pesca costera artesanal y medidas asociadas**

**1. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, letras a) y b), y el artículo 16, el FEMP podrá apoyar en las regiones ultraperiféricas:**

**a) la renovación de las flotas de pesca costera artesanal, incluidas la construcción y adquisición de nuevos buques, para los solicitantes que, en la fecha de solicitud de la ayuda, tengan su principal lugar de registro en la región ultraperiférica en la que vaya a registrarse el nuevo buque, y que desembarquen todas sus capturas en los puertos de las regiones ultraperiféricas, con el objetivo de aumentar la seguridad de las personas, cumplir las normas nacionales y de la Unión sobre higiene, salud y condiciones de trabajo a bordo, luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y conseguir una mayor eficiencia ambiental. El buque adquirido gracias a la ayuda permanecerá registrado en la región ultraperiférica durante un período mínimo de 15 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Si no se cumple esta condición, la ayuda se reembolsará en un importe proporcionado, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento. Esta renovación de la flota pesquera respetará los límites máximos de capacidad autorizados y cumplirá los objetivos de la PPC;**

**b) la sustitución o la modernización de un motor principal o auxiliar. La potencia del motor nuevo o modernizado podrá superar la potencia del motor actual en caso de que exista una necesidad debidamente justificada de una potencia mayor por razones de seguridad**

*en el mar, sin aumentar la capacidad de captura del buque pesquero en cuestión;*

*c) la renovación parcial del casco estructural de madera de un buque de pesca, cuando sea necesaria para aumentar la seguridad marítima, de acuerdo con criterios técnicos objetivos de la arquitectura naval;*

*d) la construcción y modernización de puertos, infraestructuras portuarias, lugares de desembarque, lonjas y astilleros y talleres de construcción y reparación navales, si dichas infraestructuras contribuyen a una pesca sostenible;*

## **Enmienda 222**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 29 septies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 29 septies*

##### *Ayuda estatal*

*1. En el caso de los productos de la pesca y la acuicultura, recogidos en el anexo I del TFUE, a los que son aplicables los artículos 107, 108 y 109 de este, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, la concesión de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, a los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de esos productos con el fin de paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de su aislamiento, insularidad y extrema lejanía.*

*2. Los Estados miembros podrán conceder financiación adicional para la aplicación de los planes de compensación contemplados en el artículo 29 quinquies. En tales casos, los Estados miembros notificarán a la Comisión las ayudas*

*estatales y la Comisión podrá aprobarlas de conformidad con el presente Reglamento, como parte de dichos planes. Las ayudas estatales así notificadas se considerarán notificadas en el sentido de la primera frase del artículo 108, apartado 3, del TFUE.*

## **Enmienda 223**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 29 octies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 29 octies*

*Revisión – POSEI*

*La Comisión presentará un informe sobre la aplicación de las disposiciones del presente capítulo como máximo el 31 de diciembre de 2023 y, en caso necesario, adoptará propuestas adecuadas. La Comisión evaluará la posibilidad de crear un Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) para cuestiones marítimas y pesqueras.*

## **Enmienda 224**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 32 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 32 bis*

*La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible*

*El FEMP apoyará la ejecución de la política marítima integrada y el crecimiento de la economía azul sostenible mediante el desarrollo de plataformas regionales para la financiación de proyectos innovadores.*

## Enmienda 225

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. De conformidad con el artículo 90, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago para la totalidad o parte de una solicitud de pago en caso de que existan pruebas **de** incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

#### *Enmienda*

1. De conformidad con el artículo 90, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago para la totalidad o parte de una solicitud de pago en caso de que existan pruebas **que demuestren el** incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC **o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión**, si el incumplimiento puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

## Enmienda 226

### Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. De conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que suspenda la totalidad o parte de los pagos intermedios en el marco del programa en caso de incumplimiento grave por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento grave puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

#### *Enmienda*

1. De conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que suspenda la totalidad o parte de los pagos intermedios en el marco del programa en caso de incumplimiento grave por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC **o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión**, si el incumplimiento grave puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

## Enmienda 227

### Propuesta de Reglamento

## Artículo 36 – apartado 1 – letra b

### *Texto de la Comisión*

b) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por casos de incumplimiento grave de las normas de la PPC por parte del Estado miembro que hayan dado lugar a la suspensión del pago con arreglo al artículo 34, y el Estado miembro sigue sin demostrar que ha tomado las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento y la observancia de las normas aplicables en el futuro.

### *Enmienda*

b) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por casos de incumplimiento grave de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión*** por parte del Estado miembro que hayan dado lugar a la suspensión del pago con arreglo al artículo 34, y el Estado miembro sigue sin demostrar que ha tomado las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento y la observancia de las normas aplicables en el futuro.

## Enmienda 228

### Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave por parte del Estado miembro o el beneficiario de las normas de la PPC y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario de que se trate.

#### *Enmienda*

2. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave por parte del Estado miembro o el beneficiario de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión*** y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario de que se trate.

## Enmienda 229

### Propuesta de Reglamento Artículo 36 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Cuando el Estado miembro no pueda cuantificar con exactitud el importe del gasto vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC, la Comisión aplicará una corrección financiera a tanto alzado o

#### *Enmienda*

3. Cuando el Estado miembro no pueda cuantificar con exactitud el importe del gasto vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión***, la

extrapolada, de conformidad con el apartado 4.

Comisión aplicará una corrección financiera a tanto alzado o extrapolada, de conformidad con el apartado 4.

## **Enmienda 230**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 38 - apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Cada Estado miembro publicará el informe al que se hace referencia en el apartado 1 tanto en el idioma original como en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión Europea.***

*Justificación*

*Los informes anuales de rendimiento de los Estados miembros sobre la ejecución del Reglamento del FEMP posterior a 2020 se deben publicar sistemáticamente en el sitio web de la Comisión Europea, de conformidad con las obligaciones dispuestas en el Reglamento de Aarhus relativas a la transparencia y la participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones.*

## **Enmienda 231**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 3 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 ter. El informe al que se hace referencia en el apartado 1 se publicará sistemáticamente en el sitio web de la Comisión Europea.***

*Justificación*

*El FEMP posterior a 2020 incluirá una obligación para los Estados miembros y la Comisión Europea de recopilar ejemplos sobre las mejores prácticas de operaciones financiadas, y dichos ejemplos se deben publicar en su propio sitio web a fin de facilitar e incentivar en mayor medida las mejores prácticas.*

## **Enmienda 232**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 38 – apartado 3 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 quater. Cada Estado miembro, así como la Comisión, publicarán informes sobre las mejores prácticas en sus respectivos sitios web.**

*Justificación*

*El FEMP posterior a 2020 incluirá una obligación para los Estados miembros y la Comisión Europea de recopilar ejemplos sobre las mejores prácticas de operaciones financiadas, y dichos ejemplos se deben publicar en su propio sitio web a fin de facilitar e incentivar en mayor medida las mejores prácticas.*

**Enmienda 233**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 38 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. La Comisión publicará todos los documentos relevantes relacionados con la adopción de los actos de ejecución a los que se hace referencia en el apartado 7.**

*Justificación*

*El FEMP posterior a 2020 debe establecer la publicación de todos los documentos relevantes relativos a su ejecución en el sitio web de la Comisión Europea por motivos de transparencia.*

**Enmienda 234**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 40 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a bis) la máxima implicación posible de los fondos del programa de investigación y desarrollo Horizonte Europa para apoyar y fomentar las actividades de innovación, desarrollo e investigación en el sector de la pesca y la acuicultura;**

### *Justificación*

*Existen deficiencias graves en la propuesta legislativa por las que no se aumenta la cuota del sector de la acuicultura en los recursos de desarrollo e investigación de la Unión. Es necesario sustituirla. De hecho, debemos señalar que los recursos del programa de desarrollo e investigación futuro de la Unión de Horizonte Europa se deben elaborar en la mayor medida posible para pescadores y acuicultores.*

#### **Enmienda 235**

##### **Propuesta de Reglamento Título III – capítulo II – título**

###### *Texto de la Comisión*

Prioridad 2: Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

###### *Enmienda*

Prioridad 2: Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una ***pesc***, ***una*** acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

#### **Enmienda 236**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 42 – párrafo 1**

###### *Texto de la Comisión*

El FEMP apoyará el desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información del mercado relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) *n.º* 1379/2013.

###### *Enmienda*

El FEMP apoyará el desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información del mercado relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) *n.º* 1379/2013, ***en particular mediante la creación de una Red de información estadística sobre acuicultura.***

### *Justificación*

*La creación de una red de información estadística sobre acuicultura reviste especial importancia.*

#### **Enmienda 237**

##### **Propuesta de Reglamento Título III – capítulo III – título**

*Texto de la Comisión*

Prioridad 3: Permitir **el crecimiento de** una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

*Enmienda*

Prioridad 3: Permitir **las condiciones adecuadas para** una economía azul sostenible y fomentar **un medio ambiente marino sano para** unas comunidades costeras prósperas

*Justificación*

*La economía azul sostenible implica que las actividades económicas, sociales y medioambientales son parte integral del ecosistema marino y por ello es necesario mantener un equilibrio para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades locales costeras con la protección de los ecosistemas marinos. Una economía azul sostenible solo creará valor económico del medio ambiente marino si se puede llevar a cabo de forma que se conserven y protejan los recursos y ecosistemas marinos.*

**Enmienda 238**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 43 – título**

*Texto de la Comisión*

La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible

*Enmienda*

La política marítima y el desarrollo de una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos en el medio marino y dulciacuícola**

**Enmienda 239**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 43 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

El **FEMP** apoyará la aplicación de la política marítima mediante:

*Enmienda*

El **FEMPA** apoyará la aplicación de la política marítima **y el desarrollo de una economía azul sostenible** mediante:

**Enmienda 240**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 43 – párrafo 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la promoción de una economía azul sostenible, con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático;

*Enmienda*

a) la promoción de una economía azul sostenible, con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático **que asegure el bienestar humano y ecológico dentro de unos límites ecológicos en el medio marino y dulceacuático;**

**Enmienda 241**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 43 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a bis) la recuperación, protección y mantenimiento de la diversidad, productividad y resiliencia y el valor intrínseco de los sistemas marinos;**

*Justificación*

*La economía azul sostenible implica que las actividades económicas, sociales y medioambientales son parte integral del ecosistema marino y por ello es necesario mantener un equilibrio para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades locales costeras con la protección de los ecosistemas marinos. Una economía azul sostenible solo creará valor económico del medio ambiente marino si se puede llevar a cabo de forma que se conserven y protejan los recursos y ecosistemas marinos.*

**Enmienda 242**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 43 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, incluido a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la cooperación regional marítima;

b) la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, incluido a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima, la cooperación regional marítima, **las estrategias macrorregionales de la Unión y la cooperación transfronteriza;**

## Enmienda 243

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 43 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) la promoción de un consumo y una producción responsables, las tecnologías limpias, las energías renovables y flujos circulares de materiales;***

*Justificación*

*La economía azul sostenible implica que las actividades económicas, sociales y medioambientales son parte integral del ecosistema marino y por ello es necesario mantener un equilibrio para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades locales costeras con la protección de los ecosistemas marinos. Una economía azul sostenible solo creará valor económico del medio ambiente marino si se puede llevar a cabo de forma que se conserven y protejan los recursos y ecosistemas marinos.*

## Enmienda 244

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 43 – párrafo 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) *el* refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, incluida la Red europea de observación e información del mar (EMODnet);

c) *el* refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, incluida la Red europea de observación e información del mar (EMODnet), ***así como otras redes de datos que abarquen los medios dulciacuícolas, para asegurar que la tecnología y los logros en eficiencia no sean sobrepasados por el crecimiento, que se centre en las actividades económicas sostenibles que cumplan con las necesidades de las generaciones actuales y futuras, que desarrollen las capacidades y herramientas necesarias para la transición hacia una economía circular, de acuerdo con la estrategia de la Unión para los plásticos en la economía circular;***

## Enmienda 245

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 43 – párrafo 1 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible;

##### *Enmienda*

d) la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y ***entornos dulciacuícolas, y*** la puesta en común de datos socioeconómicos ***y medioambientales*** sobre la economía azul sostenible;

## Enmienda 246

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 43 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***e bis) el apoyo a las acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros ofreciendo compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos.***

##### *Justificación*

*De conformidad con la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico.*

## Enmienda 247

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 43 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

##### ***Artículo 43 bis***

***Decisiones de inversión en economía azul***  
***Las decisiones de inversión en el marco de la economía azul sostenible deben estar avaladas por el mejor asesoramiento científico disponible, de forma que se***

***eviten los efectos nocivos sobre el medio ambiente que puedan poner en peligro la sostenibilidad a largo plazo. Cuando no exista información o conocimientos adecuados se debe adoptar el enfoque de precaución, tanto en el sector público como en el privado, ya que se pueden llevar a cabo actuaciones que potencialmente tengan efectos dañinos.***

*Justificación*

*El principio de precaución es uno de los fundamentos del Tratado de la UE, la Declaración de Río y otros acuerdos internacionales y convenciones para la protección del medioambiente marino.*

**Enmienda 248**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 45 – párrafo 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) la aplicación de los acuerdos, las medidas y los instrumentos internacionales pertinentes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ***ilegal, no declarada y no reglamentada***;

*Enmienda*

e) la aplicación de los acuerdos, las medidas y los instrumentos internacionales pertinentes para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ***INDNR, y medidas y herramientas para minimizar el efecto sobre el medio marino, especialmente de capturas accidentales de aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas***;

**Enmienda 249**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 45 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 45 bis***

***Descontaminación de los océanos***

***El FEMP apoyará la realización de acciones de descontaminación de los mares y los océanos de todo tipo de residuos y, de forma prioritaria, de los plásticos, de los «continentes de plástico»***

*y de los residuos peligrosos o radiactivos.*

## **Enmienda 250**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 46 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Se acelerarán los procedimientos de pago vinculados al presente Reglamento, a fin de reducir las cargas económicas que pesan sobre los pescadores. La Comisión evaluará los resultados actuales para mejorar y acelerar el proceso de pago.***

## **Enmienda 251**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 47 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Las operaciones de financiación mixta en el marco del FEMP se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre InvestEU] y el título X del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

Las operaciones de financiación mixta en el marco del FEMP se ejecutarán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre InvestEU] y el título X del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión]. ***En los cuatro meses siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial, la Comisión Europea presentará a los Estados miembros un conjunto de directrices detalladas para la aplicación de las operaciones de financiación mixtas en los programas operativos nacionales en el marco del FEMP, prestando especial atención a las operaciones de financiación mixta en el desarrollo local participativo.***

## **Enmienda 252**

### **Propuesta de Reglamento**

PE625.439v03-00

132/278

RR\1179916ES.docx

## Artículo 48 – apartado 2

### *Texto de la Comisión*

2. La evaluación intermedia del apoyo con arreglo al título III se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la aplicación del apoyo.

### *Enmienda*

2. La evaluación intermedia del apoyo con arreglo al título III se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre la ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la aplicación del apoyo. ***Dicha evaluación se realizará en forma de informe a cargo de la Comisión y proporcionará una valoración detallada de todos los aspectos específicos de la ejecución.***

### *Justificación*

*Como se subrayó en la Conferencia de Presidentes, la evaluación intermedia, no solo la evaluación final de las medidas, se debe basar en un informe suficientemente detallado con el fin de permitir una valoración adecuada del rendimiento del fondo.*

## Enmienda 253

### **Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 4**

### *Texto de la Comisión*

4. La Comisión comunicará ***las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones,*** al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

### *Enmienda*

4. La Comisión comunicará ***los informes de evaluaciones a que se refieren los apartados 2 y 3*** al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

### *Justificación*

*Como se subrayó en la Conferencia de Presidentes, la evaluación intermedia, no solo la evaluación final de las medidas, se debe basar en un informe suficientemente detallado con el fin de permitir una valoración adecuada del rendimiento del fondo.*

## Enmienda 254

### **Propuesta de Reglamento Artículo 48 – apartado 4 bis (nuevo)**

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

**4 bis. Cuando corresponda, la Comisión podrá proponer enmiendas al presente Reglamento sobre la base del informe al que se hace referencia en el apartado 2.**

*Justificación*

*Como se subrayó en la Conferencia de Presidentes, la evaluación intermedia, no solo la evaluación final de las medidas, se debe basar en un informe suficientemente detallado con el fin de permitir una valoración adecuada del rendimiento del fondo.*

**Enmienda 255**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 51 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o en un tercer país enumeradas en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;

*Enmienda*

a) las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro, **en un PTU** o en un tercer país enumeradas en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;

**Enmienda 256**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 51 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

*Enmienda*

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión, **incluidas las organizaciones profesionales**, o cualquier organización internacional.

**Enmienda 257**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 53 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

*Enmienda*

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

### *Justificación*

*Los casos de competencias de ejecución de la Comisión, como los requisitos formales y las especificaciones de contenido de los informes de rendimiento de los Estados miembros, son de gran importancia, por lo que conllevan una intervención significativa de los Estados miembros. El procedimiento consultivo no proporciona esto, pero es necesario para dictar el procedimiento del comité de gestión.*

#### **Enmienda 258**

##### **Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 1 – fila 3**

###### *Texto de la Comisión*

Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

###### *Enmienda*

Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una **pesca, una** acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles

#### **Enmienda 259**

##### **Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 1 – fila 4**

###### *Texto de la Comisión*

Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

###### *Enmienda*

Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras **e isleñas** prósperas

#### **Enmienda 260**

##### **Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 2 – fila 3**

###### *Texto de la Comisión*

Evolución de la rentabilidad de la flota pesquera de la Unión

###### *Enmienda*

Evolución de la rentabilidad de la flota pesquera de la Unión **y del empleo**

## Enmienda 261

### Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 2 – fila 4

*Texto de la Comisión*

**Superficie (ha)** de parajes Natura 2000 y de otras zonas marinas protegidas en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina, cubiertos por las medidas de protección, mantenimiento y recuperación

*Enmienda*

**Grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el marco del plan de acción para la protección del medio marino, de conformidad con la Directiva marco sobre la estrategia marina o, en su defecto, resultados positivos significativos en los parajes Natura 2000 y otras zonas marinas protegidas en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina, cubiertos por las medidas de protección, mantenimiento y recuperación**

## Enmienda 262

### Propuesta de Reglamento Anexo I – columna 2 – fila 6 bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Evolución de la rentabilidad de las flotas pesqueras de la Unión y el empleo**

## Enmienda 263

### Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 3 – columna 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

75 %

85 %

## Enmienda 264

### Propuesta de Reglamento

## **Anexo II – fila 11**

### *Texto de la Comisión*

2	Artículo 23 Acuicultura	2.1	75 %
---	----------------------------	-----	------

### *Enmienda*

2	Artículo 23 Acuicultura	2.1	85%
	<b>Pesca</b>	<b>2.1</b>	<b>75 %</b>

## **Enmienda 265**

### **Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 11 bis (nueva)**

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

2	<b>Artículo 23 bis</b>	<b>X</b>	<b>75 %</b>
	<b>Red de información estadística sobre acuicultura</b>		

## **Enmienda 266**

### **Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 12**

### *Texto de la Comisión*

2	Artículo 24 Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura	2.1	75 %
---	--	-----	------

### *Enmienda*

3	Artículo 24 Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura	3.1	75 %
---	--	-----	------

## Enmienda 267

### Propuesta de Reglamento Anexo II – fila 13

*Texto de la Comisión*

2	Artículo 25	2.1	75 %
	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura		

*Enmienda*

3	Artículo 25	3.1	75 %
	Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura		

## Enmienda 268

### Propuesta de Reglamento Anexo III – fila 2 – columna 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

30 %

55 %

## Enmienda 269

### Propuesta de Reglamento Anexo III – fila 6 – columna 2

*Texto de la Comisión*

Operaciones que se desarrollen en las islas griegas más alejadas y en las islas croatas de Dugi Otok, Vis, Mljet y Lastovo

*Enmienda*

Operaciones que se desarrollen en las islas griegas *e islas irlandesas* más alejadas y en las islas croatas de Dugi Otok, Vis, Mljet y Lastovo

## **Enmienda 270**

### **Propuesta de Reglamento Anexo III – fila 17 bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

<b>16 bis</b>	<b><i>Operaciones ejecutadas por beneficiarios de proyectos colectivos</i></b>	<b>60 %</b>
---------------	--	-------------

## **Enmienda 271**

### **Propuesta de Reglamento Anexo III – fila 17 ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

<b>16 ter</b>	<b><i>Operaciones ejecutadas por asociaciones interprofesionales, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores</i></b>	<b>75 %</b>
---------------	---	-------------

## **Enmienda 272**

### **Propuesta de Reglamento Anexo IV – fila 9 – columna 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

<b>40 %</b>	<b>50 %</b>
-------------	-------------

### **Enmienda 273**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo IV – fila 11 bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

<i>Artículo 22 bis</i>	<b>2.1</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
<i>Investigación científica y recogida de datos sobre el impacto de las aves migratorias en la acuicultura</i>			

### **Enmienda 274**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo IV – fila 13 – columna 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

<b>40 %</b>	<b>75 %</b>
-------------	-------------

### **Enmienda 275**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo IV – fila 14 – columna 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

<b>0 %</b>	<b>20 %</b>
------------	-------------

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONTEXTO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objeto de la presente propuesta de la Comisión es la creación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. La finalidad de este fondo es la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos, especialmente en el contexto de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

Como actor global de los océanos y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, la Unión tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos. Estas prioridades requieren un apoyo financiero de la Unión a través del FEMP.

### POSICIÓN DEL PONENTE

#### *Un presupuesto que responda a las necesidades del sector*

El nuevo fondo de pesca abarcará el período presupuestario 2021-2027, con una dotación financiera de 6 140 millones de euros, según la propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual. Ello representa una reducción del 5 % respecto del presupuesto del FEMP actual. Al mismo tiempo, la Comisión propone reducir los fondos para la gestión compartida con el fin de asignar más recursos a la gestión directa e indirecta.

El ponente desearía destacar la importancia del sector europeo marítimo, pesquero y acuícola, en el que participan más de 85 000 buques, trabajan más de 340 000 personas a lo largo de toda la cadena y produce más de 6 000 000 toneladas de pescado y marisco rico de alta calidad y altos valores nutricionales procedentes de la pesca y la acuicultura. Este sector tiene un impacto socioeconómico enorme en muchas regiones costeras, que dependen en gran medida de él y con el que mantienen un fuerte vínculo en materia de cultura y costumbres locales.

Sin embargo, existen muchos problemas derivados de la aplicación de la PPC, tales como la eliminación de descartes o el alcance del rendimiento máximo sostenible (RMS), además de los que trae consigo el proceso del *brexít* y aquellos surgidos de los nuevos desafíos que cada día generan el mercado y la producción global de proteína de origen marino.

Por lo tanto, es importante disponer de un fondo de pesca específico, sustancial y accesible para todos. Es igualmente importante salvaguardar el presupuesto necesario para hacer frente a estos problemas y desafíos que afectan al sector marítimo y pesquero y tener en cuenta la asignación presupuestaria (ya muy limitada) de la Unión a esta política.

El FEMP actual solo representa el 0,6 % del total del presupuesto general 2014-2020. Cualquier reducción de los fondos en el sector pesquero no tiene casi ninguna repercusión en el presupuesto de la Unión, pero puede tener consecuencias graves para los pescadores y las regiones costeras.

El *brexít* no debe servir de excusa para reducir la financiación de la pesca, habida cuenta de los importantes retos que plantea este proceso para la protección del medio ambiente, la producción y el comercio.

### ***Flexibilidad y simplificación de las medidas subvencionables***

En términos generales, el planteamiento de la Comisión de introducir elementos como la flexibilidad en la elaboración de programas nacionales y la simplificación administrativa va en la buena dirección. Celebro especialmente de la posibilidad de ofrecer soluciones adaptadas a las diferentes especificidades y retos de las regiones de la Unión, evitando un enfoque único para todos. Sin embargo, persisten las dudas sobre los resultados finales de este enfoque.

La propuesta parece basarse en el principio de permitir todas las medidas que no estén explícitamente prohibidas, si bien este principio no está especificado en el texto del Reglamento, lo cual puede dar lugar a confusión.

Peor aún, lo que hace que la lectura sea aún más confusa es que la Comisión propone financiar una serie de medidas que no se especifican en el texto, a condición de que estén cubiertas por los «ámbitos de apoyo» establecidos en el futuro Reglamento en el marco de cada una de las «prioridades» (considerando 11). No obstante, por ejemplo, en el marco de la prioridad 1 (pesca sostenible), los únicos «ámbitos de apoyo» son: la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras (centrándose en la paralización definitiva); la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras; el control y la observancia; la recopilación de datos; el régimen de compensación en las regiones ultraperiféricas; y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos. La cuestión es si, dentro de estos «ámbitos de apoyo», podría solicitarse financiación, por ejemplo, para determinadas medidas financiadas en el marco del actual FEMP, tales como: la innovación; los servicios de asesoramiento; la asociación entre pescadores y científicos; la promoción del capital humano; la diversificación; los jóvenes pescadores; la salud y la seguridad; las adversidades climáticas; y muchas más.

Además, la flexibilidad del futuro fondo reside también en la forma en que los Estados miembros elaboran sus programas. Cada Estado miembro establecerá prioridades y objetivos

estratégicos para la gestión sostenible de la pesca, siguiendo un calendario, que le permita diseñar las medidas que considere adecuadas, pero con la obligación de alcanzar los resultados esperados, si desea recibir financiación de la Unión. La Comisión efectuará un examen anual del rendimiento que podría conllevar medidas correctoras.

Si bien esto podría parecer lógico para un buen gasto del dinero público, las condiciones impuestas por las propuestas relativas tanto al FEMP como al Reglamento sobre disposiciones comunes son draconianas y las normas son demasiado exigentes para las administraciones públicas. De este modo, es indudable que no solo se disuadiría a los operadores de solicitar fondos, sino también a las administraciones de elaborar programas ambiciosos.

Cabe señalar que la Comisión de Pesca no tiene voz sobre el texto definitivo del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Existe, por tanto, el riesgo de que nos enfrentemos al mismo problema de no absorción de los fondos hallado en el período financiero actual. En la actualidad, más de cuatro años después de la adopción del actual FEMP, los Estados miembros solo han gastado el 11 % del fondo, debido principalmente a la complejidad de los procedimientos y a la escasa cooperación por parte de la Comisión. Los pescadores, en particular los de pequeña escala, se ven frustrados y desalentados por los requisitos necesarios para recibir financiación.

Por consiguiente, es necesaria una mayor claridad y seguridad jurídica para los operadores y las administraciones.

### ***Ámbitos específicos de apoyo***

El nuevo FEMP financiará los ceses temporales y definitivos (desguace), medidas que ha solicitado el sector. No obstante, la propuesta es extremadamente exigente en cuanto a las condiciones.

El futuro fondo debe ayudar al sector pesquero a llevar a cabo un proceso de reestructuración que ha acabado siendo necesario por varias razones, y este proceso puede incluir medidas como la sustitución de motores contaminantes y la modernización de buques no seguros.

Si bien, dada la importancia socioeconómica de las actividades pesqueras en las regiones costeras de la Unión y de la pesca costera artesanal y la pesca tradicional, el FEMP les presta especial atención, la financiación del proceso de reestructuración debe estar disponible para el conjunto de la flota.

El ponente no está de acuerdo con la prohibición de mecanismos de intervención tales como la ayuda al almacenamiento, pues ello impide la posibilidad de reaccionar ante situaciones extremas de desequilibrios del mercado.

Otro elemento problemático, en opinión del ponente, es que las inversiones productivas en materia de acuicultura y las inversiones en actividades de transformación se financiarían solo mediante instrumentos financieros que, además, quedarían dentro de un nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes. Aunque habrá instrumentos financieros a medida disponibles para financiar inversiones productivas en la economía azul, debe existir la posibilidad de recurrir a ayudas directas para determinadas acciones.

### ***El caso específico de las regiones ultraperiféricas***

La Comisión Europea propone nuevas dotaciones financieras para las regiones ultraperiféricas que representarían el importe mínimo que deberían destinarles los Estados miembros afectados. Con estas partidas, el importe dedicado a la compensación de los costes adicionales se limitaría a un máximo del 50 % de cada dotación. Ello comporta una reducción del 32,7 % y del 24,25 de los fondos asignados a las Islas Canarias y a Francia, respectivamente, en relación con las compensaciones dentro del FEMP actual.

El ponente se pregunta con qué criterio propone la Comisión tal límite. Se trata de una condición muy rígida. Las regiones ultraperiféricas deben disponer del margen y de la flexibilidad necesaria para asignar fondos en función de sus necesidades. Cabe señalar que la compensación de los costes adicionales incita a los operadores a producir e introducir en el mercado productos de la pesca y la acuicultura en regiones en los que los productos de bajo coste y baja calidad inundan los mercados. Por lo tanto, la propuesta de la Comisión va en contra de los esfuerzos por lograr la autosuficiencia. Es preciso señalar que la absorción de fondos para esta medida es, en general, del 100 %.

La propuesta de la Comisión no permite renovar las flotas artesanales y tradicionales de las regiones ultraperiféricas. El ponente opina que ello debería ser posible cuando los recursos lo permitan. Es injusto que la Unión defienda el derecho de los países en desarrollo y las pequeñas islas a renovar sus flotas en las mismas cuencas marinas donde se hallan regiones ultraperiféricas y, al mismo tiempo, rechace este mismo derecho a sus propios territorios.

Debe observarse que, en algunas regiones ultraperiféricas, la flota actual está compuesta por canoas de madera sin motor y que abundantes recursos pesqueros (en su mayoría pelágicos) frente a la costa no se aprovechan. De hecho, las regiones ultraperiféricas empezaron a incorporarse a la PPC cuando se introdujo la limitación del esfuerzo pesquero en la década de los noventa y no presentaron las solicitudes de renovación de sus flotas con suficiente antelación. Mientras tanto, se prohibió esta posibilidad.

Otro elemento importante en relación con las regiones ultraperiféricas es la necesidad de constituir, a largo plazo, un instrumento específico de apoyo a la pesca en estas regiones, a semejanza de los Programas de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) para la agricultura. Cabe señalar que la Decisión 98/1989/CEE del Consejo, que prevé la creación de tales programas, es aplicable a todos los sectores económicos.

Un elemento nuevo de la propuesta de la Comisión es que cada región ultraperiférica debe presentar un plan de acción estratégica detallado, lo que tiene su lógica, pero, por otra parte, puede provocar una carga innecesaria y el rechazo de la Comisión a asignar fondos si no se cumplen las estrictas condiciones impuestas. Por ello, los planes de acción pueden ser una oportunidad, pero pueden terminar convirtiéndose en una limitación.

Asimismo falta la excepción para un procedimiento simplificado de concesión de ayudas estatales de funcionamiento a las regiones ultraperiféricas, actualmente posible en el FEMP, sobre la base del modelo POSEI para la agricultura.

Finalmente el ponente desea aclarar que, al no haberse prohibido de manera explícita, sigue siendo posible la financiación de DCP anclados (dispositivos de concentración de peces), en torno a los cuales pescan con caña pescadores artesanales y tradicionales, una herramienta perfectamente sostenible, que era posible en el FEMP actual.

### *Acuicultura, transformación y mercados*

El FEMP debe impulsar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura. En algunos Estados miembros siguen existiendo dificultades para acceder al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, lo que hace difícil que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. Debe permitirse el apoyo, mediante subvenciones, a las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia, con la posibilidad de permitir también instrumentos financieros en caso de inversiones productivas.

Debe brindarse asimismo un apoyo continuo a la industria de transformación y comercialización a fin de impulsar su competitividad.

### **Conclusiones**

Los principios y los objetivos que se proponen en el nuevo FEMP para el periodo 2021-2027 son loables. Sin embargo, subsisten dudas sobre la flexibilidad aparente y sobre la asignación del presupuesto. Los retos que la Unión quiere lograr globalmente en materia de pesca y asuntos marítimos no se alcanzarán con un presupuesto inferior.

23.11.2018

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo  
(COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD))

Ponente de opinión: Eider Gardiazábal Rubial

### BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo general del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) es apoyar los objetivos de la política pesquera común (PPC), política en la que la Unión Europea dispone de competencia exclusiva, continuar desarrollando la política marítima integrada de la Unión y apoyar los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos, de manera complementaria a la política de cohesión y la PPC en otras políticas de la Unión.

Un FEMP para el periodo 2021-2027 resulta indispensable, y tiene una importancia fundamental un refuerzo significativo del sector pesquero, también por lo que respecta a su dotación financiera.

Límite del MFP propuesto para el FEMP, en millones de euros

	MFP 2014-2020, UE-27 a precios constantes de 2018	MFP 2021-2027, a precios constantes de 2018
Fondo Europeo Marítimo y de Pesca	6 243	6 866

### ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

## **Enmienda 1**

### **Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)**

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

***1 bis. Recuerda que el Parlamento Europeo aprobó dos resoluciones, el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2018, sobre el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027;***

## **Enmienda 2**

### **Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)**

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

***1 ter. Destaca la importancia de los principios horizontales que deben sustentar el MFP 2021-2027 y todas las políticas conexas de la Unión; indica que el Parlamento Europeo reiteró, en este contexto, su posición de que la Unión debe hacer honor a su compromiso de encabezar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) y lamentó la falta de un compromiso claro y patente a tal efecto en las propuestas relativas al MFP;***

## **Enmienda 3**

### **Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quater (nuevo)**

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

***1 quater. Subraya su posición de que, a raíz del Acuerdo de París, el gasto horizontal relacionado con el clima debe incrementarse significativamente con respecto al actual MFP y alcanzar el 30 %***

*lo antes posible y, a más tardar, en 2027;*

#### **Enmienda 4**

##### **Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quinquies (nuevo)**

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

*1 quinquies. Recuerda que, en su Resolución de 14 de marzo de 2018, el Parlamento Europeo destacó la importancia socioeconómica y ecológica del sector pesquero, el entorno marino y la «economía azul» y su contribución a la autonomía alimentaria sostenible de la Unión en términos de garantía de la sostenibilidad de la acuicultura y la pesca europeas y de la mitigación del impacto medioambiental; indica que el Parlamento Europeo pidió además que se mantuviera el nivel de los créditos financieros destinados al sector de la pesca en el marco del MFP actual y que, si surgen nuevas necesidades, se incrementen los créditos financieros para asuntos marítimos;*

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) El 14 de marzo y el 30 de mayo de 2018, el Parlamento Europeo subrayó en su Resolución sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 la importancia de los principios horizontales que deben sustentar el MFP 2021-2027 y todas las políticas conexas de la Unión. El Parlamento Europeo reiteró, en este contexto, su posición de que la Unión debe hacer honor a su compromiso de encabezar la aplicación de los Objetivos*

*de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) y lamentó la falta de un compromiso claro y patente a tal efecto en las propuestas relativas al MFP; el Parlamento pidió, por consiguiente, la integración de los ODS en todas las políticas e iniciativas de la Unión en el marco del próximo MFP. Además, insiste en que la Unión solo será más fuerte y más ambiciosa si dispone de más medios financieros; pide, por tanto, un apoyo constante a las políticas existentes, en particular las políticas tradicionales de la Unión consagradas en los Tratados, a saber, la política agrícola común y la política pesquera común, así como la política de cohesión, dado que aportan beneficios tangibles a los ciudadanos de la Unión.*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 ter) Asimismo, en sus resoluciones de 14 de marzo y 30 de mayo de 2018 sobre el marco financiero plurianual 2021-2027, el Parlamento Europeo destacó que la erradicación de la discriminación es esencial para cumplir los compromisos de la Unión en favor de una Europa integradora. Pidió, por consiguiente, la integración de la dimensión de género y los compromisos relativos a la igualdad de género en todas las políticas e iniciativas de la Unión en el marco del próximo MFP.*

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)**

*(1 quater) Además, en sus resoluciones de 14 de marzo y 30 de mayo de 2018 sobre el marco financiero plurianual 2021-2027, el Parlamento Europeo subrayó que, a raíz del Acuerdo de París, el gasto horizontal relacionado con el clima debe incrementarse significativamente con respecto al actual MFP y alcanzar el 30 % lo antes posible y, a más tardar, en 2027.*

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

*Texto de la Comisión*

(7) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar las prioridades establecidas para las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo *esperado* de incumplimiento. Debe tenerse en cuenta para ello la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a los que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

*Enmienda*

(7) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución en virtud del presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar las prioridades establecidas para las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento. Debe tenerse en cuenta para ello la utilización de cantidades a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a los que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

(8) El marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP se eleva, a precios corrientes, a **6 140 000 000** EUR. Los recursos del FEMP deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. Deben asignarse **5 311 000 000** EUR al apoyo en el marco de la gestión compartida y **829 000 000** EUR al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben nivelarse los importes para la paralización definitiva y la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras.

---

<sup>6</sup> DO C [...], [...], p. [...].

(8) El marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP se eleva a **6 866 943 600** EUR **a precios constantes de 2018 (es decir, 7 739 176 524 EUR a precios corrientes)**. Los recursos del FEMP deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. Deben asignarse **5 939 794 375** EUR **a precios constantes de 2018 (es decir, 6 694 261 648 EUR a precios corrientes)** al apoyo en el marco de la gestión compartida y **927 149 225** EUR **a precios constantes de 2018 (es decir, 1 044 914 876 EUR a precios actuales)** al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben nivelarse los importes para la paralización definitiva y la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras.

---

<sup>6</sup> DO C [...], [...], p. [...].

### Justificación

*El desglose de la dotación financiera del programa propuesto por la Comisión de Presupuestos es una mera traslación aritmética indicativa resultante de la modificación de la dotación general del programa y no prejuzga el desglose que se decida en la comisión competente.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) El FEMP debe basarse en cuatro prioridades: fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante **una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles**; permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. Estas prioridades deben ponerse en práctica mediante la gestión compartida, directa e indirecta.

#### *Enmienda*

(10) El FEMP debe basarse en cuatro prioridades: fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante **la competitividad y la sostenibilidad de las actividades de la pesca, la acuicultura y los mercados**; permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas, **incluidas las islas y las regiones ultraperiféricas**; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. Estas prioridades deben ponerse en práctica mediante la gestión compartida, directa e indirecta.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global **del 25 %** de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento contribuyan al **30 %** de la dotación financiera total del FEMP a

#### *Enmienda*

(13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global **de al menos el 25 %** de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos **en el periodo del MFP 2021-2027, así como un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve**

los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

***posible y no más tarde de 2027***. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento contribuyan al **35 %** de la dotación financiera total del FEMP a los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión. Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

#### *Enmienda*

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión ***teniendo debidamente en cuenta la cohesión social***. Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal ***desempeña*** un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.

#### *Enmienda*

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras, ***islas y regiones ultraperiféricas*** de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal ***y de interior desempeñan*** un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue

representando un desafío.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 31

#### *Texto de la Comisión*

(31) La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de proteínas de pescado producidas en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles para los consumidores.

#### *Enmienda*

(31) ***La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 2) poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar de la nutrición. La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, la*** pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de proteínas de pescado producidas en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles para los consumidores.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 32

#### *Texto de la Comisión*

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos

#### *Enmienda*

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce ***y los sistemas de aislamiento cerrados***, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso

farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.

difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 35

#### *Texto de la Comisión*

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el

#### *Enmienda*

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones, ***incluyendo las islas y las regiones ultraperiféricas***. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el

crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el FEMP debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta,.

crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el FEMP debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta,.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 36

#### *Texto de la Comisión*

(36) El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad de las comunidades costeras e interiores y de sus economías. El FEMP debe proporcionar instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, debe poder apoyarse el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. Con este enfoque se reforzará la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Las estrategias de desarrollo local participativo

#### *Enmienda*

(36) El desarrollo de una economía azul sostenible depende en gran medida de las asociaciones entre las partes interesadas a escala local que contribuyan a la vitalidad **y la sostenibilidad de las poblaciones** de las comunidades costeras, **insulares** e interiores y de sus economías. El FEMP debe proporcionar instrumentos para fomentar estas asociaciones. Con este fin, debe poder apoyarse el desarrollo local participativo en el marco de la gestión compartida. Con este enfoque se reforzará la diversificación económica en un contexto local a través del desarrollo de la pesca costera y de interior, la acuicultura y una economía azul sostenible. Las

deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Por consiguiente, cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.

estrategias de desarrollo local participativo deben garantizar que las comunidades locales aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Por consiguiente, cada asociación local debe reflejar el principal énfasis de su estrategia garantizando una participación y una representación equilibrada de todas las partes interesadas pertinentes de la economía azul sostenible local.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 38

#### *Texto de la Comisión*

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en las condiciones que favorecen una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas en relación con los ámbitos mencionados.

#### *Enmienda*

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en las condiciones que favorecen una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas **y de las islas a las que se aplica el artículo 174 del TFUE** en relación con los ámbitos mencionados.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 42 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(42 bis) La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas estableció como uno de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS 5) lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. La Unión está totalmente comprometida con este objetivo y su aplicación. En este contexto, la eliminación de la discriminación es vital para cumplir los compromisos de la Unión en favor de una Europa integradora. Por consiguiente, la integración de la dimensión de género y los compromisos relativos a la igualdad de género deben figurar en todas las políticas de la Unión y también en el presente Reglamento.**

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 43

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(43) En el marco de la gestión compartida, cada Estado miembro debe elaborar un único programa que debe ser aprobado por la Comisión. En el contexto de la regionalización y con el fin de alentar a los Estados miembros a tener un planteamiento más estratégico durante la preparación de los programas, la Comisión debe desarrollar un análisis para cada cuenca marítima que indique los puntos fuertes y débiles comunes por lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC. Este análisis debe orientar tanto a los Estados miembros como a la Comisión

(43) En el marco de la gestión compartida, cada Estado miembro debe elaborar un único programa que debe ser aprobado por la Comisión. En el contexto de la regionalización y con el fin de alentar a los Estados miembros a tener un planteamiento más estratégico durante la preparación de los programas, la Comisión debe desarrollar un análisis para cada cuenca marítima que indique los puntos fuertes y débiles comunes por lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC. Este análisis debe orientar tanto a los Estados miembros como a la Comisión

en la negociación de cada programa teniendo en cuenta los retos y las necesidades regionales. A la hora de evaluar los programas, la Comisión debe tener en cuenta los retos ambientales y socioeconómicos de la PPC, el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible, los retos a nivel de la cuenca marítima, la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, la reducción de los desechos marinos así como la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

en la negociación de cada programa teniendo en cuenta los retos y las necesidades regionales. A la hora de evaluar los programas, la Comisión debe tener en cuenta los retos ambientales y socioeconómicos de la PPC, el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible, ***en particular en lo referente a la pesca costera artesanal***, los retos a nivel de la cuenca marítima, la conservación y la recuperación de los ecosistemas marinos, la reducción de los desechos marinos así como la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 será de **6 140 000 000** EUR a precios corrientes.

#### *Enmienda*

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 será de **6 866 943 600** EUR ***a precios constantes de 2018 (es decir, 7 739 176 524 EUR a precios corrientes)***.

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de **5 311 000 000** EUR a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

#### *Enmienda*

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de **5 939 794 375** EUR ***a precios constantes de 2018 (es decir, 6 694 261 648 EUR a precios corrientes)*** con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

### *Justificación*

*El desglose de la dotación financiera del programa propuesto por la Comisión de Presupuestos es una mera traslación aritmética indicativa resultante de la modificación de la dotación general del programa y no prejuzga el desglose que se decida en la comisión competente.*

#### **Enmienda 23**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 6 – apartado 2 – letra a**

###### *Texto de la Comisión*

a) **102 000 000** EUR para las Azores y Madeira;

###### *Enmienda*

a) **114 076 262** EUR *a precios constantes de 2018 (es decir, 128 566 125 EUR a precios corrientes)* para las Azores y Madeira;

### *Justificación*

*El desglose de la dotación financiera del programa propuesto por la Comisión de Presupuestos es una mera traslación aritmética indicativa resultante de la modificación de la dotación general del programa y no prejuzga el desglose que se decida en la comisión competente.*

#### **Enmienda 24**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 6 – apartado 2 – letra b**

###### *Texto de la Comisión*

b) **82 000 000** EUR para las Islas Canarias;

###### *Enmienda*

b) **91 708 367** EUR *a precios constantes de 2018 (es decir, 103 357 081 EUR a precios corrientes)* para las Islas Canarias;

### *Justificación*

*El desglose de la dotación financiera del programa propuesto por la Comisión de Presupuestos es una mera traslación aritmética indicativa resultante de la modificación de la dotación general del programa y no prejuzga el desglose que se decida en la comisión competente.*

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) **131 000 000** EUR para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.

#### *Enmienda*

c) **146 509 709** EUR *a precios constantes de 2018 (es decir, 165 119 239 EUR a precios corrientes)* para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.

#### *Justificación*

*El desglose de la dotación financiera del programa propuesto por la Comisión de Presupuestos es una mera traslación aritmética indicativa resultante de la modificación de la dotación general del programa y no prejuzga el desglose que se decida en la comisión competente.*

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de **829 000 000** EUR a precios corrientes.

#### *Enmienda*

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de **927 149 225** EUR *a precios constantes de 2018 (es decir, 1 044 914 876 EUR a precios corrientes)*.

#### *Justificación*

*El desglose de la dotación financiera del programa propuesto por la Comisión de Presupuestos es una mera traslación aritmética indicativa resultante de la modificación de la dotación general del programa y no prejuzga el desglose que se decida en la comisión competente.*

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 21 – título

*Texto de la Comisión*

Compensación por los costes adicionales para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas

*Enmienda*

Compensación por los costes adicionales para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas **y la pesca costera artesanal basada en las islas a las que se aplica el artículo 174 del TFUE**

**Enmienda 28**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 21 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 6, apartado 2.

*Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas **y la pesca costera artesanal realizada en las islas a las que se aplica el artículo 174 del TFUE**, mencionadas en el artículo 6, apartado 2.

**Enmienda 29**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 22 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros, incluido en las aguas interiores.

*Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros, incluido en las aguas interiores. **A tal fin, debe fomentarse la cooperación con la Agencia Espacial Europea y los programas europeos de satélites con el fin de recopilar más datos sobre la situación de la contaminación marítima y, en particular, de los residuos plásticos en las aguas.**

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 27 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) inversiones en el análisis y la observación de la contaminación marina, especialmente por plásticos, para aumentar los datos disponibles sobre la situación;*

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 27 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) aumentar los conocimientos sobre los desechos plásticos marinos y sus concentraciones.*

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 45 – párrafo 1 – letra f

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

f) la cooperación internacional en materia de investigación y obtención de datos sobre los océanos y su desarrollo.

f) la cooperación internacional en materia de investigación y obtención de datos sobre los océanos y su desarrollo, *en particular sobre los desechos plásticos marinos, obtenidos a través de sensores adecuados situados en satélites, en particular del componente Copernicus del programa espacial de la Unión, de las aeronaves autónomas y de los sistemas de observación in situ, capaces de controlar elementos más amplios de basura flotante, así como concentraciones de artículos más pequeños.*

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
<b>Referencias</b>	COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 2.7.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 2.7.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Eider Gardiazabal Rubial 16.7.2018
<b>Examen en comisión</b>	26.9.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	21.11.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 27 -: 4 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Jean Arthuis, Lefteris Christoforou, Gérard Deprez, Manuel dos Santos, André Elissen, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazabal Rubial, Ingeborg Gräßle, Monika Hohlmeier, John Howarth, Bernd Kölmel, Zbigniew Kuźmiuk, Vladimír Maňka, Jan Olbrycht, Răzvan Popa, Petri Sarvamaa, Jordi Solé, Patricija Šulin, Eleftherios Synadinos, Indrek Tarand, Isabelle Thomas, Inese Vaidere, Monika Vana, Daniele Viotti, Tiemo Wölken, Stanisław Żółtek
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Karine Gloanec Maurin, Giovanni La Via, Ivana Maletić, Andrey Novakov, Tomáš Zdechovský

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

27	+
ALDE	Jean Arthuis, Gérard Deprez
ECR	Zbigniew Kuźmiuk
PPE	Lefteris Christoforou, José Manuel Fernandes, Ingeborg Gräßle, Monika Hohlmeier, Giovanni La Via, Ivana Maletić, Andrey Novakov, Jan Olbrycht, Petri Sarvamaa, Patricija Šulin, Inese Vaidere, Tomáš Zdechovský
S&D	Eider Gardiazabal Rubial, Karine Gloanec Maurin, John Howarth, Vladimír Maňka, Răzvan Popa, Manuel dos Santos, Isabelle Thomas, Daniele Viotti, Tiemo Wölken
VERTS/ALE	Jordi Solé, Indrek Tarand, Monika Vana

4	-
ECR	Bernd Kölmel
ENF	André Elissen, Stanisław Żółtek
NI	Eleftherios Synadinos

0	0

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

22.11.2018

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo  
(COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD))

Ponente de opinión: Francesc Gambús

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

La Comisión presentó el pasado 12 de junio de 2018 la nueva propuesta legislativa sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este Fondo tiene como objetivo destinar financiación del presupuesto de la Unión a apoyar la Política Pesquera Común (PCP), la Política Marítima Integrada de la Unión (PMI) y sus compromisos internacionales en el ámbito de la gobernanza de los océanos, especialmente en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Como ponente de opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, agradezco la comunicación hecha por parte de la Comisión, ya que ha sentado una buena base inicial sobre la que los colegisladores podremos trabajar de manera óptima para llegar a un acuerdo. Especialmente quiero agradecer a la Comisión el refuerzo del aspecto ambiental del Fondo, centrándose en la protección de los ecosistemas marinos y con una contribución esperada del 30 % de su presupuesto a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, en consonancia con los compromisos acordados en el marco del Acuerdo de París.

Asimismo, pienso que el nuevo Fondo será más eficaz y eficiente, mediante la simplificación, la subsidiariedad, la alineación con otros fondos y una mejor orientación del apoyo a la realización de la Política Pesquera Común.

La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Aun así, actualmente la Unión importa más del 60 % de los productos pesqueros, por lo que es muy dependiente de terceros países. El reto más importante es animar a la ciudadanía a consumir pescado de la Unión, con altos estándares de calidad y a unos precios razonables. En este aspecto, la acuicultura debe incrementar su presencia en el sector y su masa crítica, ya que actualmente el pescado que proviene de esta actividad supone solamente el 20 % del total

presente en los mercados europeos.

Aun así, he creído importante complementar el informe con una serie de enmiendas con el fin de adecuarlo y flexibilizarlo para evitar un daño excesivo sobre la flota pesquera, dada su diversidad en toda la Unión.

He creído importante incluir el elemento de la cogestión, que es un mecanismo de ordenación de las actividades de la pesca profesional, de la pesca recreativa y de la acuicultura, en el que los gobiernos comparten su autoridad con la comunidad local de usuarios, atribuyéndose a cada una de las partes responsabilidades y derechos específicos respecto de la información y la toma de decisiones sobre la gestión de la actividad. Porque no debemos olvidar que los primeros interesados en garantizar los caladeros y las poblaciones de peces son los propios pescadores, ya que sin peces no hay actividad, y sin actividad no hay puestos de trabajo. Por ello, he buscado, con las enmiendas presentadas, salvaguardar al máximo el equilibrio entre la sostenibilidad ambiental, económica y social.

Finalmente, creo que la simplificación y aclaración a los Estados miembros de las actividades que se pueden desarrollar bajo el paraguas del FEMP facilitarán la gestión, reducirán las cargas administrativas y, en definitiva, ayudarán al sector marítimo pesquero de la Unión, a la vez que facilitará el avance hacia la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

## ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) Es necesario establecer un Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye **un instrumento fundamental** para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

##### *Enmienda*

(1) Es necesario establecer un Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027. Este fondo debe tener como objetivo la financiación del presupuesto de la Unión para apoyar la **aplicación plena y oportuna de la** política pesquera común (PPC), **la Directiva marco sobre la estrategia marina**, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye, **junto con unas políticas pesqueras responsables, uno de los instrumentos fundamentales** para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

### Enmienda 2

#### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 2

(2) En tanto que actor global de los océanos y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, la Unión tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

(2) En tanto que actor global de los océanos y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, la Unión tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 8

(8) El marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP se eleva, a precios corrientes, a 6 140 000 000 EUR. Los recursos del FEMP deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. Deben asignarse 5 311 000 000 EUR al apoyo en el marco de la gestión compartida y 829 000 000 EUR al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo

(8) El marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto **plurianual** del FEMP se eleva, a precios corrientes, a 6 140 000 000 EUR. Los recursos del FEMP deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. Deben asignarse 5 311 000 000 EUR al apoyo en el marco de la gestión compartida y 829 000 000 EUR al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo

que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben nivelarse los importes para la paralización definitiva y la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras.

---

<sup>6</sup> DO C [...] [...], p. [...].

que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben nivelarse los importes para la paralización definitiva y la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras.

---

<sup>6</sup> DO C [...] [...], p. [...].

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Considerando 9

###### *Texto de la Comisión*

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos de emisión de CO<sub>2</sub>, aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de la economía azul ha sido una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. Deben utilizarse nuevos

###### *Enmienda*

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo, ***aunque es preciso seguir realizando un seguimiento de las poblaciones de especies de peces y protegerse frente a la sobreexplotación pesquera con medidas adecuadas.*** Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos de emisión de CO<sub>2</sub>, aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de la economía azul ha sido una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han

instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. Deben utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) El FEMP debe basarse en cuatro prioridades: fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles; permitir **el crecimiento de** una economía azul sostenible y **fomentar** unas comunidades costeras prósperas; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. Estas prioridades deben ponerse en práctica mediante la gestión compartida, directa e indirecta.

#### *Enmienda*

(10) El FEMP debe basarse en cuatro prioridades **que sean plenamente conformes con los objetivos de la PPC**: fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos; contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles; permitir una economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** y **fomente** unas comunidades costeras prósperas; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible. Estas prioridades deben ponerse en práctica mediante la gestión compartida, directa e indirecta.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben

#### *Enmienda*

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben

describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por los ámbitos de apoyo identificados en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por los ámbitos de apoyo identificados en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros **y degradación de los ecosistemas**, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento contribuyan al 30 % de la dotación financiera total del FEMP a

#### *Enmienda*

(13) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el presente Reglamento debe contribuir a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la Unión en favor de los objetivos climáticos. Se espera que las acciones en el marco del presente Reglamento contribuyan al 30 % de la dotación financiera total del FEMP a

los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del FEMP se determinarán las acciones pertinentes, ***incluidos proyectos destinados a proteger y recuperar los lechos de vegetación marina y los humedales costeros, que constituyen importantes sumideros de carbono***, y se valorarán de nuevo en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión correspondientes.

### *Justificación*

*El informe más reciente del GIECC hace hincapié en que no solo debe tenerse en cuenta la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>, sino también la eliminación del CO<sub>2</sub> de la atmósfera.*

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 14**

#### *Texto de la Comisión*

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión. Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

#### *Enmienda*

(14) El FEMP debe contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales de la Unión, ***en el marco de la PPC y de la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 bis</sup>***. Debe realizarse un seguimiento de esta contribución mediante la aplicación de marcadores medioambientales de la Unión y debe informarse periódicamente al respecto en el contexto de evaluaciones y de los informes de rendimiento anuales.

---

<sup>1 bis</sup> ***Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).***

## **Enmienda 9**

## Propuesta de Reglamento Considerando 15

### *Texto de la Comisión*

(15) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento sobre la PPC»)<sup>7</sup>, la ayuda financiera de la Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento de las normas de la PPC. No deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas aplicables de la PPC.

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

### *Enmienda*

(15) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento sobre la PPC»)<sup>7</sup>, la ayuda financiera de la Unión en el marco del FEMP debe estar supeditada al cumplimiento **pleno** de las normas de la PPC **y de la legislación medioambiental pertinente de la Unión. La ayuda financiera de la Unión debe concederse únicamente a aquellos operadores y Estados miembros que cumplan plenamente sus obligaciones jurídicas pertinentes**. No deben admitirse las solicitudes de los beneficiarios que no cumplan las normas aplicables de la PPC.

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

### *Texto de la Comisión*

(16) A fin de responder a las condiciones específicas de la PPC mencionadas en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al cumplimiento de las normas de la PPC, es preciso establecer disposiciones suplementarias de las normas sobre la interrupción, la

### *Enmienda*

(16) A fin de responder a las condiciones específicas de la PPC mencionadas en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al **pleno** cumplimiento de las normas de la PPC, es preciso establecer disposiciones suplementarias de las normas sobre la

suspensión y las correcciones financieras que se establecen en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir, como medida de precaución, los plazos de pago cuando un Estado miembro o un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la PPC, o cuando la Comisión disponga de pruebas que sugieran ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no admisibles, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la PPC por un Estado miembro.

interrupción, la suspensión y las correcciones financieras que se establecen en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir, como medida de precaución, los plazos de pago cuando un Estado miembro o un beneficiario no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la PPC, o cuando la Comisión disponga de pruebas que sugieran ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no admisibles, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la PPC por un Estado miembro.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) La PPC ha **progresado mucho** durante los últimos años para conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente.

#### *Enmienda*

(17) La PPC ha **adoptado medidas** durante los últimos años para conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar **plenamente** los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC, **incluida la obligación jurídica de recuperar y mantener todas las poblaciones de peces por encima de unos niveles de biomasa capaces de producir el rendimiento máximo sostenible**. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente.

## Enmienda 12

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.

#### *Enmienda*

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras *e insulares* de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 18 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(18 bis) La consecución de los objetivos de la PPC se ve favorecida por la implantación de mecanismos de cogestión en las actividades de la pesca profesional y recreativa y en la acuicultura, con la participación directa de las partes interesadas, como la administración, el sector pesquero y acuícola, la comunidad científica y la sociedad civil, cuya funcionalidad ha de basarse en un reparto equitativo de las responsabilidades en la toma de decisiones y en una gestión adaptativa que descansa sobre el conocimiento, la información y la inmediatez. El FEMP debe apoyar la implantación de estos mecanismos a nivel local.***

#### *Justificación*

*El modelo de cogestión alcanza su máximo potencial en el marco de una gestión bioeconómica respetuosa con el enfoque ecosistémico y el criterio de precaución. Este modelo debe proporcionar las herramientas necesarias para poder responder en tiempo real a las realidades cambiantes propias de la gestión adaptativa.*

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) El FEMP debe **tener como fin** lograr los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este apoyo debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos **de** generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

#### *Enmienda*

(19) El FEMP debe **contribuir a** lograr los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este apoyo debe garantizar que las actividades de la pesca sean ambientalmente sostenibles a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos **establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, que han de contribuir a** generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) El apoyo del FEMP debe **tener como fin alcanzar** y mantener **una pesca sostenible basada en** el rendimiento máximo sostenible (**RMS**) y minimizar las repercusiones negativas de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Este apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono.

#### *Enmienda*

(20) El apoyo del FEMP debe **contribuir a la oportuna consecución de la obligación jurídica de recuperar** y mantener **todas las poblaciones de peces por encima de unos niveles de biomasa capaces de producir** el rendimiento máximo sostenible y minimizar, **y eliminar si es posible**, las repercusiones negativas de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Este apoyo debe incluir la innovación y las inversiones en prácticas y técnicas de pesca de bajo impacto, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono, **y excluir toda inversión en métodos de pesca mediante impulsos eléctricos**.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) La obligación de desembarque es uno de los principales *retos* de la PPC. Esta obligación ha implicado cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, el FEMP **debe poder prestar** apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

#### *Enmienda*

(21) La obligación de desembarque es **una obligación jurídica** y uno de los principales **objetivos** de la PPC. Esta obligación ha implicado **el final de la práctica ambientalmente inaceptable de los descartes, así como** cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, **los Estados miembros deben utilizar** el FEMP **para prestar el máximo** apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación **plena y oportuna** de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda **sustancialmente** superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos **y las medidas de selectividad temporal y espacial**, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

**(21 bis) La obligación de desembarque debe ser objeto de un seguimiento equitativo en la totalidad del espectro, desde los buques de pesca artesanales a los de mayor tamaño, en todos los Estados miembros de la Unión.**

*Justificación*

*Una reclamación constante y persistente por parte de los pescadores artesanales en Irlanda y en otros lugares es que, en lo que respecta a la inspección y las sanciones, el encontrarse casi siempre en aguas costeras les convierte en los objetivos más fáciles, mientras que es más difícil acceder a los buques de mayor tamaño y, por tanto, inspeccionarlos.*

**Enmienda 18**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 22**

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas, **así como contribuir a resolver problemas específicos en materia de atención sanitaria**. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones **y este apoyo**. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 28

#### *Texto de la Comisión*

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un buque de segunda mano y para la sustitución o la modernización del motor del buque. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

#### *Enmienda*

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles ***en consonancia con los objetivos de la PPC***. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un buque de segunda mano y para la sustitución o la modernización del motor del buque, ***así como para los jóvenes pescadores***. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 31

(31) La pesca y la acuicultura contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de proteínas de pescado producidas en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles para los consumidores.

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 32

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser admisibles las acciones de salud pública,

(31) La pesca y la acuicultura **sostenible** contribuyen a la seguridad alimentaria y la nutrición. Sin embargo, en la actualidad la Unión importa más del 60 % de su suministro de productos de la pesca y, por lo tanto, depende en gran medida de terceros países. Un importante reto consiste en fomentar el consumo de proteínas de pescado producidas en la Unión con un alto nivel de calidad y a precios asequibles para los consumidores.

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce **y la protección de la acuicultura frente a especies invasoras y enfermedades**, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo procedimientos administrativos **excesivamente** complejos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan **innecesariamente** que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, **la lucha contra determinadas enfermedades y especies invasoras que perjudican ostensiblemente la acuicultura**, la adquisición de

los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.

capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.

### *Justificación*

*En consonancia con la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2018, titulada «Hacia un sector europeo de la acuicultura sostenible y competitivo: situación actual y futuros desafíos» (2017/2118(INI)).*

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 33**

#### *Texto de la Comisión*

(33) La seguridad alimentaria se basa en unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento OCM»)<sup>15</sup>. En particular, debe poderse apoyar la creación de organizaciones de productores, la aplicación de planes de producción y comercialización, la promoción de nuevas

#### *Enmienda*

(33) La seguridad alimentaria se basa en **la protección del medio marino, la gestión sostenible de las poblaciones de peces, la aplicación plena de la PPC**, unos mercados eficientes y bien organizados, que mejoren la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información al consumidor. Con este fin, el FEMP debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento OCM»)<sup>15</sup>. En particular, debe poderse apoyar la creación

salidas comerciales y el desarrollo y la difusión de información del mercado.

de organizaciones de productores, la aplicación de planes de producción y comercialización, la promoción de nuevas salidas comerciales y el desarrollo y la difusión de información del mercado.

---

<sup>15</sup> Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

---

<sup>15</sup> Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 35

#### *Texto de la Comisión*

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la

#### *Enmienda*

(35) La creación de empleo en las regiones costeras ***e insulares a menudo*** se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el

Unión, el FEMP debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta,.

presupuesto de la Unión, el FEMP debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta,.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Considerando 37

#### *Texto de la Comisión*

(37) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar **a la** economía azul sostenible a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, a apoyar la ordenación del espacio marítimo y a mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información del mar.

#### *Enmienda*

(37) En el marco de la gestión compartida, el FEMP debe poder apoyar **una** economía azul sostenible **que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos** a través de la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. Este apoyo debe dirigirse al cumplimiento de los requisitos de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, a apoyar la ordenación del espacio marítimo y a mejorar la calidad de los datos y del intercambio a través de la Red europea de observación e información del mar.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Considerando 40

#### *Texto de la Comisión*

(40) En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de conformidad con la Comunicación

#### *Enmienda*

(40) En tanto que actor mundial, la Unión está firmemente comprometida con la promoción de la gobernanza internacional de los océanos, de conformidad con la Comunicación

conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»<sup>17</sup>. La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible y fortalecer la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional.

---

<sup>17</sup> JOIN(2016) 49

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 44 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

conjunta al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 10 de noviembre de 2016, titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»<sup>17</sup>. La política de la Unión en materia de gobernanza de los océanos es una nueva política que cubre los océanos de manera integrada. La gobernanza internacional de los océanos no es solamente fundamental para lograr la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo de desarrollo sostenible n.º 14 («Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible»), sino también para garantizar unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible para las generaciones futuras. La Unión debe hacer realidad estos compromisos internacionales y ser una fuerza impulsora **y protagonista** para una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y para mejorar el marco de gobernanza internacional de los océanos, reducir la presión sobre los océanos y los mares, crear las condiciones para una economía azul sostenible y fortalecer la investigación y la obtención de datos sobre los océanos a escala internacional.

---

<sup>17</sup> JOIN(2016) 49

*Enmienda*

**(44 bis) El procedimiento de pago en el marco del actual FEMP ha sido**

*calificado de deficiente, ya que tras cuatro años de aplicación solo se ha utilizado un 11 %. Debe mejorarse ese procedimiento a fin de acelerar los pagos a los beneficiarios, especialmente cuando se trata de individuos o familias.*

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Considerando 47

#### *Texto de la Comisión*

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo<sup>20</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>21</sup> y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo<sup>22</sup>, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) *podría* llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea *podría* investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como

#### *Enmienda*

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo<sup>20</sup>, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>21</sup> y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo<sup>22</sup>, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) *debe* llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea *debe* investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece

establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup>. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben garantizar que se protejan los intereses financieros de la Unión en la gestión y la aplicación del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] y el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

---

<sup>19</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>20</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

<sup>21</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de

la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup>. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión], toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben garantizar que se protejan los intereses financieros de la Unión en la gestión y la aplicación del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] y el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

---

<sup>19</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

<sup>20</sup> Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

<sup>21</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de

15.11.1996, p. 2).

<sup>22</sup> Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

<sup>23</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

15.11.1996, p. 2).

<sup>22</sup> Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

<sup>23</sup> Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Considerando 48

#### *Texto de la Comisión*

(48) Con el fin de incrementar la transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro ***un cierto tipo de*** información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

#### *Enmienda*

(48) Con el fin de incrementar la transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro ***toda la*** información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se

deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 12

##### *Texto de la Comisión*

12) «inversiones productivas en la acuicultura»: las inversiones en la construcción, la ampliación, la modernización o el equipamiento de las instalaciones para la producción acuícola;

##### *Enmienda*

12) «inversiones productivas en la acuicultura»: las inversiones en la construcción, la ampliación, la modernización, **la innovación** o el equipamiento de las instalaciones para la producción acuícola;

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 15

##### *Texto de la Comisión*

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, y sean coherentes con la legislación medioambiental de la Unión.

##### *Enmienda*

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales **realizadas dentro de los límites ecológicos** en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, y sean coherentes con la legislación medioambiental de la Unión **para restablecer y mantener ecosistemas marinos y proteger los recursos naturales vulnerables, los bienes y los servicios**;

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 15 bis (nuevo)

**15 bis) «cogestión»:** *acuerdo de asociación en el que el gobierno, la comunidad de usuarios de los recursos locales (pescadores), agentes externos (organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación) y en ocasiones otras partes interesadas en los recursos pesqueros y costeros (propietarios de embarcaciones, comerciantes de pescado, entidades de crédito o prestamistas, el sector turístico, etc.) comparten la responsabilidad y la autoridad para la toma de decisiones sobre la ordenación de una pesquería.*

*Justificación*

*Definición de la FAO incluida en el portal terminológico de la organización, <http://www.fao.org/faoterm/es/>.*

**Enmienda 32**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1**

*Texto de la Comisión*

1) Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos.

*Enmienda*

1) Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, ***teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos.***

**Enmienda 33**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles.

*Enmienda*

2) contribuir a ***la inocuidad de los alimentos*** y la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles;

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3

#### *Texto de la Comisión*

3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas.

#### *Enmienda*

3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras **y unas zonas pesqueras** prósperas.

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 será de 6 140 000 000 EUR a precios corrientes.

#### *Enmienda*

1. La dotación financiera para la aplicación **plurianual** del FEMP durante el período 2021-2027 será de 6 140 000 000 EUR a precios corrientes.

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

**4. Al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro se destinará a los ámbitos de apoyo a que se hace referencia en los artículos 19 y 20. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en relación con el alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos.**

#### *Enmienda*

**suprimido**

#### *Justificación*

*La asignación debe establecerse conforme a las necesidades identificadas de cada uno de los Estados miembros. Todo exceso de asignación daría pie a que no se utilizaran los fondos o a gastos innecesarios.*

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. Toda financiación que no se destine con arreglo a los artículos 19 y 20 al control y la recopilación de datos se podrá reasignar a la Agencia Europea de Control de la Pesca.**

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles;

a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles **que se lleven a cabo dentro de unos límites ecológicos;**

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. La Comisión elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Cuando proceda, este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

5. La Comisión, **previo dictamen de los consejos consultivos pertinentes,** elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, **y la consecución de un buen estado medioambiental, como se menciona en la Directiva 2008/56/CE.** Cuando proceda, este análisis deberá tener en cuenta las

estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

#### Enmienda 40

##### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra d bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) la lucha orientada contra especies exóticas invasoras que perjudican ostensiblemente la productividad de la acuicultura y del sector pesquero;***

#### Enmienda 41

##### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra d ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d ter) el apoyo a la investigación y al uso de artes de pesca innovadores y selectivos en toda la Unión, de conformidad, entre otros, con el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;***

#### Enmienda 42

##### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 6 – letra e

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) las pruebas más recientes sobre el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible y, en particular, el sector de la pesca y la acuicultura;

e) las pruebas más recientes sobre ***el equilibrio entre las prioridades medioambientales*** y el rendimiento socioeconómico de la economía azul sostenible y, en particular, el sector de la pesca y la acuicultura;

#### Enmienda 43

##### Propuesta de Reglamento

## Artículo 9 – apartado 6 – letra i

### *Texto de la Comisión*

i) la contribución del programa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

### *Enmienda*

i) la contribución del programa a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, ***también mediante la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> a través del ahorro de combustible.***

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. No obstante, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento ***dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado.***

#### *Enmienda*

2. No obstante, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento.

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) ha cometido infracciones ***graves*** con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo<sup>28</sup> o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo;

#### *Enmienda*

a) ha cometido infracciones con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo<sup>28</sup> o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo;

---

<sup>28</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE)

---

<sup>28</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE)

n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y ***durante un período de cinco años*** después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

#### *Enmienda*

2. El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

#### *Justificación*

*Ningún beneficiario u operador debería, en ningún momento, cometer infracciones graves, participar en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o cometer otros delitos medioambientales.*

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 4 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración del período de tiempo de la misma, a que se refieren los apartados 1 y 3, que será proporcional a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones ***graves***, del delito o del fraude, y que será de un año como mínimo;

#### *Enmienda*

a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración del período de tiempo de la misma, a que se refieren los apartados 1 y 3, que será proporcional a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones, del delito o del fraude, y que será de un año como mínimo;

## Enmienda 48

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la construcción y la adquisición de buques de pesca o la importación de buques de pesca, salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa;

*Enmienda*

b) la construcción, la adquisición **o la modernización** de buques de pesca, **también mediante la sustitución del motor** o la importación de buques de pesca, salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa;

*Justificación*

*La modernización o sustitución de equipos se asocia a menudo con una mayor eficiencia y una mayor capacidad de captura. Dichas medidas de modernización y sustitución contravendrían el ODS 14.6, que prohíbe subvenciones que aumenten la capacidad de pesca. Incluso cuando la modernización o sustitución de viejos motores se supedita a que estos sean de potencia equivalente o inferior, ello no se traducirá necesariamente en una reducción de la capacidad de captura del buque. El Tribunal de Cuentas Europeo declaró que los buques equipados con motores eficientes en cuanto al combustible siguen teniendo incentivos para aumentar su esfuerzo pesquero.*

**Enmienda 49**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**e bis) las operaciones que incluyan alguna forma de pesca mediante impulsos eléctricos;**

**Enmienda 50**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 13 – párrafo 1 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental;

g) la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación **o reasentamiento** por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental;

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra j

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*j) las inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, incluidos los requisitos establecidos en las obligaciones de la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;*

*suprimida*

*Justificación*

*No se comprende la razón de que no puedan recibir apoyo las inversiones necesarias para cumplir con las obligaciones legales relacionadas, por ejemplo, con nuevos artes, sistemas de control, modificación de los artes, etc.*

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra k

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*k) las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades en el mar durante menos de 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo.*

*suprimida*

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra k bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*k bis) los costes operativos, como el seguro, los gastos fijos, el combustible o el equipo de los buques de pesca que únicamente contribuyen a que estos operen o naveguen, como cabos,*

*requisitos obligatorios en materia de seguridad o protección y servicios de mantenimiento.*

#### **Enmienda 54**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

*Enmienda*

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, *y favorecerá el diálogo social entre las partes.*

#### **Enmienda 55**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) el refuerzo de la cadena de valor del sector y la promoción de estrategias de comercialización,

*Enmienda*

c) *la creación* y el refuerzo de la cadena de valor del sector y la promoción de estrategias de comercialización,

#### **Enmienda 56**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) la facilitación del acceso al crédito, a los seguros y a los instrumentos financieros,*

#### **Enmienda 57**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca,

*Enmienda*

e) la mejora de la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, ***a fin de atraer a un mayor número de jóvenes y reducir de forma significativa las causas de los accidentes marítimos,***

**Enmienda 58**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 15 – apartado 1 – letra h**

*Texto de la Comisión*

h) la diversificación de las actividades en ***la*** economía azul sostenible más amplia,

*Enmienda*

h) la diversificación de las actividades en ***una*** economía azul sostenible más amplia ***que se desarrolle dentro de los límites ecológicos,***

**Enmienda 59**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 15 – apartado 1 – letra i bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***i bis) la creación de un entorno adecuado para el desarrollo de planes locales cogestionados.***

*Justificación*

*El modelo de cogestión alcanza su máximo potencial en el marco de una gestión bioeconómica respetuosa con el enfoque ecosistémico y el criterio de precaución. Este modelo debe proporcionar las herramientas necesarias para poder responder en tiempo real a las realidades cambiantes propias de la gestión adaptativa.*

**Enmienda 60**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. **Si** el apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 se **concede** a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, **deberán cumplirse** las condiciones siguientes:

*Enmienda*

2. **En casos excepcionales**, el apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 se **podrá conceder** a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, **siempre que se cumplan** las condiciones siguientes:

**Enmienda 61**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 17 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la paralización se prevé como una herramienta para un plan de acción tal como se menciona en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

*Enmienda*

a) la paralización se prevé como una herramienta para un plan de acción **de reducción de la capacidad de la flota**, tal como se menciona en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

**Enmienda 62**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 17 – apartado 2 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a bis) la paralización da pie a un descenso total de la capacidad pesquera al no reinvertirse en el sector el dinero recibido;**

**Enmienda 63**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. El FEMP podrá apoyar el acceso de las empresas de pesca y acuicultura a instrumentos de gestión de los riesgos,**

*como los incentivos relacionados con pólizas de seguros o mutualidades, a fin de cubrir las pérdidas resultantes de uno o varios de los siguientes sucesos:*

- a) catástrofes naturales;*
- b) adversidades climáticas;*
- c) cambios repentinos de la calidad y cantidad del agua no atribuibles al operador;*
- d) enfermedades en la acuicultura, avería o destrucción de las instalaciones de producción no atribuibles al operador;*
- e) costes de salvamento de pescadores o buques en caso de accidentes en el mar durante las actividades de pesca.*

#### *Justificación*

*Se introduce, como ocurre en el sector agrícola, el apoyo del FEMP a los instrumentos de gestión de los riesgos, como los incentivos relacionados con las pólizas de seguros o las mutualidades, en las circunstancias definidas en las letras a) a e).*

#### **Enmienda 64**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra a**

###### *Texto de la Comisión*

a) si se interrumpen las actividades comerciales del buque en cuestión **durante al menos 90 días consecutivos**; y

###### *Enmienda*

a) si se interrumpen las actividades comerciales del buque en cuestión;

#### *Justificación*

*En algunas cuencas marítimas de la Unión, las paralizaciones anuales de las flotas de cerco con jareta y de arrastre oscilan entre los 30 y los 60 días, dependiendo de diferentes variables, como el segmento de pesca y la pesquería de que se trate. Por consiguiente, las paralizaciones temporales deben estar cubiertas con independencia de su duración.*

#### **Enmienda 65**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Todas las actividades de pesca realizadas por los buques y los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho durante el período afectado por la paralización. La autoridad competente **se asegurará de** que el buque en cuestión haya interrumpido cualquier actividad de pesca durante el período afectado por la paralización extraordinaria y de que se haya evitado cualquier compensación excesiva resultante del uso del buque para otros fines.

*Enmienda*

5. Todas las actividades de pesca realizadas por los buques y los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho durante el período afectado por la paralización. La autoridad competente **garantizará** que el buque en cuestión haya interrumpido cualquier actividad de pesca durante el período afectado por la paralización extraordinaria y de que se haya evitado cualquier compensación excesiva resultante del uso del buque para otros fines.

**Enmienda 66**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 18 bis**

***Paralización temporal de las actividades pesqueras***

***1. El FEMP podrá respaldar medidas destinadas a la paralización temporal de actividades pesqueras en los siguientes casos:***

***a) temporadas de veda;***

***b) cuando esté prevista la paralización temporal en un plan de gestión adoptado en virtud del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual adoptado en virtud de los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, si, sobre la base de recomendaciones científicas, se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, y apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.***

***2. La ayuda a que se refiere el apartado 1 podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque durante***

*el período 2021-2027.*

**3. La ayuda a que se refiere el apartado 1 se concederá solamente a:**

**a) propietarios u operadores de buques pesqueros de la Unión que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante un promedio de, al menos, 90 días en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; o**

**b) pescadores que hayan trabajado en el mar durante un promedio de, al menos, 90 días en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización temporal.**

**4. Todas las actividades de pesca realizadas por el buque pesquero o por los pescadores afectados deberán suspenderse de hecho. La autoridad competente verificará que el buque de pesca de que se trate haya cesado toda actividad pesquera durante el período al que se refiere la paralización temporal.**

#### *Justificación*

*Debe reintroducirse esta medida, puesto que ha generado excelentes resultados en todos los periodos de programación en que se ha aplicado.*

#### **Enmienda 67**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de

##### *Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión, **el tratamiento** y el uso de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de

los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación *sea compatible con* las normas de la PPC.

#### *Enmienda*

3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación *cumpla* las normas de la PPC.

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos *u* otros desechos marinos;

#### *Enmienda*

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos *y la recogida pasiva de* otros desechos marinos;

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – título

#### *Texto de la Comisión*

Acuicultura

#### *Enmienda*

Acuicultura *sostenible*

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1

1. El FEMP podrá apoyar la promoción de una acuicultura sostenible, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Asimismo, podrá apoyar la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup> y el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

<sup>33</sup> Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

1. El FEMP podrá apoyar la promoción de una acuicultura sostenible, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Asimismo, podrá apoyar la **resolución de problemas específicos del sector generados por las especies exóticas invasoras, así como fomentar la** salud y el bienestar de los animales en la acuicultura, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup> y el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal) (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

<sup>33</sup> Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

### Justificación

*En consonancia con la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2018, titulada*

«Hacia un sector europeo de la acuicultura sostenible y competitivo: situación actual y futuros desafíos» (2017/2118(INI)), incluyendo entre las especies exóticas invasoras a los gusanos perforadores de la ostra y la enfermedad animal del herpes de los ostreidos.

## Enmienda 72

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 24 – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013. También podrá apoyar acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura.

##### *Enmienda*

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013. También podrá apoyar acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura **sostenible**.

## Enmienda 73

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 25 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Únicamente podrá concederse apoyo en el marco del presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

##### *Enmienda*

2. Únicamente podrá concederse apoyo en el marco del presente artículo **a las pesquerías costeras artesanales** a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento

#### Título 2 – capítulo IV – título

*Texto de la Comisión*

Prioridad 3: Permitir **el crecimiento de** una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades costeras prósperas

*Enmienda*

Prioridad 3: Permitir una economía azul sostenible **dentro de unos límites ecológicos** y fomentar unas comunidades costeras prósperas

**Enmienda 75**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 27 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino con el fin de:

*Enmienda*

El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión, **el análisis, el tratamiento** y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino con el fin de:

**Enmienda 76**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 33 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. De conformidad con el artículo 90, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago para la totalidad o parte de una solicitud de pago en caso de que existan pruebas de incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

*Enmienda*

1. De conformidad con el artículo 90, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago para la totalidad o parte de una solicitud de pago en caso de que existan pruebas de incumplimiento por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC **o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión**, si el incumplimiento puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

**Enmienda 77**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 34 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. De conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que suspenda la totalidad o parte de los pagos intermedios en el marco del programa en caso de incumplimiento grave por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC, si el incumplimiento grave puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

*Enmienda*

1. De conformidad con el artículo 91, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que suspenda la totalidad o parte de los pagos intermedios en el marco del programa en caso de incumplimiento grave por un Estado miembro de las normas aplicables con arreglo a la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión***, si el incumplimiento grave puede afectar al gasto contenido en una solicitud de pago para la cual se solicita el pago intermedio.

**Enmienda 78**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 36 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por casos de incumplimiento grave de las normas de la PPC por parte del Estado miembro que hayan dado lugar a la suspensión del pago con arreglo al artículo 34, y el Estado miembro sigue sin demostrar que ha tomado las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento y la observancia de las normas aplicables en el futuro.

*Enmienda*

b) el gasto contenido en una solicitud de pago se ve afectado por casos de incumplimiento grave de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión*** por parte del Estado miembro que hayan dado lugar a la suspensión del pago con arreglo al artículo 34, y el Estado miembro sigue sin demostrar que ha tomado las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento y la observancia de las normas aplicables en el futuro.

**Enmienda 79**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 36 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la

*Enmienda*

2. La Comisión decidirá el importe de la corrección teniendo en cuenta la

naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave por parte del Estado miembro o el beneficiario de las normas de la PPC y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario de que se trate.

naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición del incumplimiento grave por parte del Estado miembro o el beneficiario de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión*** y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario de que se trate.

## Enmienda 80

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 36 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Cuando el Estado miembro no pueda cuantificar con exactitud el importe del gasto vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC, la Comisión aplicará una corrección financiera a tanto alzado o extrapolada, de conformidad con el apartado 4.

##### *Enmienda*

3. Cuando el Estado miembro no pueda cuantificar con exactitud el importe del gasto vinculado al incumplimiento de las normas de la PPC ***o de la legislación medioambiental pertinente de la Unión***, la Comisión aplicará una corrección financiera a tanto alzado o extrapolada, de conformidad con el apartado 4.

## Enmienda 81

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 43 – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) la promoción de una economía azul sostenible, con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático;

##### *Enmienda*

a) la promoción de una economía azul sostenible, con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático, ***que se desarrolle dentro de unos límites ecológicos***;

## Enmienda 82

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 43 – párrafo 1 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) la mejora de las competencias

##### *Enmienda*

d) la mejora de las competencias

marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre **la** economía azul sostenible;

marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos **medioambientales y** socioeconómicos sobre **una** economía azul sostenible;

### **Enmienda 83**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 46 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Se acelerarán los procedimientos de pago vinculados al presente Reglamento a fin de reducir las cargas económicas que pesan sobre los pescadores. La Comisión evaluará los resultados actuales para mejorar y acelerar el proceso de pago.***

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
<b>Referencias</b>	COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 2.7.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 2.7.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Francesc Gambús 21.6.2018
<b>Examen en comisión</b>	10.10.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	20.11.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 47 -: 1 0: 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marco Affronte, Pilar Ayuso, Zoltán Balczó, Catherine Bearder, Ivo Belet, Biljana Borzan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Birgit Collin-Langen, Seb Dance, Mark Demesmaeker, Bas Eickhout, Francesc Gambús, Gerben-Jan Gerbrandy, Jens Gieseke, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Benedek Jávor, Karin Kadenbach, Urszula Krupa, Giovanni La Via, Jo Leinen, Peter Liese, Valentinas Mazuronis, Susanne Melior, Miroslav Mikolášik, Massimo Paolucci, Gilles Pargneaux, Bolesław G. Piecha, John Procter, Julia Reid, Frédérique Ries, Annie Schreijer-Pierik, Adina-Ioana Vălean, Jadwiga Wiśniewska
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Cristian-Silviu Bușoi, Nicola Caputo, Michel Dantin, Martin Häusling, Esther Herranz García, Gesine Meissner, Tilly Metz, Ulrike Müller, Sirpa Pietikäinen, Carlos Zorrinho
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Mercedes Bresso, Innocenzo Leontini, Olle Ludvigsson, Ana Miranda

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

47	+
ALDE	Catherine Bearder, Gerben-Jan Gerbrandy, Valentinas Mazuronis, Gesine Meissner, Ulrike Müller, Frédérique Ries
ECR	Mark Demesmaeker, Urszula Krupa, Bolesław G. Piecha, Jadwiga Wiśniewska
NI	Zoltán Balczó
PPE	Pilar Ayuso, Ivo Belet, Cristian-Silviu Buşoi, Birgit Collin-Langen, Michel Dantin, Francesc Gambús, Jens Gieseke, Françoise Grossetête, Esther Herranz García, Giovanni La Via, Innocenzo Leontini, Peter Liese, Miroslav Mikolášik, Sirpa Pietikäinen, Annie Schreijer-Pierik, Adina-Ioana Vălean
S&D	Biljana Borzan, Paul Brannen, Mercedes Bresso, Soledad Cabezón Ruiz, Nicola Caputo, Nessa Childers, Seb Dance, Karin Kadenbach, Jo Leinen, Olle Ludvigsson, Susanne Melior, Massimo Paolucci, Gilles Pargneaux, Carlos Zorrinho
VERTS/ALE	Marco Affronte, Bas Eickhout, Martin Häusling, Benedek Jávor, Tilly Metz, Ana Miranda

1	-
EFDD	Julia Reid

2	0
ECR	John Procter
EFDD	Sylvie Goddyn

### Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

19.12.2018

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo  
(COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD))

Ponente de opinión: Iskra Mihaylova

### ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

#### Enmienda 1

##### Propuesta de Reglamento Considerando 2

###### *Texto de la Comisión*

(2) En tanto que actor global de los océanos y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, la Unión tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento, fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a

###### *Enmienda*

(2) En tanto que actor global en el ámbito de los océanos, **mayor espacio marítimo mundial gracias a las RUP y los PTU**, y quinto mayor productor de pescado y marisco del mundo, la Unión tiene una gran responsabilidad a la hora de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible **los mares**, los océanos y sus recursos. La preservación de los mares y los océanos es ciertamente fundamental para una población mundial en rápido crecimiento. También presenta un interés socioeconómico para la Unión Europea: una economía azul sostenible estimula la inversión, el empleo y el crecimiento,

través de la energía oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

fomenta la investigación y la innovación, y contribuye a la seguridad energética a través de la energía *marina* y oceánica. Además, unos mares y océanos protegidos y seguros son esenciales para un control eficaz de las fronteras y para la lucha global contra la delincuencia marítima, abordando de esta manera las cuestiones relativas a la seguridad de los ciudadanos.

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) El Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] («el Reglamento sobre disposiciones comunes»)<sup>3</sup> ha sido adoptado con el fin de mejorar la coordinación y armonizar la ejecución del apoyo en el marco de los fondos («los fondos») en régimen de gestión compartida, con el objetivo principal de simplificar la aplicación de las políticas de manera coherente. Estas disposiciones comunes se aplican a la parte del FEMP en régimen de gestión compartida. Los fondos persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo modo de gestión. Por lo tanto, el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] establece una serie de objetivos generales comunes y principios generales tales como la asociación y la gobernanza multinivel. Contiene también los elementos comunes de la planificación y la programación estratégicas, lo que incluye disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común en lo que respecta a la orientación hacia el rendimiento de los fondos. Incluye, por tanto, condiciones favorables, un examen

#### *Enmienda*

(3) El Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] («el Reglamento sobre disposiciones comunes»)<sup>3</sup> ha sido adoptado con el fin de mejorar la coordinación y armonizar la ejecución del apoyo en el marco de los fondos («los fondos») en régimen de gestión compartida, con el objetivo principal de simplificar la aplicación de las políticas de manera coherente. Estas disposiciones comunes se aplican a la parte del FEMP en régimen de gestión compartida. Los fondos persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo modo de gestión. Por lo tanto, el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] establece una serie de objetivos generales comunes y principios generales tales como la asociación y la gobernanza multinivel. Contiene también los elementos comunes de la planificación y la programación estratégicas, lo que incluye disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común en lo que respecta a la orientación hacia el rendimiento de los fondos. Incluye, por tanto, condiciones favorables, un examen

del rendimiento y disposiciones en materia de seguimiento, elaboración de informes y evaluación. Se establecen asimismo disposiciones comunes con respecto a las normas de admisibilidad y se definen disposiciones especiales para los instrumentos financieros, *el uso de InvestEU*, el desarrollo local participativo y la gestión financiera. Algunas disposiciones sobre gestión y control también son comunes a todos los fondos. En el acuerdo de asociación deben describirse las complementariedades entre los fondos, incluido el FEMP, y otros programas de la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

---

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

##### *Texto de la Comisión*

(5) En el marco de la gestión directa, el FEMP debe desarrollar sinergias y complementariedades con otros fondos y programas de la Unión pertinentes. ***También debe permitir la financiación en forma de instrumentos financieros dentro de operaciones de financiación mixta aplicadas de conformidad con el Reglamento (UE) xx/xx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre InvestEU]***<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

del rendimiento y disposiciones en materia de seguimiento, elaboración de informes y evaluación. Se establecen asimismo disposiciones comunes con respecto a las normas de admisibilidad y se definen disposiciones especiales para los instrumentos financieros, el desarrollo local participativo y la gestión financiera. Algunas disposiciones sobre gestión y control también son comunes a todos los fondos. En el acuerdo de asociación deben describirse las complementariedades entre los fondos, incluido el FEMP, y otros programas de la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes].

---

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

##### *Enmienda*

(5) En el marco de la gestión directa, el FEMP debe desarrollar sinergias y complementariedades con otros fondos y programas de la Unión pertinentes.

---

<sup>5</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

## Enmienda 4

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) El marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP *se eleva, a precios corrientes, a 6 140 000 000 EUR*. Los recursos del FEMP deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. *Deben asignarse 5 311 000 000 EUR al apoyo en el marco de la gestión compartida y 829 000 000 EUR al apoyo con arreglo a la gestión directa e indirecta*. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben nivelarse los importes para la paralización definitiva y la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras.

<sup>6</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de

PE625.439v03-00

#### *Enmienda*

(8) El marco financiero plurianual establecido en el Reglamento (UE) xx/xx<sup>6</sup> prevé que el presupuesto de la Unión debe seguir apoyando a las políticas pesquera y marítima. El presupuesto del FEMP *debe mantenerse, como mínimo, al mismo nivel que en el periodo 2014-2020*. Los recursos del FEMP deben dividirse entre gestión compartida, directa e indirecta. Con el fin de garantizar la estabilidad, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de la PPC, la definición de las asignaciones nacionales en el marco de la gestión compartida para el período de programación 2021-2027 debe basarse en las cuotas del FEMP de 2014-2020. Deben reservarse importes específicos para las regiones ultraperiféricas, el control y la observancia y la recopilación y el tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, mientras que deben nivelarse los importes para la paralización definitiva y la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras.

<sup>6</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

(9) El sector marítimo europeo tiene más de cinco millones de puestos de trabajo y genera casi 500 000 millones de

RR\1179916opinionesES.docx

216/278

euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos *de emisión* de CO<sub>2</sub>, aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de la economía azul ha sido una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. **Deben** utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

euros al año, con potencial para crear muchos más puestos de trabajo. Se calcula que la producción de la economía oceánica mundial asciende a 1,3 billones de euros en la actualidad, y, de aquí a 2030, esta cifra podría más que duplicarse. La necesidad de cumplir los objetivos *del Acuerdo de París en materia de emisiones* de CO<sub>2</sub> *requiere que se utilice como mínimo el 30% del presupuesto de la Unión para las acciones de lucha contra el cambio climático.* **También es necesario** aumentar la eficiencia de los recursos y reducir la huella ambiental de la economía azul, *que ha sido y debe seguir siendo* una importante fuerza motriz para la innovación en otros sectores, como el de los equipos marinos, la construcción naval, la observación de los océanos, el dragado, la protección de las costas y la construcción marina. Los fondos estructurales de la Unión han proporcionado inversiones en la economía marítima, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el FEMP. **Podrían** utilizarse nuevos instrumentos de inversión, como InvestEU, para alcanzar el potencial de crecimiento del sector.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las

#### *Enmienda*

(11) El FEMP a partir de 2020 debe basarse en una arquitectura simplificada sin predefinir medidas ni normas de admisibilidad detalladas a escala de la Unión de una forma demasiado prescriptiva. Por el contrario, deben describirse amplios ámbitos de apoyo en el marco de cada prioridad. Así pues, los Estados miembros deben elaborar su programa, en el que indiquen los medios más apropiados para la consecución de las

prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por los ámbitos de apoyo identificados en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de inversiones que refuercen la capacidad de pesca. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

prioridades. Diferentes medidas identificadas por los Estados miembros en estos programas podrían apoyarse con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], siempre que estén cubiertas por los ámbitos de apoyo identificados en el presente Reglamento. Sin embargo, debe establecerse una lista de operaciones no admisibles a fin de evitar efectos perjudiciales en términos de conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo una prohibición general de **las** inversiones que refuercen la capacidad de pesca **o de las prácticas pesqueras perjudiciales para los océanos**. Además, las inversiones y las compensaciones para la flota deben estar estrictamente supeditadas a su coherencia con los objetivos de conservación de la PPC.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(12 bis) EL FEMP también debe contribuir a la consecución de otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. En el presente Reglamento se hace hincapié en los siguientes ODS en particular:**

**a) ODS 1 Fin de la pobreza: el FEMP contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades costeras más frágiles, especialmente de las que dependen de una única población de peces amenazada por la sobrepesca, el cambio climático y los problemas medioambientales.**

**b) ODS 3 Salud y bienestar: el FEMP contribuye a luchar contra la contaminación de los puntos de agua**

*costeros, responsable de enfermedades endémicas, y vela por la buena calidad de los productos alimenticios obtenidos de la pesca y la acuicultura.*

*c) ODS 7 Energía asequible y no contaminante: al financiar la economía azul, el FEMP apoya el desarrollo de las energías marinas renovables y vela por que su desarrollo sea compatible con la protección del entorno marino y la preservación de los recursos pesqueros.*

*d) ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico: el FEMP contribuye al desarrollo de la economía azul como factor de crecimiento económico. También vela por que el crecimiento económico sea una fuente de puestos de trabajo dignos para las comunidades costeras. Además, el FEMP contribuye a la mejora de las condiciones de trabajo de los pescadores.*

*e) ODS 12 Producción y consumo responsables: el FEMP contribuye al uso racional de los recursos naturales y limita el despilfarro de los recursos naturales y energéticos.*

*f) ODS 13. Acción por el clima: el FEMP destina el 30 % de su presupuesto a la lucha contra el cambio climático.*

*g) ODS 14 Conservación y explotación sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos en favor del desarrollo sostenible.*

### *Justificación*

*La Unión ha desempeñado un importante papel en la definición del programa de desarrollo sostenible para 2030 y se ha comprometido a aportar una contribución considerable a la consecución de sus 17 objetivos (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 22 de noviembre de 2016 - (COM (2016)739)).*

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 17**

### *Texto de la Comisión*

(17) La PPC ha progresado mucho durante los últimos años para conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente.

### *Enmienda*

(17) La PPC ha progresado mucho durante los últimos años para conseguir que las poblaciones de peces vuelvan a tener unos niveles saludables, para incrementar la rentabilidad de la industria pesquera de la Unión y para conservar los ecosistemas marinos. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes para alcanzar los objetivos socioeconómicos y medioambientales de la PPC. Para ello se requiere el mantenimiento del apoyo después de 2020, especialmente en las cuencas marítimas en las que se ha progresado más lentamente, **y particularmente en las más aisladas, como las regiones ultraperiféricas.**

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 18**

#### *Texto de la Comisión*

(18) La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.

#### *Enmienda*

(18) La pesca es vital para la subsistencia **y la tradición** y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante, **como las regiones ultraperiféricas.** Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío.

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 21**

### *Texto de la Comisión*

(21) La obligación de desembarque es uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, el FEMP debe poder prestar apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas») con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

### **Enmienda 11**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 22**

### *Texto de la Comisión*

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, la eficiencia energética y la calidad de las capturas. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar pescado, y no debe concederse

### *Enmienda*

(21) La obligación de desembarque es uno de los principales retos de la PPC. Esta obligación ha implicado cambios significativos en las prácticas de pesca para el sector, en algunos casos con un importante coste financiero. Por consiguiente, el FEMP debe poder prestar apoyo a la innovación y a las inversiones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque, con un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones, como inversiones en artes de pesca selectivos, en la mejora de las infraestructuras portuarias y en la **reducción** y comercialización de las capturas no deseadas. Asimismo, debe conceder un porcentaje de intensidad de la ayuda máximo, del 100 %, para la concepción, el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la gestión de sistemas transparentes para el intercambio de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros («intercambios de cuotas»), con el fin de reducir el efecto de las denominadas «especies de estrangulamiento» que provoca la obligación de desembarque.

### *Enmienda*

(22) El FEMP debe poder apoyar la innovación y las inversiones a bordo de los buques de pesca con el fin de mejorar la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, **la protección del medio ambiente**, la eficiencia energética y la calidad de las capturas. Sin embargo, este apoyo no debe dar lugar a un incremento de la capacidad de pesca o de la capacidad para encontrar

simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

pescado, y no debe concederse simplemente por cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Con arreglo a la arquitectura sin medidas prescriptivas, debe corresponder a los Estados miembros la definición de las normas de admisibilidad precisas para estas inversiones. Por lo que se refiere a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo a bordo de los buques de pesca, debe permitirse un porcentaje de intensidad de la ayuda superior al que se aplica a otras operaciones.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger y tratar datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento del marco para la recopilación de datos»)<sup>9</sup> y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo debe permitir las sinergias con la recogida y el tratamiento de otros tipos de datos marinos.

---

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al

#### *Enmienda*

(24) El éxito de la PPC depende de la disponibilidad de asesoramiento científico para la gestión de la pesca y, por consiguiente, de la disponibilidad de datos sobre la pesca. A la luz de los retos y los costes para obtener datos fiables y completos, es necesario apoyar las acciones de los Estados miembros destinadas a recoger, tratar **y compartir** datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo («el Reglamento del marco para la recopilación de datos»)<sup>9</sup> y contribuir al mejor asesoramiento científico disponible. Este apoyo debe permitir las sinergias con la recogida, el tratamiento **y la compartición** de otros tipos de datos marinos.

---

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al

asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1).

asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1).

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) Habida cuenta de los retos para lograr los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP debe poder apoyar acciones relativas a la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y **las posibilidades de pesca** disponibles. Por consiguiente, el FEMP debe poder apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con **las posibilidades de pesca** disponibles. Un apoyo de este tipo debe ser una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y debe ejecutarse mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente debe concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes. A fin de garantizar la

#### *Enmienda*

(26) Habida cuenta de los retos para lograr los objetivos de conservación de la PPC, el FEMP debe poder apoyar acciones relativas a la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras. En este contexto, sigue siendo necesario en algunos casos un apoyo a la adaptación de la flota con respecto a ciertos segmentos de la flota y determinadas cuencas marítimas. Este apoyo debe orientarse estrictamente a la conservación y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y tener como objetivo alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y **los recursos pesqueros** disponibles. Por consiguiente, el FEMP debe poder apoyar la paralización definitiva de las actividades pesqueras en segmentos de la flota en los que la capacidad de pesca no esté equilibrada con **los recursos pesqueros** disponibles. Un apoyo de este tipo debe ser una herramienta de los planes de acción para el ajuste de los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural identificado, tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y debe ejecutarse mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a otras actividades. En los casos en que la readaptación diera lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, únicamente debe concederse apoyo si se ajusta a la PPC y a los objetivos de los planes plurianuales pertinentes. A fin de garantizar la

coherencia de la adaptación estructural de la flota con los objetivos de conservación, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras debe estar estrictamente supeditado y vinculado a la consecución de los resultados. Por consiguiente, únicamente debe aplicarse mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. En virtud de este mecanismo, la Comisión no debe reembolsar a los Estados miembros en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras con arreglo a los costes reales ocasionados, sino sobre la base del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los resultados. Con este fin, la Comisión debe establecer en un acto delegado estas condiciones, que deben estar vinculadas a la consecución de los objetivos de conservación de la PPC.

coherencia de la adaptación estructural de la flota con los objetivos de conservación, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras debe estar estrictamente supeditado y vinculado a la consecución de los resultados. Por consiguiente, únicamente debe aplicarse mediante una financiación no vinculada a los costes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. En virtud de este mecanismo, la Comisión no debe reembolsar a los Estados miembros en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras con arreglo a los costes reales ocasionados, sino sobre la base del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los resultados. Con este fin, la Comisión debe establecer en un acto delegado estas condiciones, que deben estar vinculadas a la consecución de los objetivos de conservación de la PPC.

## **Enmienda 14**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 27**

#### *Texto de la Comisión*

(27) Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, unas circunstancias excepcionales pueden provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP debe poder apoyar una compensación por la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación, como por ejemplo planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas, o

#### *Enmienda*

(27) Debido al elevado nivel de imprevisibilidad de las actividades pesqueras, unas circunstancias excepcionales pueden provocar importantes pérdidas económicas para los pescadores. A fin de limitar estas consecuencias, el FEMP debe poder apoyar una compensación por la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras provocada por la aplicación de determinadas medidas de conservación, como por ejemplo planes plurianuales, objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, medidas para adaptar la capacidad de pesca de los buques de pesca a las posibilidades de pesca disponibles y medidas técnicas, o

bien por la aplicación de medidas de emergencia, por la interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o por una catástrofe natural o un incidente medioambiental. Únicamente debe concederse apoyo si la repercusión de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se interrumpen durante al menos 90 días consecutivos y si las pérdidas económicas provocadas por la paralización ascienden a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión durante un período de tiempo especificado. Deben tenerse en cuenta las características específicas de la pesca de la anguila entre las condiciones para la concesión de este apoyo.

bien por la aplicación de medidas de emergencia, por la interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, o por una catástrofe natural o un incidente medioambiental. Únicamente debe concederse apoyo si la repercusión *económica* de estas circunstancias en los pescadores es significativa, es decir, si las actividades comerciales del buque afectado se interrumpen durante al menos 90 días consecutivos y si las pérdidas económicas provocadas por la paralización ascienden a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión durante un período de tiempo especificado. Deben tenerse en cuenta las características específicas de la pesca de la anguila entre las condiciones para la concesión de este apoyo.

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 28**

#### *Texto de la Comisión*

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el

#### *Enmienda*

(28) La pesca costera artesanal la realizan buques de pesca de menos de 12 metros que no utilizan artes de pesca de arrastre. Este sector representa cerca del 75 % de los buques de pesca registrados en la Unión y casi la mitad de los puestos de trabajo del sector de la pesca. Los operadores de la pesca costera artesanal son particularmente dependientes de unas poblaciones de peces sanas para su principal fuente de ingresos. Por consiguiente, el FEMP debe darles un trato preferente a través de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 %, incluido para operaciones relacionadas con el control y la observancia, con el objetivo de fomentar las prácticas pesqueras sostenibles. Además, deben reservarse algunos ámbitos de apoyo para la pesca artesanal en el segmento de la flota en el

que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un buque *de segunda mano* y para la sustitución o la modernización del motor del buque. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

que la capacidad pesquera está equilibrada con las posibilidades de pesca disponibles, es decir, el apoyo para la adquisición de un buque, para la sustitución o la modernización del motor del buque, *para la renovación y restauración de infraestructuras viejas o de infraestructuras nuevas, como lonjas o instalaciones portuarias receptoras*. Por otro lado, los Estados miembros deben incluir en su programa un plan de acción para la pesca costera artesanal, que debe ser objeto de seguimiento con arreglo a indicadores para los que deben fijarse hitos y metas.

### *Justificación*

*Los emplazamientos industriales o los pequeños pueblos abandonados pueden tener infraestructuras que pueden convertirse en polos ecológicos para las empresas relacionadas con las actividades pesqueras (como puntos de información para el turismo, restaurantes, instalaciones portuarias receptoras para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos, así como para las capturas no deseadas).*

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 29**

#### *Texto de la Comisión*

(29) Las regiones ultraperiféricas, tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 24 de octubre de 2017, titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»<sup>10</sup>, se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su la lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible. Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, debe adjuntarse al programa

#### *Enmienda*

(29) Las regiones ultraperiféricas, tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 24 de octubre de 2017, titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»<sup>10</sup>, se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su la lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del Tratado, y también tienen activos específicos con los que desarrollar una economía azul sostenible, *y el FEMP debe poder tener en cuenta los condicionantes específicos*

de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo de los sectores sostenibles de la economía azul, que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y debe reservarse una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. El FEMP debe poder apoyar también una compensación de los costes adicionales a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas debido a su ubicación y su insularidad. Dicho apoyo debe nivelarse como porcentaje de esta asignación financiera global. Además, **debe aplicarse a las regiones ultraperiféricas** un porcentaje de intensidad de la ayuda **superior al que se aplica a otras operaciones**.

---

<sup>10</sup> COM(2017) 623.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

**reconocidos en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.** Por lo tanto, para cada región ultraperiférica, **también** debe adjuntarse al programa de los Estados miembros de que se trate un plan de acción para el desarrollo de los sectores sostenibles de la economía azul, que incluya la explotación sostenible de la pesca y la acuicultura, y debe reservarse una asignación financiera para apoyar la aplicación de estos planes de acción. El FEMP debe poder apoyar también una compensación de los costes adicionales a que se enfrentan las regiones ultraperiféricas debido a su ubicación y su insularidad. Dicho apoyo debe nivelarse como porcentaje de esta asignación financiera global. Además, **deben** aplicarse un porcentaje de intensidad de la ayuda **y una tasa de financiación del FEMP superiores a los que se aplican actualmente a las regiones ultraperiféricas**.

---

<sup>10</sup> COM(2017) 623.

*Enmienda*

**(29 bis) Habida cuenta de la Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación especial de las islas (2015/3014(RSP) y del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo titulado «Problemas propios de las islas» (1229/2011), la agricultura, la piscicultura y la pesca son un elemento importante de las economías locales insulares. Las regiones insulares europeas adolecen de una falta de accesibilidad, especialmente para las pymes, así como de un bajo nivel de diferenciación de productos. Necesitan**

*una estrategia que les permita utilizar todas las sinergias posibles entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y otros instrumentos de la Unión, a fin de compensar las desventajas de las islas y estimular su crecimiento económico, la creación de puestos de trabajo y el desarrollo sostenible. Si bien el artículo 174 del TFUE reconoce las desventajas naturales y geográficas permanentes específicas de la situación de las islas, la Comisión debe elaborar un marco estratégico de la Unión para las islas, con el fin de asociar los instrumentos que puedan tener un impacto territorial importante.*

#### *Justificación*

*En el análisis del nuevo marco del FEMP para 2021 se debería tener mejor en cuenta la situación especial de las islas europeas.*

#### **Enmienda 18**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(29 bis)** *Para mantener la competitividad de ciertos productos de la pesca y la acuicultura procedentes de las regiones ultraperiféricas de la Unión respecto de la de productos similares procedentes de otras regiones de la Unión, esta introdujo en 1992 una serie de medidas para compensar los costes adicionales correspondientes en el sector pesquero. Esas medidas fueron establecidas para el periodo 2007-2013 por el Reglamento (CE) n.º 791/2007 y fueron prorrogadas por el Reglamento (CE) n.º 508/2014, actualmente en vigor, para el periodo 2014-2020. Es preciso seguir concediendo ayudas para compensar los costes adicionales derivados de la pesca, la cría, la transformación y la comercialización que*

*gravan determinados productos de la pesca y la acuicultura procedentes de las regiones ultraperiféricas de la Unión a partir del 1 de enero de 2021, de forma que la compensación contribuya a preservar la viabilidad económica de los operadores de esas regiones.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 29 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(29 ter) Con objeto de paliar las limitaciones específicas antes mencionadas en las regiones ultraperiféricas, y sobre la base del artículo 349 del TFUE, debe ser posible conceder ayudas de funcionamiento con arreglo a un procedimiento simplificado.*

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 29 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(29 ter) Habida cuenta de las diferentes condiciones de comercialización en las regiones ultraperiféricas y de las fluctuaciones en las capturas, las poblaciones de peces y la demanda del mercado, es conveniente que sean los Estados miembros interesados los que determinen los productos de la pesca con derecho a compensación, sus cantidades máximas respectivas y el importe de la compensación, dentro del límite de la asignación global para cada Estado miembro.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 29 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(29 quater)** *Debe autorizarse a los Estados miembros a establecer la lista y las cantidades de productos de la pesca afectados, así como el importe de la compensación dentro del límite de la asignación global que se les haya atribuido. También se les debe autorizar a adaptar sus planes de compensación si la evolución de la situación lo justifica.*

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Considerando 29 quinquies (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(29 quinquies)** *Los Estados miembros deben fijar el importe de la compensación en un nivel que permita compensar adecuadamente los costes adicionales derivados de las desventajas de las regiones ultraperiféricas. Para evitar una compensación excesiva, los importes en cuestión deben ser proporcionales a los costes adicionales que se compensan mediante la ayuda. A tal fin, también deben tenerse en cuenta los demás tipos de intervención pública que repercuten en el nivel de los costes adicionales.*

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 30

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(30) En el marco de la gestión

(30) En el marco de la gestión

compartida, el FEMP debe poder apoyar la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros. Con este fin, debe poderse prestar apoyo para compensar la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, y para inversiones en los puertos a fin de proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos. Deben poder apoyarse asimismo acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva marco sobre la estrategia marina»)<sup>11</sup>, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas con arreglo a dicha Directiva y, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo («la Directiva sobre hábitats»)<sup>12</sup>, para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre aves»)<sup>13</sup>. En el marco de la gestión directa, el FEMP debe apoyar la promoción de unos mares limpios y sanos y a la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016<sup>14</sup>, en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en el medio marino.

---

<sup>11</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008,

compartida, el **25 % del** FEMP debe apoyar la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros. Con este fin, debe poderse prestar apoyo para compensar la recogida en el mar, por parte de los pescadores, de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, y para inversiones en los puertos a fin de proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos. Deben poder apoyarse asimismo acciones dirigidas a lograr o mantener un buen estado medioambiental del medio marino, tal como se establece en la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva marco sobre la estrategia marina»)<sup>11</sup>, para la aplicación de las medidas de protección espacial establecidas con arreglo a dicha Directiva y, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo («la Directiva sobre hábitats»)<sup>12</sup>, para la gestión, la recuperación y el seguimiento de las zonas de Natura 2000 y para la protección de las especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre aves»)<sup>13</sup>. En el marco de la gestión directa, el FEMP debe apoyar la promoción de unos mares limpios y sanos y la puesta en práctica de la estrategia europea para el plástico en una economía circular desarrollada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 16 de enero de 2016<sup>14</sup>, en consonancia con el objetivo de alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en el medio marino.

---

<sup>11</sup> Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008,

p. 19).

<sup>12</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

<sup>13</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

<sup>14</sup> COM(2018)0028.

p. 19).

<sup>12</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

<sup>13</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

<sup>14</sup> COM(2018)0028.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Considerando 32

#### *Texto de la Comisión*

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser

#### *Enmienda*

(32) El FEMP debe poder apoyar la promoción y el desarrollo sostenible de la acuicultura, incluida la acuicultura en agua dulce, para la cría de animales y plantas acuáticos para la producción de alimentos y otras materias primas. En efecto, siguen existiendo complejos procedimientos administrativos en algunos Estados miembros, como por ejemplo un acceso difícil al espacio y unos procedimientos farragosos de concesión de licencias, que dificultan que el sector mejore la imagen y la competitividad de los productos de la acuicultura. El apoyo debe ser coherente con los planes estratégicos nacionales plurianuales para la acuicultura elaborados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1380/2013. En particular, deben ser admisibles el apoyo a la sostenibilidad medioambiental, las inversiones productivas, la innovación, la adquisición de capacidades profesionales, la mejora de las condiciones laborales y las medidas compensatorias que presten servicios de gestión de la tierra y la naturaleza de capital importancia. También deben ser

admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. ***No obstante, en el caso de las inversiones productivas, únicamente debe prestarse apoyo a través de los instrumentos financieros y de InvestEU, que ofrecen un mayor efecto de palanca en los mercados y, por lo tanto, son más pertinentes que las subvenciones para abordar las dificultades de financiación del sector.***

admisibles las acciones de salud pública, los regímenes de seguros para las poblaciones acuícolas y las acciones relativas a la salud y el bienestar de los animales. ***Deben examinarse y reducirse los procedimientos complejos y engorrosos, dentro del respeto de todas las normas exigidas a las explotaciones en cuestión.***

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Considerando 34

#### *Texto de la Comisión*

(34) La industria transformadora desempeña un papel importante en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP debe poder apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM. ***Este apoyo únicamente debe prestarse a través de instrumentos financieros y de InvestEU, y no mediante subvenciones.***

#### *Enmienda*

(34) La industria transformadora desempeña un papel importante en la disponibilidad y la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura. El FEMP debe poder apoyar inversiones específicas en este sector, a condición de que contribuyan a la consecución de los objetivos de la OCM.

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Considerando 35

#### *Texto de la Comisión*

(35) La creación de empleo en las regiones costeras se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera probable que las industrias y los servicios del océano

#### *Enmienda*

(35) La creación de empleo en las regiones costeras, ***sobre todo en las regiones insulares***, se apoya en un desarrollo impulsado a nivel local de una economía azul sostenible que reviva el tejido social de estas regiones. Se considera

consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el FEMP debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta.

probable que las industrias y los servicios **del mar y del océano** consigan un mayor crecimiento que la economía mundial y hagan una importante contribución al empleo y el crecimiento de aquí a 2030. Para ser sostenible, el crecimiento azul depende de la innovación y la inversión en nuevas empresas marítimas y en la bioeconomía, incluidos los modelos de turismo sostenible, la energía renovable basada en el océano, la construcción naval de gama alta innovadora y los nuevos servicios portuarios, que pueden crear puestos de trabajo y, al mismo tiempo, reforzar el desarrollo local. Si bien la inversión pública en la economía azul sostenible debe integrarse en todo el presupuesto de la Unión, el FEMP debe centrarse específicamente en permitir que existan las condiciones favorables para el desarrollo de la economía azul sostenible y para eliminar los cuellos de botella a fin de facilitar las inversiones y el desarrollo de nuevos mercados y de tecnologías o servicios. El apoyo al desarrollo de la economía azul sostenible debe prestarse a través de la gestión compartida, la directa y la indirecta.

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Considerando 35 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(35 bis) Son necesarias medidas de apoyo para facilitar el diálogo social y aprovechar el FEMP para ayudar a formar a profesionales cualificados en el sector marítimo y pesquero. La importancia de modernizar los sectores marítimo y pesquero y el papel que desempeña la innovación en ello exigen que se vuelvan a evaluar las asignaciones financieras para formación profesional en el marco del FEMP.**

## *Justificación*

*La enmienda recuerda los artículos 25 y 27 de la Opinión 2017/2052 (INI) de la Comisión de Pesca, en concreto la necesidad de destinar fondos del FEMP particularmente a la formación de los trabajadores actuales y nuevos de los sectores en cuestión, sin limitación de edad pero con el objetivo específico de mejorar la sostenibilidad económica y medioambiental de las actividades pesqueras.*

### **Enmienda 28**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 35 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(35 ter) Asimismo, las inversiones en capital humano son vitales para mejorar la competitividad y los resultados económicos de las actividades pesqueras y marítimas. Conviene, pues, que el FEMP respalde los servicios de asesoramiento, la cooperación entre investigadores y pescadores, la formación profesional y la formación permanente, y que favorezca la divulgación de conocimientos, contribuya a mejorar los resultados y la competitividad globales de los operadores, y promueva el diálogo social. En reconocimiento de su papel en las comunidades pesqueras, también se deben conceder a los cónyuges y las parejas de hecho de los pescadores autónomos, bajo determinadas condiciones, ayudas a la formación profesional, la formación permanente, la divulgación de conocimientos y la integración en redes para contribuir a su desarrollo personal.**

## *Justificación*

*Restablece el considerando 31 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, dedicado a la promoción del capital humano. Especialmente en el caso de las comunidades costeras dependientes de las actividades pesqueras, es sumamente importante que se pueda promover la inclusión de nuevos trabajadores cualificados.*

### **Enmienda 29**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 38**

*Texto de la Comisión*

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en las condiciones que favorecen una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas en relación con los ámbitos mencionados.

*Enmienda*

(38) En el marco de la gestión directa e indirecta, el FEMP debe centrarse en las condiciones que favorecen una economía azul sostenible mediante la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, el refuerzo de la transferencia y la utilización de la investigación, la innovación y la tecnología en la economía azul sostenible, la mejora de las competencias marítimas, el conocimiento sobre **los mares** y los océanos y la puesta en común de datos socioeconómicos sobre la economía azul sostenible, la promoción de una economía azul sostenible con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático y el desarrollo de carteras de proyectos y de instrumentos financieros innovadores. Debe tenerse debidamente en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas en relación con los ámbitos mencionados.

**Enmienda 30**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 41 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(41 bis) Los objetivos y acciones del FEMP deben ser coherentes con los procesos internacionales y regionales de la Unión para la gobernanza de los mares, como el Convenio de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo («Convenio CGPM»). Este convenio prevé un marco adecuado para la cooperación multilateral a fin de fomentar el desarrollo, la protección, la gestión racional y la mejor utilización de los recursos marinos vivos en el mar Mediterráneo y el mar Negro en los***

*Justificación*

*La enmienda tiene en cuenta la propuesta actual de la Comisión cuyo objetivo es transponer en el Derecho de la Unión una serie de medidas adoptadas por la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) en sus sesiones anuales de 2015, 2016 y 2017.*

**Enmienda 31**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 48**

*Texto de la Comisión*

(48) Con el fin de incrementar la transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro **un cierto tipo de** información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 04.05.2016, p. 1).

*Enmienda*

(48) Con el fin de incrementar la transparencia en lo que respecta a la utilización de los fondos de la Unión y su buena gestión financiera, en particular mediante el refuerzo del control público del dinero utilizado, debe publicarse en un sitio web del Estado miembro **la** información sobre las operaciones financiadas en el marco del FEMP, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes]. Cuando un Estado miembro publica información sobre operaciones financiadas en el marco del FEMP, deben cumplirse las normas sobre la protección de los datos personales establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 04.05.2016, p. 1).

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – punto 15

##### *Texto de la Comisión*

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, y sean coherentes con la legislación medioambiental de la Unión.

##### *Enmienda*

15) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con los océanos, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones **insulares y** ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, y sean coherentes con la legislación medioambiental de la Unión.

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1

##### *Texto de la Comisión*

1) Fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos.

##### *Enmienda*

1) Fomentar la pesca sostenible y **la protección, la restauración y** la conservación de los recursos biológicos marinos.

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2

##### *Texto de la Comisión*

2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura y unos mercados **competitivos y** sostenibles.

##### *Enmienda*

2) Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante una acuicultura **ecológica** y unos mercados sostenibles y **socialmente responsables, teniendo en cuenta los criterios de protección del medio ambiente.**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3**

*Texto de la Comisión*

3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar **unas** comunidades costeras **prósperas**.

*Enmienda*

3) Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar **la prosperidad y la preservación de las** comunidades costeras **y, en particular, de las regiones ultraperiféricas, teniendo debidamente en cuenta los aspectos socioeconómicos y respetando plenamente los objetivos de cohesión económica, social y territorial;**

**Enmienda 36**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4**

*Texto de la Comisión*

4) Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

*Enmienda*

4) Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y **los procesos regionales de la Unión para la gobernanza de los mares con el fin de** permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

**Enmienda 37**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

*Enmienda*

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá **plenamente** a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 4 bis**

##### **Regiones ultraperiféricas**

**Todas las disposiciones del presente Reglamento deben tener en cuenta las limitaciones específicas reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 será de **6 140 000 000** EUR a precios corrientes.

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 será de **6 867 000 000** EUR a precios **constantes de 2018 (es decir, 7 739 176 524 EUR a precios corrientes)**. **Al menos el 25 % de esta dotación se asignará a la prioridad 1, definida en el artículo 4, párrafo 1, punto 1, del presente Reglamento.**

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de **5 311 000 000** EUR a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de **5 939 794 375** EUR **a precios constantes de 2018 (es decir, 6 694 261 648 EUR a precios corrientes)** con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

## *Justificación*

*Debe mantenerse el presupuesto del Fondo anterior y asignarse la misma proporción en gestión compartida y en gestión directa. El cálculo tiene en cuenta la opinión de la Comisión de Presupuestos.*

### **Enmienda 41**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 – apartado 2**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<b>2. En lo que respecta a las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas, cada Estado miembro afectado asignará, en el marco de su apoyo financiero de la Unión establecido en el anexo V, al menos:</b>	<b>suprimido</b>
<b>a) 102 000 000 EUR para las Azores y Madeira;</b>	
<b>b) 82 000 000 EUR para las Islas Canarias;</b>	
<b>c) 131 000 000 EUR para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.</b>	

## *Justificación*

*Todas las disposiciones relativas a las regiones ultraperiféricas son reagrupadas en un nuevo capítulo 5 bis.*

### **Enmienda 42**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 – apartado 3**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<b>3. La compensación a que se refiere el artículo 21 no superará el 50 % de cada una de las asignaciones a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 2.</b>	<b>suprimido</b>

### *Justificación*

*Todas las disposiciones relativas a las regiones ultraperiféricas son reagrupadas en un nuevo capítulo 5 bis.*

#### **Enmienda 43**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 8 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de **829 000 000** EUR a precios corrientes.

###### *Enmienda*

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de **927 149 225** EUR a precios **constant****es de 2018 (es decir, 1 044 914 876 EUR a precios** corrientes).

### *Justificación*

*Debe mantenerse el presupuesto del Fondo anterior y asignarse la misma proporción en gestión compartida y en gestión directa. El cálculo tiene en cuenta la opinión de la Comisión de Presupuestos.*

#### **Enmienda 44**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b**

###### *Texto de la Comisión*

b) la preparación, el seguimiento y la evaluación **de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible** y la participación de la Unión en organizaciones regionales de ordenación pesquera;

###### *Enmienda*

b) la preparación, el seguimiento y la evaluación de la participación de la Unión en organizaciones regionales de ordenación pesquera;

#### **Enmienda 45**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 9 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. De conformidad con el artículo 16

PE625.439v03-00

###### *Enmienda*

1. De conformidad con el artículo 16

242/278

RR\1179916opinionesES.docx

del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro preparará un único programa para aplicar las prioridades a que se refiere el artículo 4.

del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], cada Estado miembro preparará un único programa **nacional o programas operativos regionales** para aplicar las prioridades a que se refiere el artículo 4.

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) cuando proceda, los planes de acción para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el **apartado 4**.

#### *Enmienda*

c) cuando proceda, los planes de acción para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el **artículo 29 quater**.

#### *Justificación*

*Todas las disposiciones relativas a las regiones ultraperiféricas son reagrupadas en un nuevo capítulo 5 bis.*

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**c bis) cuando proceda, el programa operativo regional para las autoridades subnacionales responsables de asuntos pesqueros y marítimos.**

#### *Justificación*

*Dejar que los Estados miembros elaboren programas operativos regionales, cuando lo deseen, en el marco de la programación nacional para las regiones pertinentes en el ámbito permitirá un gasto más inteligente y estrategias de especialización regional en la dotación del FEMP.*

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su programa, un plan de acción para cada una de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en el que se establecerá lo siguiente:

*Enmienda*

4. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su programa, ***junto con las autoridades y partes interesadas pertinentes de sus territorios***, un plan de acción para cada una de las regiones, ***incluidas las regiones*** ultraperiféricas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en el que se establecerá lo siguiente:

**Enmienda 49**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 9 – apartado 4 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles;

*Enmienda*

a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenibles, ***luchando al mismo tiempo contra los desechos marinos y promoviendo el desarrollo local participativo y los grupos de acción pesquera local***;

*Justificación*

*El desarrollo local participativo y los grupos de acción local pesquera deben seguir siendo objeto de atención y deben beneficiarse de una mayor financiación, puesto que permiten que las comunidades pesqueras locales hagan frente a las dificultades en el nivel local y recurran a los conocimientos de las partes interesadas locales para resolver sus problemas.*

**Enmienda 50**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 9 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. La Comisión elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en

*Enmienda*

5. La Comisión elaborará un análisis para cada cuenca marítima en el que se indiquen los puntos fuertes y los puntos débiles comunes de la cuenca marítima en

lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. **Cuando proceda**, este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

lo que respecta a la consecución de los objetivos de la PPC, tal como se menciona en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Este análisis deberá tener en cuenta las estrategias macrorregionales y de cuenca marítima existentes.

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Las disposiciones nacionales que establezcan una financiación pública que exceda de lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con los pagos a que se refiere el apartado 2 se tratarán de forma conjunta sobre la base del apartado 1.

#### *Enmienda*

3. Las disposiciones nacionales que establezcan una financiación pública que exceda de lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con los pagos a que se refiere el apartado 2 se tratarán de forma conjunta sobre la base del apartado 1, **salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa.**

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra h

#### *Texto de la Comisión*

h) la construcción de nuevos puertos, nuevos lugares de desembarque o nuevas lonjas;

#### *Enmienda*

h) la construcción de nuevos puertos, nuevos lugares de desembarque o nuevas lonjas, **salvo que el presente Reglamento disponga otra cosa;**

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – párrafo 1 – letra k bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**k bis) la pesca de arrastre de fondo a una profundidad superior a los 200 metros o cualquier otra actividad que cause una**

*destrucción permanente del ecosistema marino y costero.*

## **Enmienda 54**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

*Enmienda*

1. El apoyo en el marco de este capítulo contribuirá **plenamente** a alcanzar los objetivos medioambientales, económicos, sociales y de empleo de la PPC, tal como se establecen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y **favorecerá el diálogo social entre las partes.**

## **Enmienda 55**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d bis) la facilitación del acceso al crédito, a los instrumentos de garantía y de financiación, sin excluir la necesidad de subvenciones;**

*Justificación*

*Se introducen nuevos ámbitos que se consideran fundamentales para el desarrollo de la pesca costera artesanal.*

## **Enmienda 56**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis. Con el fin de reducir la carga administrativa para los pescadores que practican la pesca costera artesanal, el**

***plan de acción deberá tener en cuenta la posibilidad de incluir un único formulario de solicitud simplificado para las medidas del FEMP o la existencia previa de un único formulario simplificado a nivel nacional o regional.***

*Justificación*

*A diferencia de las empresas pesqueras, los pescadores artesanales son sobre todo personas que no tienen capacidad administrativa para cumplir con sus obligaciones administrativas a su debido tiempo. Un único formulario de solicitud simplificado mejorará en gran medida sus posibilidades de acceder a la financiación.*

**Enmienda 57**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 16 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la primera adquisición de un buque pesquero por un joven pescador que, en el momento de presentar la solicitud, tenga menos de 40 años de edad y haya trabajado al menos ***cinco*** años como pescador o haya adquirido una cualificación profesional adecuada;

*Enmienda*

a) la primera adquisición de un buque pesquero por un joven pescador que, en el momento de presentar la solicitud, tenga menos de 40 años de edad y haya trabajado al menos ***tres*** años como pescador o haya adquirido una cualificación profesional adecuada;

**Enmienda 58**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 16 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) nuevas infraestructuras ecológicas y eficientes en el uso de la energía, como nuevas lonjas e instalaciones portuarias receptoras;***

*Justificación*

*Las nuevas infraestructuras sostenibles pueden convertirse en modelos ecológicos para empresas relacionadas con las actividades pesqueras (como puntos de información turística, restaurantes, instalaciones portuarias receptoras para artes de pesca perdidos y desechos marinos, así como para las capturas accesorias).*

## Enmienda 59

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 16 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b ter) para mejorar su sostenibilidad medioambiental y eficiencia energética, la renovación y la rehabilitación ecológicas de viejos edificios e infraestructuras, teniendo en cuenta que la actividad esté directamente vinculada a la actividad pesquera.***

*Justificación*

*Las plantas industriales o los pequeños pueblos abandonados pueden tener infraestructuras que pueden convertirse en modelos ecológicos para empresas relacionadas con las actividades pesqueras (como puntos de información turística, restaurantes, instalaciones portuarias receptoras para artes de pesca perdidos y desechos marinos, así como para las capturas accesorias).*

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 16 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los buques a que se refiere el apartado 1 estará equipados para la pesca marina y tendrán **entre 5 y 30** años.

2. Los buques a que se refiere el apartado 1 estará equipados para la pesca marina y tendrán **menos de 30** años.

*Justificación*

*La ayuda para la adquisición de nuevos buques debe permitir renovar las flotas con buques más ergonómicos, más seguros y que consuman menos combustible sin aumentar el esfuerzo pesquero.*

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

**3 bis.**

***El apoyo a que se refiere el apartado 1, letra c), solo podrá concederse si puede demostrarse que la nueva infraestructura mejorará la valorización y la calidad de los productos, así como la sostenibilidad de todos los buques, sin aumentar la capacidad pesquera y de conformidad con los objetivos de la PPC.***

*Justificación*

*Esta medida no aumentaría la capacidad pesquera, de conformidad con los objetivos de la PPC, pero es esencial apoyar la instalación de pescadores más jóvenes, redoblar los esfuerzos para afrontar el cambio climático, mejorar la seguridad a bordo y afrontar las necesidades de renovación de la flota.*

**Enmienda 62**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 16 – apartado 3 ter (nuevo)**

**3 ter.**

***El apoyo a que se refiere el apartado 1, letra c), solo podrá concederse si puede demostrarse que la antigua infraestructura se renovará o restaurará para fomentar la diversificación de los ingresos, teniendo en cuenta que la actividad esté directamente vinculada a la actividad pesquera.***

*Justificación*

*Las plantas industriales o los pequeños pueblos abandonados pueden tener infraestructuras que pueden convertirse en modelos ecológicos para empresas relacionadas con las actividades pesqueras (como puntos de información turística, restaurantes, instalaciones portuarias receptoras para artes de pesca perdidos y desechos marinos, así como para las capturas accesorias).*

**Enmienda 63**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **120** días durante cada uno de los **tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;

*Enmienda*

c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **una media de 90** días durante cada uno de los **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;

*Justificación*

*El parámetro de la media de días refleja mejor la naturaleza de la pesca costera artesanal, ya que depende en gran medida de las condiciones meteorológicas y de situaciones de emergencia (vertidos, mucílago, etc.). De un año a otro, puede haber diferencias muy importantes en las jornadas de trabajo.*

**Enmienda 64**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis. El FEMP podrá apoyar el acceso de las empresas del sector de la pesca y la acuicultura a los instrumentos de gestión de los riesgos, como los incentivos a la contratación de pólizas de seguros o a los fondos de mutualización, a fin de cubrir las pérdidas resultantes de una o varias de las siguientes circunstancias:**

- a) desastres naturales, de conformidad con las disposiciones establecidas con el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea;**
- b) fenómenos climáticos adversos importantes;**
- c) cambios repentinos de la calidad y cantidad del agua no atribuibles al operador;**
- d) enfermedades en el sector de la acuicultura, avería o destrucción de las**

*instalaciones de producción no atribuibles al operador;*

*e) costes de las operaciones de salvamento de pescadores o de buques de pesca en caso de incidentes ocurridos en el mar durante las actividades de pesca.*

#### *Justificación*

*Como en el caso del sector agrícola, se introduce el apoyo del FEMP a instrumentos de gestión de riesgos, como los incentivos a la contratación de pólizas de seguros o a los fondos de mutualización, con razones específicas definidas en el propio apartado.*

### **Enmienda 65**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*4 bis. El FEMP podrá apoyar acciones destinadas a favorecer el diálogo social entre las partes y llevadas a cabo por las organizaciones sindicales y patronales firmantes de convenios colectivos nacionales de trabajo, en particular en los siguientes ámbitos:*

- a) formación de jóvenes empresarios pesqueros;*
- b) formación profesional y desarrollo de las competencias en materia de pesca sostenible;*
- c) sensibilización sobre buenas prácticas pesqueras y protección de la biodiversidad;*
- d) seguridad y protección de la vida humana en el mar;*
- e) salud y seguridad de los trabajadores embarcados.*

#### *Justificación*

*Se considera que la programación del FEMP no puede omitir el apoyo a los aspectos sociales de esta actividad.*

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 4 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 ter.** *El FEMP podrá apoyar el acceso de las empresas del sector de la pesca y la acuicultura a los instrumentos de gestión de los riesgos, como los incentivos a la contratación de pólizas de seguros o a los fondos de mutualización, a fin de cubrir las pérdidas resultantes de una o varias de las siguientes circunstancias:*

- a) catástrofes naturales;*
- b) fenómenos climáticos adversos;*
- c) cambios repentinos de la calidad y cantidad del agua no atribuibles al operador;*
- d) enfermedades en el sector de la acuicultura, avería o destrucción de las instalaciones de producción no atribuibles al operador;*
- e) costes de las operaciones de salvamento de pescadores o de buques de pesca en caso de incidentes ocurridos en el mar durante las actividades de pesca.*

*Justificación*

*Se introduce, como ocurre en el sector agrícola, el apoyo del FEMP a los instrumentos de gestión de los riesgos, como los incentivos a la contratación de pólizas de seguros o a los fondos de mutualización, en las circunstancias definidas en las letras a) a e).*

## Enmienda 67

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) si se interrumpen las actividades comerciales del buque en cuestión durante

a) si se interrumpen las actividades comerciales **y pesqueras** del buque en

al menos **90** días consecutivos;

cuestión durante al menos **30** días consecutivos;

#### *Justificación*

*Un buque que esté amarrado durante noventa días consecutivos y pierda el 30 % de su facturación no tendrá capacidad de recuperarse económicamente.*

### **Enmienda 68**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 18 – apartado 2 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) si las pérdidas económicas provocadas por la paralización se elevan a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de dicha empresa durante **los tres años civiles anteriores**.

##### *Enmienda*

b) si las pérdidas económicas provocadas por la paralización se elevan a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de dicha empresa durante **el año civil anterior**.

#### *Justificación*

*Las condiciones relacionadas con la actividad de los barcos o de los pescadores durante los tres años anteriores son inaceptables. Excluyen a los buques y a los marinos que comienzan su actividad y, por lo tanto, a las empresas cuyo equilibrio financiero es más frágil.*

### **Enmienda 69**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 18 – apartado 3 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) a los propietarios de los buques de pesca que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **120** días durante cada uno de los **tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; o

##### *Enmienda*

a) a los propietarios de los buques de pesca que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **una media de 90** días durante cada uno de los **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; o

### **Enmienda 70**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante **120** días en cada uno de los **tres** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización extraordinaria.

*Enmienda*

b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante **90** días en cada uno de los **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización extraordinaria.

**Enmienda 71**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Artículo 19 bis*

*Promoción del capital humano, de la creación de empleo y del diálogo social*

*1. Al objeto de promover el capital humano, la creación de empleo y el diálogo social, el FEMP podrá apoyar:*

- a) la formación profesional, el aprendizaje permanente, los proyectos conjuntos, la difusión de conocimientos de índole económica, técnica, reglamentaria o científica y de prácticas innovadoras, así como la adquisición de nuevas competencias profesionales, en particular las vinculadas a la gestión sostenible de los ecosistemas marinos, la higiene, la salud, la seguridad, las actividades del sector marítimo, la innovación y el espíritu empresarial;*
- b) el trabajo en red y el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre las partes interesadas, entre ellas las organizaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el papel de la mujer en las comunidades de pescadores y los grupos infrarrepresentados que practican la*

*pesca costera artesanal o la pesca a pie;*

*c) el diálogo social a escala de la Unión y a escala nacional, regional o local, con la participación de los pescadores, los interlocutores sociales y otras partes interesadas.*

*2. La ayuda prevista en el apartado 1 también se podrá conceder a los cónyuges de los pescadores autónomos o, cuando estén reconocidas por el Derecho nacional, a las parejas estables de los pescadores autónomos, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 2, letra b), de la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1).*

*3. La ayuda prevista en el apartado 1, letra a), se podrá conceder, por un período máximo de dos años, para la formación de personas menores de 40 años reconocidas como desempleadas por el Estado miembro de que se trate («trabajador en prácticas»). Dicha ayuda estará limitada a la formación a bordo de buques dedicados a la pesca costera artesanal que sean propiedad de un pescador profesional, formalizada por un contrato entre el trabajador en prácticas y el propietario del buque, si el Estado miembro en cuestión reconoce este tipo de contrato, e incluye cursos sobre prácticas de pesca sostenibles y sobre la conservación de los recursos biológicos marinos, tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013.*

*4. La ayuda prevista en el apartado 3 se concederá a pescadores profesionales para cubrir el salario del trabajador en prácticas y los gastos conexos y se calculará con arreglo al artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 teniendo en cuenta la situación y el nivel de vida del Estado miembro de que se trate. Dicha ayuda no excederá de una cantidad máxima de 40 000 EUR por beneficiario en el período de programación.*

### *Justificación*

*Restablece el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, que aborda la promoción del capital humano. Especialmente en el caso de las comunidades costeras dependientes de las actividades pesqueras, es sumamente importante que estas puedan promover la inclusión de nuevos trabajadores cualificados.*

#### **Enmienda 72**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 20 – título**

###### *Texto de la Comisión*

Recopilación y tratamiento de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos

###### *Enmienda*

Recopilación, tratamiento **y difusión** de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos

### *Justificación*

*La difusión es cada vez más importante para hacer partícipes a los actores y trabajadores locales del sector pesquero en el proceso de ejecución del FEMP.*

#### **Enmienda 73**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para la gestión de la pesca y con fines científicos, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

###### *Enmienda*

1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión, el uso **y la difusión** de datos para la gestión de la pesca **y la acuicultura** y con fines científicos, tal como se establece en el artículo 25, apartados 1 y 2, y en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, y se precisa en el Reglamento (UE) 2017/1004, a partir de los planes de trabajo nacionales a que se hace referencia en el artículo 6 de este último Reglamento.

### *Justificación*

*La difusión es cada vez más importante para hacer partícipes a los actores y trabajadores*

## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento Artículo 21

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 21*

*suprimido*

***Compensación por los costes adicionales para los productos de la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas***

***1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 6, apartado 2.***

***2. Cada Estado miembro interesado determinará, de conformidad con los criterios establecidos con arreglo al apartado 7, para las regiones mencionadas en el apartado 1, la lista de productos de la pesca y la acuicultura y la cantidad de los mismos con derecho a compensación.***

***3. Al elaborar la lista y las cantidades a que se hace referencia en el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la compensación sea compatible con las normas de la PPC.***

***4. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:***

***a) capturados por buques de terceros países, salvo los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo<sup>31</sup>;***

*b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1;*

*c) importados de terceros países.*

*5. El apartado 4, letra b), no será de aplicación en caso de que la capacidad de la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate sea superior a la cantidad de materia prima suministrada.*

*6. La compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo las actividades mencionadas en el apartado 1 en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de estas regiones, a fin de evitar una compensación excesiva, deberá tener en cuenta:*

*a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y*

*b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales.*

*7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 52, en los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas.*

---

*<sup>31</sup> Decisión 2012/2015/UE del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (DO L 244 de 14.9.2015, p. 55).*

## Justificación

Todas las disposiciones relativas a las regiones ultraperiféricas se reúnen en un nuevo capítulo 5 bis.

### Enmienda 75

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 22 – apartado 2 – letra a

###### *Texto de la Comisión*

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos;

###### *Enmienda*

a) compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos, **así como por la recogida de algas sargazo en las regiones ultraperiféricas en cuestión;**

### Enmienda 76

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 22 – apartado 2 – letra b

###### *Texto de la Comisión*

b) inversiones en los puertos destinadas a proporcionar unas instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos recogidos en el mar;

###### *Enmienda*

b) inversiones en los puertos destinadas a proporcionar unas instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos u otros desechos marinos recogidos en el mar, **así como para las capturas no deseadas a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;**

### Enmienda 77

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 22 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

**c bis) acciones de descontaminación, particularmente de plásticos, en las zonas portuarias, costeras y pesqueras de la Unión;**

## Enmienda 78

### Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 – letra f

#### *Texto de la Comisión*

f) la protección de especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.

#### *Enmienda*

f) la protección de especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE, de conformidad con los marcos de acción prioritaria establecidos con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, **y la protección de todas las especies protegidas por la CITES (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres) o incluidas en la Lista Roja de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).**

## Enmienda 79

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. **Únicamente** podrán apoyarse las inversiones productivas en la acuicultura de conformidad con el presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

#### *Enmienda*

3. Podrán apoyarse las inversiones productivas en la acuicultura de conformidad con el presente artículo a través **de subvenciones o** de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

## Enmienda 80

### Propuesta de Reglamento Artículo 24 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013. ***También podrá apoyar acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura.***

*Enmienda*

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013.

*Justificación*

*Se traslada al apartado siguiente, relativo a actividades de comercialización.*

**Enmienda 81**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 24 – párrafo 1 – punto 1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1) El FEMP apoyará acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura. En particular, apoyará las actividades de comercialización del turismo pesquero sostenible, que tienen un valor añadido en cuanto a creación de empleo, diversificación de ingresos y desarrollo del turismo y de las actividades económicas.***

*Justificación*

*El nuevo FEMP debe apoyar la pesca recreativa por la importancia que puede tener en cuanto a creación de empleo y desarrollo económico de la pesca artesanal y las comunidades costeras.*

**Enmienda 82**

**Propuesta de Reglamento**

## Artículo 24 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

### *Artículo 24 ter*

#### *Red de información estadística sobre la acuicultura*

- 1. El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos con vistas a la gestión de la acuicultura, de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letras a) y e), y apartado 5, y con el artículo 35, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para la creación de la Red de información estadística sobre la acuicultura y de los planes de trabajo nacionales para su aplicación.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 podrá concederse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.*
- 3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se establezcan normas relativas a los procedimientos, el formato y los calendarios para la creación de la Red de información estadística sobre acuicultura a que se refiere el apartado 1. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.*
- 4. La Comisión adoptará actos de ejecución por los que se aprueben o se modifiquen los planes de trabajo nacionales a que se refiere el apartado 1, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al año a partir del cual deba aplicarse el plan de trabajo.*

**Enmienda 83**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)**

**1 bis. El FEMP también podrá apoyar inversiones para la innovación en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, así como el fomento de asociaciones entre organizaciones de productores y entidades científicas.**

*Justificación*

*Las necesidades de innovación en el ámbito del tratamiento de los productos de la pesca y la acuicultura son reales, por ejemplo para fomentar el turismo digital y el turismo pesquero. No obstante, este objetivo no se menciona expresamente en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.*

**Enmienda 84**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 25 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2. Únicamente podrá concederse apoyo en el marco del presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.**

**suprimido**

**Enmienda 85**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 27 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

El FEMP podrá apoyar la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino con el fin de:

El FEMP podrá apoyar **asimismo** la recopilación, la gestión y el uso de datos para mejorar el conocimiento sobre el estado del medio marino con el fin de:

**Enmienda 86**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 27 – párrafo 1 – letra c – inciso i (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***i) aumentar los datos fiables disponibles sobre las capturas de la pesca recreativa.***

**Enmienda 87**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 27 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***El FEMP podrá apoyar la investigación sobre los medios y los fondos marinos, la cartografía de los fondos marinos y la caracterización de los océanos y los fondos marinos.***

**Enmienda 88**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 29 bis***

***Protección de la naturaleza y de las especies***

***El FEMP apoyará la realización de acciones de protección de la naturaleza adoptadas en el marco de la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas, y en particular de sus artículos 21, 22, 23 y 24.***

***El FEMP también apoyará las acciones de cooperación y coordinación voluntarias, con foros, organizaciones, organismos e instituciones internacionales y entre todos ellos, para la puesta en común de medios de lucha contra la pesca INDNR, la pesca furtiva de especies marinas y la exterminación de***

*especies consideradas «depredadoras» de las poblaciones de peces.*

## **Enmienda 89**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 29 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 29 ter**

##### **Descontaminación de los océanos**

***El FEMP apoyará la realización de acciones de descontaminación de los mares y los océanos de todo tipo de residuos y, de forma prioritaria, de los plásticos, de los «continentes de plástico» y de los residuos peligrosos o radiactivos.***

## **Enmienda 90**

### **Propuesta de Reglamento Título 2 – capítulo 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **CAPÍTULO V bis**

##### **Regiones ultraperiféricas**

##### **Artículo 29 bis**

##### **Recursos presupuestarios**

***1. En lo que respecta a las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas, cada Estado miembro afectado asignará, en el marco de apoyo financiero de la Unión establecido en el anexo V, al menos:***

- a) 114 076 262 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 128 566 125 EUR a precios corrientes) para las Azores y Madeira;***
- b) 91 708 367 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 103 357 081 EUR a precios corrientes) para Canarias;***

*c) 146 509 709 EUR a precios constantes de 2018 (es decir, 165 119 239 EUR a precios corrientes) para Guadalupe, Guayana, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín.*

*2. Cada Estado miembro determinará la parte de las dotaciones financieras, en el límite del 70 % de las dotaciones a que se refiere el apartado 1, destinada a la compensación a que se refiere el artículo 29 quater.*

*3. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 8, del presente Reglamento y en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes], y a fin de tener en cuenta la evolución de la situación, los Estados miembros podrán ajustar anualmente la lista y las cantidades de productos pesqueros subvencionables, así como el nivel de la compensación a que se refiere el artículo 29 quater, siempre que se respeten los importes indicados en los apartados 1 y 2 del presente artículo.*

*Los ajustes solo serán posibles en la medida en que complementen los planes de compensación de otra región del mismo Estado miembro. Los Estados miembros comunicarán los ajustes a la Comisión con antelación.*

*Artículo 29 ter*

*Plan de acción*

*Los Estados miembros de que se trate elaborarán, como parte de su programa, un plan de acción para cada una de sus regiones ultraperiféricas que incluirá lo siguiente:*

*a) una estrategia para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de los sectores de la economía azul sostenible;*

*b) una descripción de las principales acciones previstas y de los medios financieros correspondientes, en*

*particular:*

*i) el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura de conformidad con el título II;*

*ii) la compensación de los costes adicionales a que se refiere el artículo 29 quater, incluidos los importes de los costes adicionales calculados por el Estado miembro de que se trate y los importes de la ayuda en concepto de compensación;*

*iii) cualquier otra inversión en la economía azul sostenible que sea necesaria para lograr un desarrollo sostenible de las zonas costeras.*

*Artículo 29 quater*

*Compensación de los costes adicionales*

*1. El FEMP podrá apoyar la compensación de los costes adicionales que soportan los beneficiarios por la pesca, la cría, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas.*

*2. Cada Estado miembro interesado determinará, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 7, para las regiones mencionadas en el apartado 1, la lista de productos de la pesca y la acuicultura y las cantidades correspondientes que tienen derecho a la compensación.*

*3. Al elaborar la lista y fijar las cantidades a que se refiere el apartado 2, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar la conformidad de la compensación con las normas de la PPC.*

*4. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:*

*a) capturados por buques de terceros países, a excepción de los buques*

*pesqueros que enarbolan el pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo<sup>1bis</sup>;*

*b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones mencionadas en el apartado 1;*

*c) capturados por buques pesqueros de la Unión registrados en el puerto de una de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del TFUE, pero que no operan en dicha región;*

*d) importados de terceros países.*

*5. El apartado 4, letra b), no será de aplicación si la capacidad de la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate es superior a la cantidad de materia prima suministrada.*

*6. A fin de evitar una compensación excesiva, la compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo actividades mencionadas en el apartado 1 en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de estas regiones y que opera en ella, deberá tener en cuenta:*

*a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y*

*b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en el nivel de los costes adicionales.*

*7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 52 por los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones afectadas.*

*Artículo 29 quinquies*

## ***Renovación de las flotas y medidas conexas***

***Para reforzar la seguridad de las personas y sus condiciones de trabajo en el mar, respetar las normas de la Unión en materia de higiene, luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y mejorar la eficacia medioambiental, el FEMP podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, apoyar las siguientes medidas en las regiones ultraperiféricas:***

- 1. la adquisición de buques de sustitución o de buques nuevos respecto de los que el beneficiario deberá:***
  - a) respetar los límites de la capacidad de pesca autorizada;***
  - b) garantizar la sostenibilidad social, ecológica y económica de la pesca y permitir alcanzar el objetivo del rendimiento máximo sostenible (RMS);***
  - c) comprometerse a transmitir a las autoridades de control y con fines científicos datos detallados sobre la composición de las capturas y de las capturas accesorias no deseadas. Esto puede incluir la instalación de sistemas electrónicos de control;***
  - d) permanecer registrados en la región ultraperiférica durante un período mínimo de 15 años a partir de la fecha de concesión de la ayuda;***
  - e) desembarcar todas sus capturas en una región ultraperiférica;***
- 2. la adquisición o la modernización de un motor que pueda superar la potencia del motor actual si está debidamente justificado por razones de seguridad en el mar y no implica un aumento del esfuerzo pesquero;***
- 3. la renovación de la cubierta de madera de un buque de pesca, cuando ello sea necesario para aumentar la seguridad marítima, de acuerdo con criterios técnicos objetivos de la***

*construcción naval;*

*4. la construcción y modernización de puertos, infraestructuras portuarias, lugares de desembarque, lonjas, astilleros y talleres de construcción y reparación navales situados en los puertos pesqueros de las regiones ultraperiféricas, solo si ello contribuye a una pesca sostenible y selectiva en las regiones ultraperiféricas;*

*5. el estudio de la estabilidad y las directrices técnicas para el diseño de cascos o equipos de propulsión;*

*6. los dispositivos fijos colectivos de concentración de peces en las regiones ultraperiféricas, solo si dichos dispositivos contribuyen a una pesca sostenible y selectiva.*

#### *Artículo 29 sexies*

##### *Red de información estadística sobre las poblaciones de peces en las regiones ultraperiféricas*

*1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la recopilación, la gestión y el uso de datos para la gestión de las poblaciones de peces en las regiones ultraperiféricas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para la creación de una red de información estadística sobre las poblaciones de peces y la elaboración de planes de trabajo nacionales para su aplicación, con el fin de alcanzar los objetivos de rendimiento máximo sostenible mencionados en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.*

*2. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, el apoyo mencionado en el apartado 1 del presente artículo podrá concederse también a las operaciones realizadas fuera del territorio de la Unión.*

*3. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se establezcan normas relativas a los procedimientos, el formato y los calendarios para la creación*

*de la Red de información estadística sobre las poblaciones de peces en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el apartado 1. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.*

*4. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se aprueben o se modifiquen los planes de trabajo nacionales a que se refiere el apartado 1, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al año en el que deba aplicarse el plan de trabajo. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo mencionado en el artículo 53, apartado 2.*

#### *Artículo 29 septies*

##### *Ayudas estatales*

*1. En el caso de los productos de la pesca y la acuicultura recogidos en el anexo I del TFUE, a los que son aplicables los artículos 107, 108 y 109 de dicho Tratado, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, la concesión de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE a los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de esos productos con el fin de paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de su aislamiento, insularidad y extrema lejanía.*

*2. Los Estados miembros podrán conceder financiación adicional para la aplicación de los planes de compensación contemplados en el artículo 29 quater. En tales casos, los Estados miembros deberán notificar a la Comisión las ayudas estatales, y la Comisión podrá aprobarlas de conformidad con el presente Reglamento, en el marco de dichos planes. Las ayudas estatales así notificadas se considerarán notificadas en el sentido del artículo 108, apartado 3,*

*frase primera, del TFUE.*

*Artículo 29 octies*

*Revisión – POSEI*

*Antes de finales de 2023, la Comisión presentará un informe sobre la aplicación de las disposiciones del presente capítulo acompañado, en caso necesario, de propuestas adecuadas. La Comisión evaluará la posibilidad de crear un Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) para cuestiones marítimas y pesqueras.*

## **Enmienda 91**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 42 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

El FEMP apoyará el desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información del mercado relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 1379/2013.

*Enmienda*

El FEMP apoyará el desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información del mercado relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, *en particular mediante la financiación de la Red de información estadística sobre acuicultura y de la Red de información estadística sobre las poblaciones de peces en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 29 quinquies.*

## **Enmienda 92**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 43 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, incluido a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la

*Enmienda*

b) la promoción de una gobernanza y una gestión de la política marítima integradas, incluido a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima, la

cooperación regional marítima;

cooperación regional marítima, *las estrategias macrorregionales de la Unión y la cooperación transfronteriza;*

### **Enmienda 93**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 43 – letra e bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e bis) el apoyo a las acciones para la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y costeros concediendo compensaciones a los pescadores por la recogida en el mar de artes de pesca perdidos o de desechos marinos.*

#### *Justificación*

*En línea con la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico.*

### **Enmienda 94**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 45 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 45 bis*

##### *Descontaminación de los océanos*

*El FEMP apoyará la realización de acciones de descontaminación de los mares y los océanos de todo tipo de residuos y, de forma prioritaria, de los plásticos, de los «continentes de plástico» y de los residuos peligrosos o radiactivos.*

### **Enmienda 95**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 45 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 45 ter**

***Protección de la naturaleza y de las especies***

***El FEMP apoyará la realización de acciones de protección de la naturaleza adoptadas en el marco de la Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas, y en particular de sus artículos 21, 22, 23 y 24.***

***El FEMP también apoyará las acciones de cooperación y coordinación voluntarias, con foros, organizaciones, organismos e instituciones internacionales y entre todos ellos, para la puesta en común de medios de lucha contra la pesca INDNR, la pesca furtiva de especies marinas y la exterminación de especies consideradas «depredadoras» de las poblaciones de peces.***

**Enmienda 96**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 51 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro o en un tercer país enumeradas en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;

a) las entidades jurídicas establecidas en un Estado miembro, ***en un PTU*** o en un tercer país enumeradas en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
<b>Referencias</b>	COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 2.7.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 2.7.2018
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Younous Omarjee 20.6.2018
<b>Examen en comisión</b>	25.10.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	13.12.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 23 –: 0 0: 3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Pascal Arimont, Victor Boștinaru, Rosa D'Amato, Aleksander Gabelic, Iratxe García Pérez, Krzysztof Hetman, Ivan Jakovčić, Marc Joulaud, Sławomir Kłosowski, Constanze Krehl, Louis-Joseph Manscour, Iskra Mihaylova, Andrey Novakov, Mirosław Piotrowski, Stanislav Polčák, Terry Reintke, Liliana Rodrigues, Fernando Ruas, Ruža Tomašić, Ramón Luis Valcárcel Siso, Monika Vana, Matthijs van Miltenburg, Lambert van Nistelrooij
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Damiano Zoffoli
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Jude Kirton-Darling, Emmanuel Maurel

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

23	+
ALDE	Ivan Jakovčić, Iskra Mihaylova, Matthijs van Miltenburg
ECR	Sławomir Kłosowski, Ruža Tomašić
EFDD	Rosa D'Amato
GUE/NGL	Emmanuel Maurel
PPE	Pascal Arimont, Krzysztof Hetman, Marc Joulaud, Lambert van Nistelrooij, Andrey Novakov, Stanislav Polčák, Fernando Ruas, Ramón Luis Valcárcel Siso
S&D	Victor Boștinaru, Aleksander Gabelic, Iratxe García Pérez, Jude Kirton-Darling, Constanze Krehl, Louis-Joseph Manscour, Liliana Rodrigues, Damiano Zoffoli

0	-

3	0
ECR	Mirosław Piotrowski
Verts/ALE	Terry Reintke, Monika Vana

### Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca			
<b>Referencias</b>	COM(2018)0390 – C8-0270/2018 – 2018/0210(COD)			
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	13.6.2018			
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 2.7.2018			
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 2.7.2018	EMPL 2.7.2018	ENVI 2.7.2018	TRAN 2.7.2018
	REGI 2.7.2018			
<b>Opinión(es) no emitida(s)</b> Fecha de la decisión	EMPL 12.7.2018	TRAN 20.6.2018		
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Gabriel Mato 4.7.2018			
<b>Examen en comisión</b>	29.8.2018	24.9.2018	27.11.2018	
<b>Fecha de aprobación</b>	7.3.2019			
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	18 6 0		
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Clara Eugenia Aguilera García, David Coburn, Richard Corbett, Linnéa Engström, Nathan Gill, Sylvie Goddyn, Gabriel Mato, Ulrike Rodust, Annie Schreijer-Pierik, Ricardo Serrão Santos, Isabelle Thomas			
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Izaskun Bilbao Barandica, John Flack, Maria Heubuch, Czesław Hoc, Verónica Lope Fontagné, Ana Miranda, Nils Torvalds			
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Lynn Boylan, Barbara Kudrycka, Jérôme Lavrilleux, Marian-Jean Marinescu, Alex Mayer, João Pimenta Lopes, Gabriele Preuß, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Bogdan Andrzej Zdrojewski			
<b>Fecha de presentación</b>	18.3.2019			

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

<b>18</b>	<b>+</b>
ALDE	Izaskun Bilbao Barandica
ECR	John Flack, Czesław Hoc
EFDD	Sylvie Goddyn
GUE/NGL	Lynn Boylan
PPE	Barbara Kudrycka, Jérôme Lavrilleux, Verónica Lope Fontagné, Marian-Jean Marinescu, Gabriel Mato, Bogdan Andrzej Zdrojewski
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Alex Mayer, Gabriele Preuß, Ulrike Rodust, Ricardo Serrão Santos, Isabelle Thomas
VERTS/ALE	Ana Miranda

<b>6</b>	<b>-</b>
ALDE	Nils Torvalds
EFDD	David Coburn, Nathan Gill
GUE/NGL	João Pimenta Lopes
VERTS/ALE	Linnéa Engström, Maria Heubuch

<b>0</b>	<b>0</b>

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones